Traslado de la ynstrucio y orden que el S.r Dor Yrquia. dexo
en m.d al Sep.s de candarequi ~

El S.r Corr.or Sep.s de candarequi queda encargado del
negocio de la villa de Vergara con Oxrion.do y debe
Seguir dha Sendca a lo siguiente ~

Lo primero Hadvir a Joan Corres de la Cruz antequera
passe el Pleito, y Sauer quando le buelben los Me
Dixondo y Ver lo que alegan y Communicarlo con el L
Dor Ribero ~

Lo Segundo Vsar concuydado y advertencia a Imprimir
siempre 300 / 0400 dub en nombre de la villa. Remit.
que siempre se halle. Superior en Dynero, a comprob
y goal quando se aya de Ver. por el S.r Dor Jauio ~

Lo 3.o Tome en Casa del Dor Ribero el papel que
Stuviere encargado de los traslados de la peticion, que allí
se Dexo. y queda Pagado en el Rep.o y Sabera do
y Haga los demas q Convengan Aguerdo de la villa
Sobre que pretende Dixo ~

Lo 4.o que en el pleito que Ygnacio y Hagan Dar
a los Dor Jauia, los de por mayor de Don Jose de
Ordanca, de quien se Valdra y de Sabra todo
lo que Subiere ~

Lo 5.o que en el pleito de Rincon la este subsiguiente
alegado y despachado se emplacen y los Pagados
Procuradores a Dor de la plaza, y en rebeldia
se Examinen a Vergara ~

Lo 6.o que Sea mia a la Villa con el Juez Real
como guarda Pagado de Rep.o del que
Subiere Remitir ord.r y de los Procesos que
se entregaren. y en fauor de Remes.

Lo que se le comunica para su satisfacion. y de Vmd
Dios g. de Vmd muchos años
Guayaquil en 18 de Febrero de 1820

El Lic.do Urquiza

El Sor. Virrey pasado pasó de esta Corte a la Ciudad de Sevilla el Sor. Marquez, de Sandoval Cargado de Caudales del Rey para esa Plaza con Orden de Su Mag.d que Dios Guarde, y Conducir Una Embarcacion Armada de Esta Corte para Conducirlos a Cadiz, Como me Ordena participe a V.M. como lo Hago Con esta — entregome Tambien El Expediente Original que Vuestra Alteza Mandó pasar a esa Villa — y Otro de Una Carta de Don Josef Portugues Ordenando Remita Papeles que Existan en esa Villa tocantes a este Negocio — y Carta de V.M. para Dicho Sor. Virrey = La Cual Parte Remití Cerrado Sin Abrirlo, y Respecto de Ser Caudales de Su Mag.d que Dios Guarde, y Convenir Despacharse Correo Extraordinario para Cadiz, Con Aviso de Haber Llegado Dichos Caudales — y no Considerando Inconveniente Alguno en Remitir a V.M. Copia de Dicho Expediente, Lo Hice Sacar, y Remito a V.M. Con Esta Carta Original, Para que Vuestra Alteza Mande lo que Fuere Servido — y no Considerando Otra Cosa que Significar a

Don Dr. Melchor de

A 60

Ilmo

Ilmos de Quiñones Dn de la Sotilleza de Sirondo Vsa
parte Siendo dha Villa y dco que cree q[ue] esta Villa de entre
Villa de Bergara S[an] Ximir. Jagantarse
dha Sotilleza dha Villa Vsa en q[ue] asiendo de Sinturiando
el alguno[s] años acerca de condbay. Vsa[s] q[ue]des. q[ue]
sentaron ciertas Ord[enanza]s q[ue] dio mi Parte y Jpoxcles originales
para q[ue] pida su pretension de q[ue] se le mande
para q[ue] pida su pretension de q[ue] se le mande
dar testimo de dhas Ord[enanza]s q[ue] son del thenor siguiente
Peticion q[ue] esta a fol[io]s 15 en q[ue] siendo mi parte
dho Vn Cabildo Real Ordinario de Sinturiando
mid. Ilsimitas el poder con. q[ue] les Vsa[s] le dieron
q[ue] esta a fol[io] 18. = y la posesion de dho Cargo q[ue]
esta a fol[io] 24. = el prebilegio q[ue] se trata en
Vsa[s] a fol[io] 26. = Vna peticion de Sirondo de
fol[io] 42 y Sta de Bergara fol[io] 45. = la Ord[enanza] Real q[ue]
esta a fol[io] 60. Sta la Real fol[io] 100. Sta
a fol[io] 226. Sta la Real fol[io] 246. Vna
Ord[enanza] de mi Parte en q[ue] Sale cierto declarando
el fol[io] 291. Sto de Bergara en q[ue] se declara q[ue]
Vsa[s] primero no altera ni y roba cosa dellas q[ue] en ellas
Siempre mi Parte atendido. el Minta de Sirondo
Cierta gastida y demas Vsos y Costumbres. fol[io] 294.
Sto Sacramd de Sirondo fol[io] 315. = Sido y dho
Mi Parte mande se me de el dho Cabildo y Ord[enanza]s
les q[ue] dando sus tres Cabos. el Recdor y demas
Vsos tres Cabos con los dhos Vsos, no les cause perjuicio
la Orden arriba dho y dho mi Parte q[ue] dando
fee pagando dros. y dho Vsa[s] antes q[ue] se de
la Sentencia dicha parte contra q[ui]en pide q[ue] se le
Quiñones

Vsas. Vistase a la Parte de la Vniversidad de
Sirondo Las cosas q[ue] alegan. q[ue] ha presentado
Vno mas q[ue] dando Vno de Cada parte

A 60

Fecha la dicha Carta el Sr Conde del Cast
de Vª Sª de Certad Guitª Camara de Sumag
En Toda de Sept. de 1653 Años = Juan Cor
de Salcedo =

Y Vista por los Sres. del Sumº de Hacª
Año 1. Nro Sº. guerta pechan de Cres y
paralleles Encaº. a la de Capª
Nra de Clara de Cerezo Jurada de Cump
Dijo Loque de Segovia Sª Juan Cor
de la Cruz =

El Sr Contador Joseph de Landategui queda En
cargado del negocio de la Villa de Vergara con
Oxizondo y se ha de seruir de Attendex alo sig.te=

Lo Primero Audix a Joan Cortes de la cuz.a sig.te
Para El pleito y sauxo lo le vuelben los de oxizondo
y Vix Lo que alegan y communicado con El Sr
Rúeco =
Lo segundo Estax con cuidado y aduertencia de puxar
siempre 300 o 400 dd en nombre de la Villa, de ma
nera que siempre se halle superiox en El Interes
alomenos y goal lo seaya de ser Por El Sr Don
Garcia =
Lo 3. tomar En cassa del Sr rúeco El papel
de que Esta Encargado y Los traslados delas peticio
nes que allí le dexo, y queda pagado de Este pa
pel, y aduertido que haga los demas que conuen
gan a q.ta de la Villa asta que Provea direxo
Lo 4 que Este Papel yetxo qualquiera que
seaya de dax al Sr Don Garcia, lo de por mano
de Don Juan de Landaxa dequien se Recibio El
de El sauxo todo lo que huviexe =
Lo 5 que En El pleito de Oñate la Esta tambien
alegado y despachandose emplacam.to y Pagados
Los dexechos a Dd de la plaça, Pedirque sele de Pax

En

encaminarlo a Vergara —

Lo q̃ que Ygnma ala Villa con el Primer hon
nario como queda Encargado de Este negocio Del
Lo que hubiere denuncio En El, y delos Papeles q
Le he Entregado y Entrara de Este memoria
Para que Esten con satisfacion, que tambien E
cumo yo — Ygoque sea de Eximirse alR d Juez
guarde — En mi alb dotte de 1830

El Licen
Vzquiaga

En la villa de Vega a veinte y tres del mes de
septiembre año de mill e quinientos y treynta y
vn años ante el muy magnifico señor Bachiller Diego
de Palafox teniente de corregidor en esta villa e
provincia de Vega por el muy magnifico señor Don
Fadrique de Ribera corregidor principal en la dicha provin
cia de Vega e por su mandado e en presencia de
mi el escribano e testigos de yuso escriptos parescio
presente Alonso de Vergara e Juan de Vergara
vezinos de la dicha villa de Vega e dixeron que
por quanto ellos tienen vna cabeça de ganado
vacuno e de yeguas e otras bestias mayores e
menores e por quanto ellos tienen necesidad de
hazer apartamiento de todo el dicho ganado
para herrar e señalar cada vno el suyo e
para lo poder mejor hazer e apartar cada vno
el suyo e no lo poder hazer todo junto
por tanto que ellos dixeron que hazian e hizieron
entre ellos amigables apartadores para apartar
todo el dicho ganado a Hernando de Salgueta

Pero garcia del essauri Miguel de xurio diputados de los Regidores por el concejo de la villa de Vollaciones de veeduria para la buena gouernacion y regimiento de la republica de la villa de Vollaciones de veeduria y Sisiçion ordenaron los capitulos y Hordenanças que adelante seran escriptas para que ellas sean guardadas y cumplidas por todos los vezinos de la villa de Vollaciones de veeduria de aqui adelante en todo y por todo segund y como en ellas y en cada vna dellas se contiene so las penas en ellas y en cada vna dellas contenidas las quales son o la forma y manera siguiente las quales por presencia del scriuano fue escripto

Otrosy porquanto en los pueblos muchas vezes los malfechores de los tales escandalos y de los tales por algunas vezes cometen y cometen delitos Por evitar y refrenar la mala costumbre de algunos Hordenamos y mandamos que si algunos hombres de la villa de Vollaciones de veeduria de aqui adelante sobre palabras acometieren o dieren bofetadas o puñadas o coces o hagan otras palabras y injuriosas o otras cosas en daño de la vida o honra de otro que sobre ello fuere preso en la carcel publica de la villa de Vollaciones de veeduria

que quien aquellos tales personas que sobre dicho fuere preso en la carcel publica de la villa de Vollaciones de veeduria

[illegible]

Cmanx lleuar ala carcel dela dSavilla ꝑ puesto/
ꝑ nella se dSa oape squi ssa por el dSo alde cerca del
delito con e ffi dUtor dor dela dha parte ꝑ sque con
menos sospeCha se dSa la dSa pesquissa ꝑ que la
tal dSa pesquissa se dSa ante escriuano fiel dSo
dSo con cejo ꝑ sino fuere la villa el dSo escriuano
fiel que en tal cass ose dSa ante dho escriuano si n
sospeCha ꝑ no de otra manera so Pena de dos mill
ꝓ dozientos mrs ala dSa ó all de si lo contrario diere
ꝑ que la misma de ꝑ uso dSa se dSa y a de tener y
tenga sobre ll fazer de la pesquissa que do quier
que aca caer e no aya de feudo ao how y ꝑ aqui alg
delito que aca ca ere mayor o menor sola dicha
pena de aquella de dante ꝑ alg que se ffallare y no-
cente dende esta tal pesquissa que luego que el que
dla fuere effeCha sea suelto de la dSa carcel el tal
qui tes in culpa ffuere ffallada y ꝑ que ssa
diere la que se ffallare que dSa ya dSo palabras
y injuriosas o mouim de manera tres dias
con sus dobles Pes si callare que dSa ya dado
espaldarazo o Punada ꝑ que dSa ya que sso ma
no aya dado o no con otro o uno o otra q dSa ya
de estar en este mrde dias dla dSa carcel con sus
mos es y ꝑ que ffi3iere sangre ado o aya de
estar Reste dozedias con sus no dos Pe ramente
dla dSa carcel en la parte ya nada o injuriada
todos los cass os sobre dSos ꝑ que de sua cion

J. Diego de Guzpide

Ximen Yguinaz

Salvo para demandar siquiera ante
quien como sea

— ff° xxxvij —

Otrosy porque ynformaçion de los salarios delos ofi
ciales dellos lleua cossa tassada. Dellos alcaldes
les asu saluo por ynformaçion declaran esto. Sa
lo porque ynformaçion fferma y cierta cerca dello
Hordenaron y mandaron quel salario de
alcalde sea los cinquenta. Asta aqui los ofycia
les Procurador del conçejo los castigado
que cada vno dellos cada quarenta coronas corrientes de
cada vno sentamis que son cient y sesenta
mis a cada vno dellos por ynformaçion de los
repartimientos delos pechos derramas de la
villa y colaçiones de ella para los dichos
ffieles algunas veces han usado dellevar
mas. de lo justo por sustraçion por lo qual
Hordenaron y mandaron que los tales
repartimientos: que ellos alcalde nobleue salvo
alguno delos dichos repartimientos salvo que
segund es puesto ffasta aqui que cualquier
dellos las derramas que ffuere alcalde sea
para tener ylas ffieles ansi en la villa como
las collaciones delos repartimientos que durante
su tiempo sobluere de fazer se ffizieren no
hay amas salario de cada repartimiento
a cada vno de cinquenta mis. lo que vsando

los salarios que el alcalde y oficiales y escriuano fiel han de llevar de sus salarios del

los repartimientos de derramas y los alcaldes que fueren de la villa no lleuen mas de lo que se haya ante el escriuano fiel del

Aya por cada vecindad de las collaciones cient mrs
la villa a ciento y cinquenta mrs Por cada padron que
se mas aspovonedor de algo la villa de cient y cinquenta
fiel o otro qualquier que collacion hubiere de salir
la villa de las collaciones cada sesenta mrs aya de
villa Por cada padron de vuan fiel o de sesenta mrs
las collaciones cada sesenta mrs que el Por dellos
cesso no sea salario alguno sino de su parti mo
salvo Por cada sus derechos contientes que sus
ficiales asi de la villa como de las collaciones sean
tenudo de fazer padrones cada vno en su parti
cha los tales padrones de las deudas hayan de
mostrar e notificar en la villa a dever cada vecino
dones de cada vno cha tassuyas e que amenos dello
los fiziales no fagan ninguno de su parti mo sino
so pena de seis cientos mrs de cada vno de esta
sa parte para la camara de sus alte
za la otra parte para el denunciador de
la otra parte para el concejo e que los dos oficiales
oficiales sean tenudos de buscar e saber todos los
arden todos los padrones e repartimientos que
en su oficio hayan fecho e repartido e que hagan
dar cada vno lo que en su parti mo cupiere
dentro en poder de la pena

Ley xxvij

Otrosi ordenaron e mandaron que el dicho dia de
sanmiguel el alcalde que fuere ordenado con los otros
oficiales ayan de jurar y juren que guardaran
todo el Pueblo todo lo que estas dichas Ordenan
cas tienen cada vna dellas so Pena de ser Perjuros

Alcaldes y oficiales que fueren nombrados en dia de sanmiguel

Diego de Guzman

Declaracion de ordenanca

Sin ffames ni Personas de menos valer de las
Sras penas contenidas en dhos y demas penas en
que puestas por las dhas ordenanças &c ——— ttt xl ———

Asturi porque de la confusion y apelacion de mis dhas
ordenanças se causaran las Partes perdimiento de
los vezinos de la dha villa de sus salarios de ver
Para visitar esto ordenacion mandan que dhas ordenanças
que se hallaren con yncorporadas valan y sean
guardadas &c. Que en la manera y forma que en ella
se contiene y todas y cada unas cosas en ellas contenidas todo y
las dichas ordenanças que están dadas y dichas Para
ser dadas y confirmadas por los alcaldes oficiales y de
la hermandad de dhas sean dadas Por mi no unas con mi
mano y sello Porque estas ordenanças van Por
mandado y a Parte escriptas en el Pliego de papel
antes de esta en que van escriptas estas Por
mandado de los dhos alcaldes diputados y
vezinos de la dha villa Rodrigo de Valencia
de vera cruz Escribano de cabildo de la dha villa
de los dhos diputados vezinos vala y
Para ello de sus bienes y rentas Por mi Miguel Lopez
de Leon la fize escriuir y fize en ella mi signo y
de la villa de vera cruz Pero Lopez de Garneta escribano
de audiencia de su magestad en su audiencia y
ante Juan Bocanegra escribano de Rey y mayor
dhos señores que dieron mantenga fuy Presente
al todo y vino en los dhos Por ende Por
mi del escriuano y escribano Por ruego
y mandado de los dhos alcaldes diputados y
vezinos escribi estas ordenanças en
Sº

Dies y siete fojas de cada medio Pliego de papel
cortesa Blanca en que Gabriel Domingo
Lorenço firmo esta mi signo y
firmo de verdad Juan Perez =

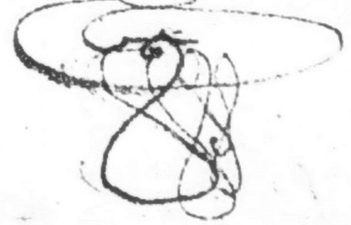
Hoja de Alcaldía

Hoja de Administración de Justicia en los Casos de Criminalidad

Año de 1488

Alcaldía del Señor Mayordomo

y Secretario



78

Señor mío ay van los Papeles del Dr
Salazar para los tres oydores al Visitador
dile que no le ha hablado nunca. Yeno
sabe oy yo sería de Parecer no se diesen
los Papeles asta el tiempo cumplo. Om
le sirmanda Sha cosa. en que le sirba
sup.o al Om me abise lo que hubiere ocho
con el criado G.o nro.s al.m.s m.os oy
de buen suceso. de Nro.s colegios oy
miercoles

de Indias de
Guerbar

negocio se dilata de
esperar asta determi
mas deros, Lexpo
nexoria Loy me
nada Encargado
camara mexor
s contesta segura
papeles y instru
tos, es necesario
Granderoz, que
sta muchoagra
ora - tambien
en la Junta se ha
gan Ledanoch
esta Villa Sema
bien, que ó me
- y es justo que
noble Pro, esta
lidad Lomo lo
te como conviene asu autoridad Lomo lo
bale Ec.a cont.a - g.e Dios a S.m muchos
años de M.d a 6 de octubre de 1626

De Licen
Zuazola

J. Diego de Gurpide

J. Dregorde

como Ruisse a Vm Exe negocio reclata de
manera que no Puedo Esperar a mas detrasi
nacion, viendo la cosa grumas dentro, Lexpo
dria sex que fuese Por mexoria Porque
el Sr conde candategui grueda Encargado
de El, y Lo solicitaxa y Encaminara mexor
grueyo degue Estaran Vms contenta segura
dad - Yo le deseo todos Los papeles y instru
cion degue Ruinara a Vm, es necesario
gue le proncan Vms de algun dinero, gue
en gualquiera cosa segasta muchogus
como yo hegastado asta agora - tambien
sruego a Vm gue En logre En la Junta reba
blaxe del Sr Conde candategui - Lo amoxch
ca Vm y gruen gluere por esta Villa dema
nexa gue se Acomode bien, gue lo me
xece su cuidado y diligg - y en cuanto gue
gruien xepresenta a esa noble Prov, reba
te como conviene a su autoridad Como lo
hage El Sr Conde - Q Dios a Vm muchos
años de Md a 18 deste Enero de 1808

Besa la mano de Vm su mas seguro servidor
J. Diego de Guspide

Licenciado
Urquiaga

Con el Gordinario de Sabado Recui la de Vm
de 18 de Pasado y visto que me dize en ella que las quentas
los sabados no las llevan los arrieros no escrivi oquella
noche y assi no lo are sino el los miercoles,
Las facultades tengo ya en mi poder despachadas
y la despara tomar acento la ynviare con Juan
Lopez de garitano que parte esta semana y antes
ayer medixo el Conde que en todo Caso aviame
yo meter luego el dinero. di sele el Estado que tenia
la facultad y que en ynviando lo escriviria
Vm. y que no desarian de darle gusto como lo
mandaba y assi Vm no se descuyden de Gastar
la diligencia de buscar dineros para quando
llegue = la minuta de Previlejio esta echa y sobre
unas fuerzas que rugo lo letrado Ga añadido
estamos el Oficial mayor de la Camara y yo en
diferencia porque dise que conque Sadespachado
muchisimos no a puesto tal y que no puede asentar
mas de las que an llevado los Reys, ando adulando
por algun medio para que aga gueya que nos
cueste buen llevarlo conto da firmeza y Vrquesa
con besamanos lo allanare y me dare toda prisa gueya
yo deseo acabar conello, = todos los negocios como el
nuestro an salido las aldeas con libertad y ayer
Ultimamente salio el Barrio de Briñas con Sesion
sin embargo de que la Villa de aro saco por medio
del Conde Prima Resid sin contradicion y tenia depo-
tado la mitad de Logrese o Rioja, y assi podemos
dar gracias a dios que somos los peregrinos como lo haran

Vms Por los papeles que llebare = y a abran Recuid
La sobre Carta que ynbie sobre los Repartimien
de ssarionde y sloabran Remediado y quan presen
te y sise Gubiere de Gaster alguna diligencia y nu
Vms dineros que yo no los tengo a Cargo to y el mu
negocio enseñara si sera necesario buscar el ple
de Confran.co de ygarraca bal con la provincia sobre
mismo. y esto Ga de ser mientras estoy aqui
Y porque tengo escrito a Vm en Razon de todo lo
que me dise en su carta y no ay cosa de nuebo. q Nr
a Dn Como deseo de Madrid 1° de Octubre 63

Rudo seme de ynbiar a Dn el Traslado
de la Pet.or que dio Juan abad queba
corsta con lo que probeyo el Conde
que con esto no Gaste Mrd vagora no ay sala rle del
Escritorio de la Camara que Gaste quanto puede

Diego de gurtu de

Asabado Recebi La delm de 12 del presente,
y no escriui aquella no por no. Ofrecerse deque
Abisar y tambien porque no estaba para
ello por Vnas Camaras que me apretaron
en quatro dias, con el Ordinario de oy no se
tenido ninguna delm ni de doña maria
y deque tengan todos salud me huelgo
la facultad para el Cento y ta afirmar el
Rey y la de Tarifa se alabara de desbaratar ma
ñana que se pasado mi calonge temiendo
no Reparasen en algo que podian, e Aprisi
sado el proceso a la secretaria de la Camara
me lo hecho boluer Al Vallejo diciendo que
primero a deber si le deben pagar sus derechos
y no dijo que no se le deben y mañana se
Resolbera ya de costar mucho porque a todos
pareste que en semejante desbarato se les ha
de dar mucho y no ay Ganar cosa buena de
Otra suerte sabre lo que podra montar ya
Viare al Sr si es posible con el primero
para que den Orden de yr me diendo oy y
Vaya a mi casa y mi contrario Ga tomado las
Executorias que presento quedando Vn bellado
dellos en el pleyto y no tiene traba de yr y no se
que sea la causa ni que dirnio tiene

Y porque tengo escrito sobre todo lo demas y no
Cosa de nuebo no hay mas largo. Nuestro Señor
Vesso las manos y de mi dor alon como
de Madrid 24 de setiembre 831 = alon
de laudans se las Veso tambien y porque le teng
cyrito ato do loque me dise en la suya no le de

Don Diego de Gurpide

Con el Ordinario de Sabado escrivi a Vm y con el
de ayer Recivi la de Vm de 9 deste con mucho contento
de saber tiene salud con toda su casa que esa como deseo
Vs. Conde de Castillo di la carta de esa Villa y dixome
que esperaba de quien Vms. cumplirian como lo prefer
pero que le pesaria mucho fuese entretenimiento en
dexar que lo aran que si Vms quieren sin dilacion
en Sevilla sabe que esa Villa tiene personas que lo aran
Luego y de qualquiera forma suplica a Vm lea lo que
Luego por que ael tambien le interesa y si bien amor
debor que Vms lo busquen que la facilidad de pagare
dentro de dos dias y la mitad a contado de la be
de Juan de Garitano. Esta para que pueda tomar
acuerdo de lo conseja Vm bien cierto y que de alguien
personas quisiere me Vm in carta Ordinario que
el Conde no me dara enbida, la de la carta
tambien la de pagare toda esta semana
Consta y pido a Vm la prosecucion y sobre carta
para que los de oficio cumplan con las prime
ras y en defecto venga el corregidor teniente de
Vitoria a su costa la hagan cumplir con
dentro de dos dias Vm sala notifique luego
el termino de dos dias Vm sala notifique luego
y sino la quieren cumplir en la forma que dice
la provision dada della sin perder punto advirtiendo
el estado que tiene lo que pidieron ante el Corregidor
de esa provincia. los papeles que se presentaron en
Consejo quedan en el oficio con el poder que tenia
antes y el de Sr me que fue Sierro el no abler los pro
visiones con el Corregidor no lo fue porque no lo quisiera el
Consejo porque quieren que las partes cumplan con

lea Antes que pase el dia
el Miguel

fol 1

Mandamientos yen defetos Gaserlos Cumplir con
Lo Gaste agora Yasi si llebaren Vmi alt.ge
de Corregidor de Vizkaya agan muy bien La lam
guando lo todo yel mismo negocio enseñara loque
Gaser yel Remedio que debe tener, ynbiado Los a
dego las proviciones originales, yaueriguen de lo
Los Repartimientos que se gizieron para la sorna
de y run no sean Redemido los cientos yenque los a
Distribuydo que conste y ntonito Sile quenos diera
dose dar determinio porque Sl no queria dar
de sei, y Juan abad Esta esperando dineros ye
Los dh Los quieren para el y lomo dgo el mismo n
nos yra en señando loque emos de Gaser cong
Respondo a todo lo que Vmi me dize., y no ay que
Relado de la or que me dize Vmi de q te plegue porq
en la Jecutoria que obtubieren condenan de Ha
Lo tienen dicho y allegado y ganado, q me doi a Dn
Como deseo de Madrid 17 de setiembre 631 = a mi
Vmi con el Ordinario de Lunes primero del Recu
demas

Don Diego de Segurola de Ha

1631

Con el Ordinario de Miercoles Recibí una de Vmd de 14 de este
y con el de oy Segundo otra de 21 con ambas el contento
que tengo de saber de su salud y de los demas de Casa y por
no tener ocupacion y tan malo de los ojos que no puedo escribir
con el Bastado y por esto Sago tambien esta de mano agena=
Doctenga entrar con gusto la semana Santa entendiendo que no bien-
que Sauer bello el Sumo Pasado por vascas no mi consuelo de esta
Corte seguio a d. Juan de Saavedra como mas antiguo por estar ma
lo mi Señor de molina y para hacerse Junta Sellaks y Sicolo
le quanso a los de la Para las tres de la tarde y mi el Conde
Para a cudisse y auiendo llegado, no Salle que lo tenia Por
contraria toma de derecho que le notifico el Auto y aun
que en todo de Bacaciones tuuiesse diligencia de que no pu-
diese con migo, no obstando de que no pasasen los tres dias
para quitarselo y porque el Procurador estaua de fuera y aquella
noche de azumar que tenia ordenado el Clerigo
Sosuego quiso tomar el cielo con las manos con que no pudimos
Sacer de el nada y secreto no Supo Junta el Conde Sicolo
Tras diligencias que las dixe a boca y no Sacc tanta mi que
no obliga muchissimo quien tambien me imbiado a decir otra
vez con d. Juan de ondaxe que el dinero del Tercio que le obli-
ga se lo imbien vmd en letra y supuesto que le tenemos tan
ta obligacion y tienen ya buscado el dinero y le encarga
gan lo vmd luego le mande que venga de ligado mi para que

V me la Carta de Pago como conuenga ya de ser de suerte q̃ con toda
da d me la imbien V md q̃ Para en todos tengo por cierto tendremos
auto V Sõmo confirmado q̃ en Vitoria me dieron abra quien de letra
Juan de Sr̃uben viene de continuacion Correspondencia con Diego duarte
via del Señor Capitan Sancho de Sabalete, Conq̃ tuuan seruid
Vltimamente del auto que salio y embie su traslado con q̃ se ha
las Pruebas q̃ de ffrauan los del fiscal y los Señores q̃ ffue
delos de Angola q̃ me Parece llegara esta Villa a lom
de 7 ó 8 de Agosto q̃ es lo de Dios a V md muchos y muy
Zato de sus Señores Augs manos Desso conq̃sta imbio a V
facultad original q̃ nos dio el Conde para tomar a censo los
tres mill ducados y es necesario q̃ quedando este en registro mi
Vn traslado signado para q̃ aqui Sagasaca otro de los cinco m
y digo q̃ me imbie V md luego, y a tengo escripto a V md q̃ no
orden de pedir Plazos digo termino para Pagar y supuesto q̃
cumplido V Sõmuesso q̃ se obligo el Conde no ay q̃ de ffeir
punto q̃ es tenemos muy buen dueño cierto q̃ es sabra de fender nro
q̃ quando no sucediese bien en la junta q̃ lo dudo mucho y
mismo Juez dijen lo de ffa se hara bien lo q̃ mas a la suya q̃
scripto como lo hacen con los demas negocios q̃ uno Salido
y lo mas seguros imbiando ami satisfaccion de treinta de los cinco m
ducados /

Pega V md a D.ª Maria q̃ no es posible dejar de le escriuir y
de q̃ q̃ lo hare con el primero q̃ de me Dios a V md como de
de Madrid 19 de Agosto de 1631 años /

Diego de Segouia

Apoyando la confirmacion del Auto
del Señor Governador y Vniuersal
Juez con mucho gusto y de buena
na de mas buena gana se le confor-
maria con la voluntad de Vsted, sa-
za de mas de acrecentamientos, y jo
lo lo Expuesto demas cosa ó ocurso de
dos que juntado con el Grauen-
Dios del Señor Don Diego de Quesada
que es a quien se le deuen las gracias
Señor para dar
Justicia de Vm. a quien guarde
cos acrecentamientos que desea
Madrid y Abril 2 de 1[illegible]

El Señor Don Joan
Segarra

Asunto

Auto

Confirmese el auto de fecha de oras de estando en
que se recibio esta causa a prueba de la parte
de la villa de Fraga con la villa de Fuentes sobre
el interpuesto en
A 11 de Julio de 1631 años

Ante mi

Acts,

Conel Ordinario de Miercoles Recevi dos de Sn
de 28 y 30 de Abrado y no escrivi entonces porandar bno
curando que Hubiese Junta y despues que estuvimos desocupados
que no la Hubiera, q ta despues de las Vacasiones por haber caydo
enfermo mal Ger de Molina y q tar sangrado y el Relator
Augusto se enfurra a retarnos desuerte que ade bro Relator
se entregaron los papeles yayer Viernes por la tarde
Hubo Junta con harta dificultad que mas es menester
Trabajar para esto que para el negocio principal
que estos cinco meses y medio no aviendo sino quatro jun
tas con esta de ayer; y Consta y mvio el Memorial de lacuto
que salio en mi nombre y leyto con que ya no tienen que este
rar los de firmado que se hecevira, aprueba que es en lo
que tanto se ha trivado y tenian todos sus esperanzas
en pasando las Vacaciones a retarse para fin de Hayro q ala
Sar en lo principal que es pero tendrios se ha Sme de estamos
por que Mr Conde de Castrillo atomado desuerte sus causas
y en particular q tenemos leyto que los solicita Diariamente
mente yayer y mvio Orden de su Mag. a la Junta para
que todos los negocios que en ella Hubiesen con traviendo
de los Contratos de Mr Conde se lleven a la Junta nueva
Donde el entra y los Vade spachando como quiere y tiene
Concertados Con que por todas partes asegvramos mal
mugro negocio y mi contrario no q da mas con tento y toria
por dias las esperanzas, temo Ayer se Hubo y no
entro nadie a mis noticias posible Hacerlo porque imagina
que me avia para ygastar dineros que le costasen la sangre la

Sino salia confirmado el auto de prueba y asi le truje con
el agente desta provincia, Alfonde Zonate con dar cau
se le hiciese prueba y pedido prou[a] para confirmar y
onto de Navarra lo cual lo hizo el mismo a 9to. y tambien
salbatierra, Agora desta que Vms Vrbuen sentero y
para que no tengamos algun desayre en lo q
fuere menester que baya otra persona para ayudarle lo q
escriuiendo Vms a sus amigos para que nos ayuden que
le ayan como asta aqui procediendo con el como tengo
Guarde Vm dello;
Vltimo escrito a Valdilla y al Sñr para que vean la paga de
torio enllegando el blanco que no bastan las Razones que Sñr
me escriuen como lo Corran porque ya es pasado Comision para
ello al alcalde de Vitoria y para que pueda executores y fuer
que no ay escusa ninguna por el Contrario antes y que el Conde de
que aunque las hubieran tener lo hasen verdad q. y co
segun dise Asegura nuestro negocio, y luego q lo y nuestro
Vm testimonio dello, ayer me y nbio a decir que si pudi
y nbiar el tercio en letra para aqui le procure, don Juan
de Londaña mucho q le Rescaudo
Hoy otra de nuebo, los de Vizcaya dieron memorial a nos
sobre la sal y fueron no muy bien Recuidos por el Conde de
candose de parte de la provincia y nuiare a Vm las
dellos dos
Conteban que si esperaba Recui otra de Vm de 7 de este an
Ayer por Gorbea aunque Vm me escriue a 5 de este q para de
parte de su madre, digo q que en llego de Vm escriui a ella
de como a 5 le escriuio y me dixo que era verdad que tenia
y intentos de pasar alas yndias con Thesorero pero lo dejaria
y que su Madre le y nuiase cien ducados para Cristal que lo trai
concertado en ducientos para que examinandose fuese
a tierra y no hacer Resguardo de cuenta dello = antes
le hablamos y dixe que despues que hablo conmigo no acor
a su madre sobre ello, y en conclusion quedamos de aguar
de que por ningun caso quiere y r sino q abaraguato a su madre y
seruirla y que para que logre le y nuie, luego Vm

y en examinandose partiria luego con ffco dra esta Señora
quitarse desu aflizion como se lo escriue tanbien tuuo pesso
Mucho me a pesado de la muerte de nuestro medico y fontanta pena
doi le tenga enfanto Dey yami me lo que le deseaba
Con la Badura que Dn Jacobo Gaber en el Jardin y con lo demas
que me dise estara muy ameno. Eyo con mas deseo de gostarlo
que de estar aqui, y estas Señoras sedan mejor ber de y se huesgan
con sus Limor Eyo con poco aes peranza de ellos para tiento de
el stomago,
Sarta de Ss Licen Arteaga sedio a Ss martin de Arteaga
A Ss S. de Dn Vesso las manos y martin Gale lo mismo
con las de Dn con quien sobano bien por ser cuydado
Ya se que lo auido menester segun mi mino de debido que
nos para bisnietos,
No escriuo esta noche a Dn con el Gordinario bien no ay
Ya Cosa
A mis Señoras Dona Ant.a Josefa y Dona Juana Vesso los
manos muchas veces no, olbidando a mi gorda con
quien me alegro a Dn como deseo de Madrid 12 de
abril 65

Estoy de suerte de los dsorque
No bueno escriuir a Dn mas
q la con el prim.o

D. Diego de Aguirre

Acuerdo Acordado Acuerdo los Vecinos Corregidor y Diputados que asistieron del Acuerdo de Cabo dichos Reynos assi por la Ynvasion que se hizo en ellos tengan Comercio de Rebellion que al que siente conviene como por otras muchas causas del Servicio de su Mgd Bien Publico y para que se haga Cuenta de lo que pudieren montar mas abriendolo consultado el Consejo a su Mgd fue servido se despache Cedula Cerrada y Sobrescrita que luego que llegue a Manos de los Virreyes Governadores y Capitanes Generales Corregidor Asistente Alcaldes Mayores y Ordinarios de Cabo de Rey Ynmediatamente que despues de Cinco de Julio proximo pasado no puedan entrar ni entren en los Reynos ningun Cobre de fuera dellos en Manera alguna sin Expresa Licencia y Mandado de su Mgd so pena de Seyscientos ducados del Reyno y de mas de Cuatro mil ducados para la Camara de su Mgd a qualquier Persona y que los Contrabinientes y Cabos de Rey a qualquier Persona que lo contrabinieren y las Justicias Seglares no lo consientan entrar so pena que lo procedera contra ellos como de Rey y Señor de Cosa agena y mas sin remission ni Espera alguna que tengan en la observancia y guarda de lo suso Referido y para que venga a noticia de todos Se mande Cathegoris Pregonar en los Puertos de Mar y otras partes que convengan y demas que los Corregidores Asistente Alcaldes Mayores y Ordinarios a cuyo Cargo fuere hacer Cumplir y executar lo que se ordena y mande en esta materia pida Madrid 7 de 1631

Rubrica

Conell Ordinario de Arabdo D. Cecil Lade Om
pe17 dete y Cenlas buenas nuebas quemeda desalud
me Gē dlgado Loque siempre, yo q̄ Conellabendito
dios gues mucha dicha por Los muchos quemueren
que dabril ala diserque Ja muerto diez y seis
mil personas, y martin conlas sangrias quese lean
echo y medlamontor esta levantado alon que atavi
siado, que conbuen Regimiento selequitara resto
Con Juan peres degaritano escriui aldi yenuiesa
facultad paraltomar acenso Loquenos salta
que pagar quesiaresto medisen yabra dicho
Juan peres quetiene dineros Juan Lopes Deymarra
y quelos dara y Conbiene entodo caso quelden
Deden prisa porque sino ellonde Lo sentiria mucho
Aber que nose le Corresponde asubolunted y como
se Leteneie ofrecido y ynbiara a ubotranca persona
a costa del Regimiento, auiseme di dello para
que selodiga allonde
Tambien escriui aldi como yatenia el Memorial firmado
en mi poder firmado del Rey y esta sellado y toma
do La Razon sin que falte nada, que no lo alabo
de creer porque en casa de Mont Marolo me le
quisieron detener diziendo que notenia ecsa
Lenga Como Le tenia ofrecido, y podemos dar
mil gracias adios queya esta acabado detodo pues
y tomos Los peregrinos porque ayer Lebio en Recibir
el negocio claro y brimas y sin embargo de los Re
quisitos y Razones quecescriui tenia alo han condenado
y Confirmado El auto de Vista conquesia dado fin

Atodos los exemplares que teniamos, ya escriui
Como el Clerigo Contrario dellan se fue a Da
Y nose aque ni Sabuelto qta gora niay mas de
que tengo anotado,
- Con el Ordinario deoy Sa se ocho dias escriui a
Lo que Se Recuido y lo que montan las costas de
Y lo que mian de ynbiar Vms Yassi no espero
Otra cosa y tin dilacion ninguna meagan
Vms de despacharme
Veo que me dise Vm que a fedimento de la disp
an diferido Vms el negocio de los Repartimu
de sirviendo qta la junta. la qual es cierto que defe
rnfruiles so y dara la bos a sirviendo Con lo qual
Y encargando lo a Procurador negociaran Vms
bien que arto mejor fuera executar la provisio
Y tiro el tiempo lo diria
- Ya que tengo todos los despachos en mi poder bien qu
Y nuar al Vms la provision de emplazamiento de lo
mo sones de ancudia para si quieren emplazarlos p
el Pleyto Logan. pero no puedo Respeto de que Jor
gonzalez fue Corte al Rey al escurial ante ay or.
Y enbiendo lo are y la llevare Conmigo,
2 en lo de la Sal de Vizcaya Sigo consulta el Cons
Mag pero Case sus tendiendo por que assi debe
Convenir por que Stan tres os los Vizcaynos y dep
lia sobre otra y nsurgion Sa venido nueba de que
Sborotado y de muerte que mataron los Ciudada
Cosa de 400 espanoles, Agora se trata sobre que Sum
a de entrar en la parte de todas las Gerencias, nose
Y que para tambien de que los alcaldes y Regid
anuales an de pagar a cierta cantidad sigto Vm de
que dicen entran estos Sficios en la media Anat
tendran Vms muy buen principio y adelante que
quien quisiere. Y a lo ultimo sa Stan las mallas nue
de alemania sobre armeSorado y de como el Rey
de francia Sa metido en el casar y mantua cosa de

quatro mill Hombres y porque por aesa provincia yalla
de Alaba, dios nos mire con ojos de misericordia y de el
acierto que menester con breue para tan junto servicio
que harta necesidad ay dello, Nuestro Señor Vuestra
mayor y aldi mejor dios como deseo de Madrid
29 de Octubre 631

Don Diego de Guevara

A Vuestra Mag.d Sacra Cesarea
fue a flandes y quando

y Gaste ocho dias no escriui al Sr. Conde Sord°
entendiendo que Subiera partido, Strodia
Aportador y Gasterlo conel. y beo me tan
Sobrado que anoche me a sorte dada la Sra
y no puedo ser largo. q esta noche que escriuiré
Largo detodo. solo digo que el portador lleba
La facultad para sacar el cento e iqual con
Viene en todo caso se saque luego y feynuie
el Dinero. Encuadernada para que se guarde
en el archibo porlo que y se porta a la Villa
por lo dellas acaecerias como Soberan que no
se echo poco en ello y de Gasterlo desbaratara.
que lo bea el Contrario e Igual Gaocho dias
que fue a Vallad y nose aque.) Un traslado signado
podra quedar en el Registro ante quien pasare
La escritura y presentando en la facultad original
por fe de escriuano lo que se ba tomando y en que
dia mes y ano y de quien y la cantidad,
tambien y pido con el portador Unos papeles
para dicen Orquitu los quales con la carta
y instrucia me ara di mas de yr uiar los
Luego con proprio que le pagare por ser de
y importancia y suyos que del Aprueche sio
de seguro. y a la noche a dos que me
de Sr como deseo de Madrid 22 de Octubre
1631
Dn Diego Leguriadelli

Mª 22886 1631

D. Diº mi S.

(Con Sçanos de Gaytano = Con la facultad p. sacar a cenno.)

Joable Conel 6º Conde de Castrillo y dicholo como
Estaba echo el deposito de los 20620 R, olgose
Mucho y dijome que escriuiese al Sr mi hijo
parte Legitimo Sr mio de ynbiarle lo demas
aqui. sin deporitarlo en Vitoria para esplasso
que se ottenien ofrecido yassi le ande dar Vms
Este gusto ynbiandolo en letra desde Victoria
de todo modo que es muy justo se cumpla la cone
como digo, y aunque me dijo podria benir la letra
para darsela al Rector del Colº de Gasticndo
ser a mejor que los cobre yo y pagando los tome
los Recados necesarios, y lo breto do Vms aran
lo que les pareciere que mas conbenga
Abiendo venido a saber que Juan abad de gallaiste
gui dio memorial diciendo en la camara de Vro
tulesio como el que nos Sr. Gomez salado y firmado
de su Mag y bisto que el oficial mayor le estaba y instru
do, para descubrir mas y atajar su y ntento di
en Consejo de Justicia la peticion cuyo treslado
ba Consta y fue decreto para que se leyese a Consejo
con el qual se acudio a lo ficial mayor y Respondio
que lo buscaria y enbiaria y q sabe lo que con
tiene no pode ynbiar ay papel ninguno, Juan
abad dijo siempre que esta determinada y no saba
y por otra parte dase lo que sucede para lo que
Antes de ayer salio la Nud que su Mag Hacho de nsotros
de gauria del Nauio y don Antonio de oquendo
Licencia para que benga y don fadrique parti
Mismo dia para Lisboa para y reconozca de
Armada a fernambuco,

A estos Señores Vesso las manos y alli me
dio como deseo de Madrid 3 de Setiembre 163

D. Diego de Gurson de

163

Constanzio, Vⁿ Vnmemorial Mayordomo
que le embio que Laguenta de Logue Segastado Enee
Pleyto deaneio la gotras Cosas conuocatta Dlpayo
Lagrouision de Enplacamiento V.M. dara En min
Laguenta Allo Sr. para que me pagan mo Delibramelo
Luego Darrelo a V.M. Lagrouision no la an
de Notificar Vmdrgora porque me parese Meno
Stan para Lastar Enplegtos Porque requiere persona
Edeciuda do guarista del Sr. Conde Vmds. Resueluan
a Auiar persona No lo Sagan a Ague Enoe En conge
el Senior Conde de Oreo brillo Lastaguego aui Separá
ante Todas Cosas Pebergama Ganemos los ar
Caduge guno Conbenga en mi Fauor que bee Los
Mas gporta Asirlo quando go Suere adbertire alaper
Sra que Dinieu Logue sere Sedere como quien aando
gorellos gad bcabo a Vm. que iacallo tratarencto!
gue ga que es bog aqui acuda aello Sable Lesvn der En
ganadamente gporbien Juro a V.m. guno puedo Jorg
Lvno estee Negocio de cuidado gcon los que trax Er
fremano Jorge arto que ha Ler Itanbien quiero
Ler amicassa Porque es gran tiempo =
Habra treinta Dias que Sauiendome llamado El Sr. Conde de
Castillo gdho decomo Alde Vilania por orden Suya
cromuio al Sr Alcalde desta Villa que inbiase El dinº
Saltuana para El Entero pago delos 60 - de Sulecciudad de
Vrtª. Aldepositario Irrespondiome que no Sauia lo
Tal orden con muy grande sentimiento que guando Sentaba
Elnegocio Declinero Como me lo dixo a mi Si Salia la Villa

163

Conesto q̃ quiere pensaua mas Vmd̃ della pero que via q̃ lo que
se le offrecio no lo cumplia q̃ quen lo merecia su voluntad q̃
auia de hazer lo que quisiese q̃ no las Razones a este tono
Cierto me pesso estar hecho brogue de ellas, Y despues
q̃ estamos muchas rraziones me dixo que ael le apretauan
Por dineros q̃ que los sauia menester sumaỹ Y que yo le
Escriuiese luego a la villa para q̃ acudiesse con este
dinero q̃ el le auia de rrespuesta Sobre cedad q̃ tanto
q̃ no se Simaniana me ordenaro Sobre Vmd̃
Y Nro propio Sobre ello, Y yo tengo escrito a Vmd̃
Las muchas rraziones que ai para dar le gusto q̃
de Vmd̃ Lo hiciron a passado un mes
q̃ lo tiene el bien Mal rum Y asi Lerupp co
Conclujan luego conesto Para obligalle para ade
Lante q̃ a mi me sacaran de Vnapena bien grande
Y Todo es por el Bello Cassanos q̃ a Vmd̃ me
guarde Dios como desseo Madrid Y Setiembre de

1683

D. Pedro Diego de Yeyes y Fr. de Rr.

82

193

M. D.

Lucas de Quiñones en nombre de Dn. Alonso de Ec.
del Alcante Iglesia de Salamanca digo con razon de Vecino y Morador
Mayor della en el Pleyto con Alonso y Vecinos de Verdaro
Respondiendo a Artículos por su parte presentados en Veinte y tres
de Septiembre = digo que mediante Justicia Todavia sin embargo de lo
en dhos y alegado, debe de hacer en todo como por mi parte
Suplicado Artículos, solo lo general siguiente = lo Primero por
falta de inspeccion del mismo auto Primeramente probado consta
parecer ser de Vista y replicable y asi no se deben mandar y revocar
por la Nulidad de agravios que contiene = lo otro por lo que
mis partes en esta causa tienen dho y alegado Artículos
Bien lo Necesario de Nuevo repito con reprovacion de todo lo
Lo que hace a su derecho = En favor de mi parte contrario
Justicia y fundamento Videntes y que no admiten
Contradicion para conservarla en su entereza
Pareciendo Contrario y prevencion de mis partes de derecho
Justicia parece servirse a gracia y para ser dias parte
Viendo les el Santo y Viendo les conceder dha suspension
Dichos y Razones y causas que tienen ore presentadas y por
Servicio que tienen hecho hacer a Vuestra Alteza mi parte para del
Vuestro Real Oficio les denego dho auto = lo otro por lo que
derecho y en su propia Libertad y Nulidad de causar la
Vexaciones agravios y molestias que mis partes tienen recibidas
Malicia cualquiera Atrevimiento de Servir a V. A.
Que a Dios siendo Juan Gonzalez de la Concepcion hecho
Escribano Publico de Salamanca ante el presente
Testigos Mis Imposiciones y tanto conviene
Republicar = lo otro por cuanto Contraria con malicia a Abuso
Abuso el Servicio Vuestro y mi Oficio con que mis partes tienen
Sierra rol. para ser y tarjeta Suplicado
Siendo al contrario como consta por lo alegado = lo otro por que
La negacion de este pleyto consta clara que por no tener Caudal mis
Sancia la parte contraria como mis partes tienen hecho
Oficio de Escribano solo sirve para sus conbenencias particulares como
Consta alegado y satisfecho Y de Suplica las razones que
En contrario Alegan son con Malicia Nulidad y de ningun fundamento
Mento = lo otro por que son manifiesto Engaño Pertinencias

135 391

Daria agravios q̃ guerres tan amigos de Sacha Sᵐᵉ Vnion comparec
Fiscal de Su Mag.ᵈ en Sᵘ Real Persona y dize: = Q̃ Su Mag.ᵈ es
Señor de toda esta Nueva España, y de todas las demas q̃ le pertenecen
por Derecho de Conquista, y Sucesion de sus Reales Progenitores, y
Antecesores, y como tal Señor, y Rey natural de todas ellas, y
de sus Naturales Vassallos, y Subditos, tiene Su Real Corona
y Patrimonio, y Hazienda Real, y Rentas de Su Real Hazienda, como
Señor Soberano, y Rey natural de todas ellas, y de sus Naturales
Vassallos, y Subditos, tiene Su Real Corona y Patrimonio, y Hazienda
Real, y Rentas de Su Real Hazienda, como Señor Soberano, y Rey
natural de todas ellas, y de sus Naturales Vassallos, y Subditos,
tiene Su Real Corona y Patrimonio, y Hazienda Real, y Rentas de
Su Real Hazienda, como Señor Soberano, y Rey natural de todas
ellas, y de sus Naturales Vassallos, y Subditos, tiene Su Real
Corona y Patrimonio, y Hazienda Real, y Rentas de Su Real
Hazienda, como Señor Soberano, y Rey natural de todas ellas, y
de sus Naturales Vassallos, y Subditos, tiene Su Real Corona y
Patrimonio, y Hazienda Real, y Rentas de Su Real Hazienda, como
Señor Soberano, y Rey natural de todas ellas, y de sus Naturales
Vassallos, y Subditos, tiene Su Real Corona y Patrimonio, y
Hazienda Real, y Rentas de Su Real Hazienda, como Señor

Conel Ordinario de Mrcs pasado escriui
alm dandole quenta del estado deste negocio y no
se le ofrecio mas en el porque no sea posible negociar
Conel conde procurare abtar mañas para ayr
negociando, Congta ynuio alm el trasl.do de la
peticion que se hizo pidiendo el destierro y facul
tades como lo heran Vms que es en orden alo
que me dixeron la Bispera de la partida y pienso
que no ay mas que pedir. y dixeles Q.e hiziesemos
alm mercadillen luego lo q.e se hizo con brgs
proueyere el Conde, Juan Cortes de la fuente
pide las dos facultades originales de salida y para
tomar los 400 Ducados q.e se hizo ynuio alm
Luego con el primero con certificacion porque para
ambas cosas llebare las facultades firmadas
de Vms, Tambien ynuio alm el trasl.do
de la peticion de contrario y q.e lo q.e proueyere
el Conde de alla, auisare y alm sean muy que
Replicar a esto que no se pare se que no ay que
gastar tiempo ni dineros, ayer abto el Clerigo
nuestro Contrario al Conde y pidio que tomase lama
no en componer esta Villa y la parroquia para
que la vara de alcalde ande sobre el. termino diga
Respondido que ya la Villa auia salido a ne[illegible]
y que el no se metia en esto y que me holgaua

Agustasa y no estar gastando asu Republica que
el vestir desu abito eran causa deste sseyto
y probaua ninguno donde no entraban y Reb
uian ellos q̃ que la Guerra era de Obispo y que
sino fuera del Guitara q̃ nesecordara y que luego
fuese. a seruir suy sglesia y dios etai sabo nadu
que duda. Guelba. otra bes ael
Ante ayer Recua Con mathgeo Ora de Dn y ay b
Con el Gordinario de este y beo q̃ eto dabia y m
con el sentimiento de los padres de la Compañia
y la sabia prueba y fiestan que anecho los de Giron
y sobre mas es saber de trapas coracon
Leyer me y Auio, la q̃ me ba conesta' don Juan
Legarria aga Dn q̃ le Restituan y den lo
gracias de lo que a ayudado y sira amarta
de Nosotros, a todos Nuestros Hermanos
mas ueces y q̃ me dios al Dn como deseo
de Madrid 9 de agosto 631

D.N Diego de Gurpide

S. Augusto de Diez

Dn. Marco Portador deste Inuio a Vm. Cuna
Cedula Real Confirmatoria de Encierado que me
Inuio Vm. Con el Los preuilegios sobre Cyplesito Con
Exemcion de las facultades Ydemas papeles Como Lo
bera Vm. por el memorial Aquiesconesta decaxo Rue
Mediahara Y luego pagando a marco 16. R.s de
Este que dara de esta suerte Marco todo Rogalle
Mucho para q. lo lleue = Tambien baldeuo La
yuerta prima q. Elogue ynadado Encuadernado
Quemorian Mis salarios Hoy Escriuido
la Carta que hago para Enuiarmelo
Mandado,
Merced q. dello da la Fonde Mehiciesen
Vsso del Exemcion Primera para Leer algun
Persona que pueda dar noticia a Su Fondo
Que la tenga, Porque con mucha Grande traua
Facultades Leer cargado porque a instancia
Gerundio Mente le Contraria diciendo que con el
Primero Podria Traer de la Cabrilla En quanto
Siguiente La Cruz con dicho Señor Galaba
Que yo tengo En la Vna original Sino
Que Mostrare En la Cuenta Ydemas
Carta Como Sabeman, Del aguela
Papeles =

Pliego de Dsts

Martima Y noteo Reçiendo Aro
guardeme Dios a Vm como deffeo de mel
As de Abrro 1632 a

El Dor Gonalez derribero Mro Cerrado acordenado
el cerrar Laquenta y firmarla yo Como Con
Dice que Ha sido Ficado a Laquenta para Lagasse
Dalquiera Juez Jnoso Loe Sero rehallaron pre
Sentes acasso quando Se trataua dello Vneort
Dha villa Gotro del Rey = dijo lo Sobre dicho
Juniere Ay algun Curioso como Sule =
Fanbien yncio alln Laquenta de lo que se agastado
en Ello sobre los Repartimientos deferiendo conor
Cartas de Pago para que meaga mrd de Sobrar lo Luego
Y lo que se agastado en el de Ancuslagotras cosas por la
Villa se Ayuntare alln con el primero y lo sobre
Dicho de enplasamiento para que agan lo
que quisieren como lo escriuire

Dgo de Segurpide

15. Henio 165

Con Mastro. Con 20 ℔ Deposito
Vnaltra la ℔. Contra ruolod. con Loquili Legiod
Facultadu y Cimas ya ℔.

Con Mordinario de Ayudado Recivi Ladeym
de Doc de Apresente a Ycabo de muchos dias
No Decomido ninguna suya nive si Vm Recivio
os dos pliegos que le invie Con Donss deaxxio la quien an
Me Devexito Bauer los Entregado a Vivere Vm
si me Xespondio a Ella aquien Lo Abia Entregado
pliego q que axtas ocnian enel, = Con el deayer Rci
bi de Vm. de 16 q conanbas Ydesauer de Vm
Ycinesalud Conocles los decaxa meentregado Lo
siempre q nomenos desaber quetengan Vm ds. tan
Buen guisped Como el Señor Dor Expoval Yde
a Gatenido el Trocaxo de Vm. meauisa de
Marco q baner dexado Lo Entregado quenta al
Don Juan rupadre q bessa a Vm sumanos con
gran declaracion dela q le abecho anubiso
segun lo Vm, medice q ale estamos Esperando
Cadadia q Venga dejo conbien guarto Adesean
Ver en Mi casa
Los Sobrinos de Paxo de Sanayas no sean cobrados
Mia y traca della sin embargo q Espedido adicho
que Sagne a Dexo aca los Sgos. Rs que Vm me
Escriue gane q Recudo q Lo axa de mui buena gana por
la Ermita =
Recivi ala Sr Contador Mor respuesta de vna
Reali Ejecutoria de Yescriuime que ajusta a Donjuan
de Amaya a Ynstancio quarto Aui dado Lodo Zamino

Ys. Almuo

menos Hazerlo y Seguidese y encomendarl
a Dios =
Deo VM. me abechomrd Hpagar los 30 duˢ. de anoche
pero no me dice VM que los entrega do con los protestos
me le auise que no seria bien pagar todo Reuento
el Justo tambien que yo los pague Vaxi de lo VM
acobrado de marco y banes Idel cuia Xuror de
Raçion de lo que gastado en el seruicio del Re
y Sustimiento de oxiron do y de la que in bia ora
de Saber gastado Para villa en el seruicio de an
cióla que son cinco partidas montan Setecientos
y nouenta R.s = y destos quitando trecientos y
nouenta Rs siete quedado VM alr Joan abbas
de lo alde y adonamaxia quedan trecientos Inouenta
Reales = de los quales Sarafaj VM
de los hor 30 duˢ. con la reduccion de Vellon a plata
y agame VM. mrd y Sea con brouedo y lo que lo de
Sa Sabado =
Con el Ordinario Passado no escriui a VM. porque no sen
tia Recio y Tambien merreco Ritan cansado y congtos
ssmi a xo que no lo pude hacer Tabendi todo el
e Ayer mexordelles tomando pildoras esta la noche
y sin embargo ando de noche y de dia a Sanando para
Sablar al Rey que es el primer acaduz que se os
mente sea de pasar gno es poderlo por y como es a publica
do que a de ir sumaj a Aragon con estas Guexas
de Alemania a cargado Santa gente que admira
Luego a muerto el ruego de Donantonio Q.
Prendo con que es loquemas me a alterado Por y El
no ba a palacio Testa tarde mea Recibido que

El primer dia q̃ fuere bara q̃ hable = Tambien
ando por bos quiero lo dexare vn punto q̃ a ora q̃
ara como dicen Y lo q̃ importa es q̃ Vm loaya
Encomendar a dios q̃ ales buen viaje q̃ anima q̃
En quanto lo q̃ le hablo a Vm le q̃ Guardare
le mondra correspondere En obra =
Muchas cosas se podran le ofrecer de nueuo Profesora
Larga solo la pluma de el Principe se bara a medida
de el q̃ viene que dudo q̃ sea Hacerle tan prefto
a Donia maria dira Vm quando cayere de q̃ sirua y
sea tyrde a tan conocido y q̃ tiene perdone q̃ ae
F. Bachiller Fabalomismo y ambrosia
familiura mi Encomiende Vm a quien
Dios mele Guarde como deffeo de Vm de
Bera de 1632 años =

D. Diego de Segura Prado

Sabado Recebi Con mucho gusto dos de Vm de 12
y 19 del presente por saber que tienen todos salud y este
noche me pareste abra llegado alla Villa don Sebastian
de arriola y Recebido Vn dos pliegos que y mue con el
por lo qual no se escrito Con los dos Ordinarios pasa
dos,
Ayer mediso Don Juan de ondarça de parte del Conde
de Castrillo que ya auia llegado el Placo que le offrecio
La Villa y que tenia necesidad de dineros y que sino tenia
abiso dello escriuiese á Vm para que los ynbiase
Luego como lo tiene dicho. y en las Ultimas que digo
a Riba escriui a Vm a quien se podian entregar en bio
cao para darlos aqui en Medrá y asi los estoy esperando
que tienen Vms el mismo Cuydado,
Ya yo escriui a Vm que no abia que esperar cosa buena de la
Junta en Razon de los Repartimientos de ocsirondo y que
abian de detretar como Coan echo. que ynporta poco
para conseguir Vms su yntento y Conforme Al tiempo
y la ocasion sabran Lo que se debe Caser,
An venido tan malas nuebas de Alemania que se ben
muy necesitados de ynbiar dineros y no los ay yan dan
Duitrando para allarlos y don Ant.o de Contreras anda
llamando a todos los Gombres de negocios y pidiendo los
prestados a cada Uno conforme Lo que tiene prestados
librandolos en los mismos, mas Ora la cosa bor agora
que basta. aeor Señor Veso las manos de mucha merced
y guarde me dios a Vm Como deseo de Madrid 31 de Di
ciembre 631 = y de dios a Vm los muchos y buenos
años que deseo

Diego de Guevara

M — 31 — ∝ 1631

En horden a lo que tengo escrito, a dho alcalde a lcalde a Alonso de
Camara dijo a la secretaria y no hallado posible
que pareciera el memorial que le dio de parte de ssu Mag.d
pidiendo el mismo despacho que hasta aora se le ha dado
duda que lo an Necessido, pero para todo ebento de ese
La peticion con el decreto para que en ninguna tiempo
zeaga ésta ayuno en poder de Oficial que suelen estar
los papeles de este genero. y como agora ha juan rabbo
de gallaistegui no abra tanto cuydado,
En conformidad de lo que Sme ofrecieron al Conde
de Castrillo y de lo que escriui que deseaba le ynviasen
este Ultimo dinero aqui, parecziendome que no tendrian
Comodidad para ello y por acortar portes he buscado quien
los tome ay y los remita aqui = y se allado, de que
Vms entreguen todo el Resto que se debe en bilbao, al
Secretario a parizio de Vribe, y que de letra aqui dello
sobre el Thesorero dn Martin de Vribe ya dicho
su hermano para que lo pague del dinero que tiene
en poder de bartholome. espinola. Sup.co a dho fin logan
Luego pues me parece que estara ya prebenido para q.do
Con esto este grato el S.r Conde de Castrillo que es cierto
le abremos menester para lo que se puede ofrezer
y me abisen dello que ibuen seguro el me llamara
antes del dia de los Reyes, a cuyos Reales Pies los
manos y a todos de dios muchas y muy buenas
pascuas y me q.da dn como deseo de Madrid
19 de diziembre 631

Dn Diego de Aguirre de [illegible]

1631

Su Carta del Sr de 14 de lpresente Recevi
Asa Gado y tambien Trade Al Alcalde mel
Testimonio de lo deposito de los 2V620 Rl10 Pl
M. P. S.

Pedro de Aplaca en nombre de la muy noble y muy leal
provincia de guipuscoa Concejo Justicia y Regimiento de la
Villa de Vergara y Vecinos consortes = Digo que la parroch
de Sfirondo Sa dado memorial en la Camara contra mi
parte pidiendo algunos papeles y otras cosas y para que
mi parte pueda defenderse = Pido y suplico a V. Mde
que de la Camara se traygan al Vro Consejo donde protesto
decir y alegar y Responder en forma sobre que pido Justicia
Costas y para ello &c. El Dr gonzalez de Ribero. Pedro de Aplaca

a su Mg que me le dado Dn Josefe quicon alto
a su Mg con audiencia particular y le hizo
Relacion y ofrecio Ga Real Mg a sus Señores
Vesa las manos y a Vm meguarde Dios como desea
de Vm 26 de nob 1631 Dn Diego de Aguirre

La provincia de Guipuscoa
y villa de Vergara

Vallejo

en Madrid A veinte y nueve
de noviembre 631.

Traygase los papeles
de la Camara. Al Consejo

Su Carta del Sr de 14 de lpresente Recebi
Asa Gado y tambien otra del S Alcalde mel
Testimonio de lo deposito de los 2V620 Rs lo Rl
que Dios Guarde en Vitoria y mañana dare
quenta dello al S Conde de Castrillo que al Enque Ge
ydo dos veces a dar asalto no le allado enella, y lo demas
al cumplimiento de los seis mil Sup.os al Gris,
Logan como lo tienen ofrecido por lo que tengo
escrito, y al S Alcalde Veso Las manos y Sup.o
tenga Sta por suya
Con Juan de Vetolaca que Vino antes de ayer
y trae el Sprivilegio y la facultad de la villa
y trio sus tres Lados Signados y aqui anda mi Sor.no
procurando sacar Vn traslado del Sprivilegio y tiene
dado memorial en la camara conque despenque
partira para la buelta dentro de ocho dias
Aviseme Vm Sr.a de hauerse pasado en la Junta sobre los
Repartimientos y quien Ga asistido en ella en nrer
Gre desta Villa
Y Sale ocho dias que a las diez de la noche Se trio
Don Joseph de Gamiria con la nueba de haberse ido
de Don Antonio de Oquendo como lo heran Vnos
por el otro lado de la Carta que don Ant.o escriuio
a su Mag que me dado Don Joseph que con ello
a su Mag con al diencia particular y le dio
Relacion yo fresco Ga Ser le Mag a este Señores
Veso las manos y a Vm me guarde Dios como deseo
de Vm 26 de Mz 1631 Dn Diego de Gurpide

La Provincia de Guipuzcoa
y Villa de Vergara

Fol.

163

de Vitoria ## Vera ##
Don Diego de Gurbide
Diez Guard ## ##
Supp semeymbie certificacion
eguibus Madrid
Dn Reales ## ##

Falde escriui a Vm que ymbiase
Carta que ymbiaria Con el
portador que mañana miercoles y no abraque
hazer ostad diligencia porque con el portador que
Padre fray martin de Tarra gallarca y nuio el
memorial enderecho que hecho nro letrado
ha sido fuerca y firmirlo por lo que tengo
escrito que esta bien, y tambien ymbio copia
La ynformacion que se hecho contra Juan abad
de Gallaiztegui que porque no abocara la causa
fore hecho ante el Bilario desta Villa y para
hazerlo ante el teniente ha tenido su
dificultad Respeto de ser contra clerigo, y assi
Vms agan luego la diligencia que conbenga
a Dn Juez ante quien [illegible] el Dor Dn Seyaquirri a fin
sobre y si conviene alguna persona a Ratificar
La ynformacion para hecho llebarle presto con Requisit
conga dirijido a mi diziendole donde posso
hadquerto que siendo neces. tambien depondra
ay Juan abad de Salde de como asiste a este
pleyto. y son de la letra sobre memorial
presentado porque con ese cuydado llebo ord
Salado de Rumano del Cas 18 de Iteruer mem
y para todo ebento, y tambien diran fue
de Beneterio y Rubricado de Fran de Bilt

1631

92

Con Juan abad de Salde escriui a Vm que ynbiase
a Vitoria por las Cartas que ynbiaria Con el
Ordinario de mañana miercoles y no aora que
Hazer esta diligencia porque Con el portador que
es Padre fray martin de Leona gallarca ynuio el
memorial en derecho que hazeys nro letrado
Jo bido fuera ynprimirlo por loque tengo
escrito que es esta bien, y tambien ynbio Copia
La ynformacion que se hizo contra Juan abad
de Gallastegui que porque no abocara la causa
por ante el Escribano de esta Villa y para
Hazerlo ante el teniente Ha tenido de
dificultad Respeto de ser contra clerigo, y assi
Vms agan luego la diligencia que Conbenga
a Vn que se ayan hallado el dho Don Seyçaguirre a Vr
Ruego y si Conviene alguna persona a Ratificar
La ynformacion para ello Hazerle traer con Requisit
Conga dirijido a mi diziendole donde sea
Jo aduerto que siendo neces. tambien deponga
ay Juan abad de Salde de lomo asiste a este
fecho. y son de la letra sobre memorial
presentado porque con este cuydado Hebo oy
Sabado de mañana del Cas 18 de Setiembre
y para todo ebento, y tambien diran fuer
de Beneficio y sufragio de Sra Dn de Bisite

de como saben que asiste a Raso Licitud de tener
Yagora me dave prisa en despacharlo, y mas con
buen animo que me a dado el Conde por medio d
Don Jue de Cordarca que esta aqui Gastado timid
y la dilacion que a bido con sus despaches a sido Labr
para mi porque como ellos estaban muy preben
los Cos yo tambien Gastando que sino no era pos
sible der Gaster Yo cosa de ynportancia por que
para astar yablar a Un Hombre el ménester dr
Yayuda, y el secreto destas tres cosas conbiene m
Ello lo Uno porno abrir los ojos al contrario y po
que loan de jugar Hombres
Mañana rebolvera el Alcayde a Cordoba
y el a la otra parte para poner lo en el ofício y lu
lo tomare Yo y conbista de las Respuestas que
Un mes ynclinado a la margen de los tres memo
riales Responderé con mi letrado y estos papele
y los demas que bengan Recaui con el Cordinari
de ante ayer sabado,

meteré a mi memorial dentro de esta carta como dise enella
Jaunque tambien no espero
dia nada contra para el
Conde de la Puebla me parece
que para quando benga
y tarabisto,

La Carta de Don Juan de Yciar dare a Dn Carnero que
no dejara de ynportar, y tambien la del Conde de
Mate Abiso que ya tenia escrita otra en blanco
truje en blanco, y la desa Fijo no ay que dar por
queya tengo escrito que tiene arto que Caser en
sus propios negocios
y me biene Un Caprouision de Audiencia y beremos lo que
sea de Caser que nos e como diablos ayda como Un medio
por lo Uno estan aqui los procesos originales y lo otro y
fuerca citar al Regimiento de Antequera, al Procurador
le echo cargo y a ende a tegui y no me an sabido dar Raso
y no Getenido lugar de ber el proceso y como tengo
escrito primero Ge de atender a saber el principal

que le Jure a dios a Vm que a Vmpara mi Gran
ño. Se tomido Lugar para entablarlo
Ya ha Vsentado que hagan las Juntas de Donativo
Los dos Martes Jueves y Sabado de las onse a esta
Las doce Jagora ber a procurar el despacho de la
Sequisitoria de Antes le que para con ojos
Vms. Sean Crueles.
Respondiendo a Sabio Capitulo de Vm digo Q que
en Bolviendo el proceso y tomando lo Sepedire el Letrado
de Vm memorial q Vm conbenga para yn biarlos ay, yel
despache Vm q aga la Respuesta con los bien yntes
sionados de nra parte. a hablar de llamar borque cada
Uno a de ber a su negocio y no dueño pereser, y ante al cuan-
do se tomara mejor testimo de como tiene poder y el clerigo
y de como se allaron los dos Clerigos en Juntamiento
Aunque tambien se prueba contra el Reo,
La Carta para mi Sor Juana maria de Caeta se le dare
o enbiare a quien sea, diendo que por respeto de la Villa
no le tienen en casa todo puede ser y tambien ber con
formarse Con el tiempo
Respuesto dar al cance Al Alcalde que ynbiamos a Licen
Urquicu y aunque este no ynporta no tuvo tanpoco
allar la carta partida que me dicho el Letrado no
Conbenia tenerlo para presentarlo Juntos luego
mejor y mas Vri al Notificado. por si llegare a tiempo
Y atengo dicho que no puedo persuadirme a que ellos tengan
dinero de contado, pero en caso que lo tengan ya me atan
Vms las manos que yo no loaga sino como tengo dho
Ordenado Juntos en esta parte si se ofreciere el Letrado de
que se pierda el negocio estare disculpado, que Vms
Juzgan de ay Eso de mas cerca como enseña el caso y la
Razon y sin mas Asunto Riguroso no me a Restara ni
sin comun de los de esta parte y el Conde Juntos no ablare
y Dios no permita que llegue mos a este lance e cuarto trabajo
es que ellos no teniendo Razon q uel Vms tengan mas
animo,

persona que bisto el Poder Gabriel que el para mucho
cosas y a tomar el deque quando lo otorgaron no auia
dello q̃ dexqueribar y tobar lo originalmente el con mal
y no lo pudo Saber el rei Verdad Soquemando ẽ, el
debera
Abiendo Vm Loquedy denuebo que al Inque Vm no lo
querido Saber. Lo Sesabido por otra parte por la no
cosa mas deque el casal sta entregado aber cera pe
como lo es creiera el Mayordomo
Ya se acabado contador los Capitulos y el Ultimo
y lo primero dijo q̃ que en derechos Se gastado 900
y para quando tenga sta abra de buscar dinero
Dios guarde Vm muchos de prouer dellos con el Pri
que bien son menester segun este tiempo y consideran
que adelante han de pagar tambien mucho derechos
A todos estos señores Dios las manos muchas veces y que
Ordinario Responderé a sus Mds, a Mi Misa Dan
Vm mi Relacion con que no q̃ tarde mas al
Como deseo de Madrid 26 de Noviembre 630

Diego de Segura de [illegible]

Con su Carta

Mano

2 6

1053

Estamañana Recebi Dos delm de 14 y cbdeste
y son mucho Contento dequetodos tenga salud
y dequeayan celebrado Dgmo tambien elbuen
suceso delleyto solo elS.or felipe martinez dejo de
traer Una funta debuyes y sin duda seria porno
enojar adu amigo Jo.e fernandez denarvaica el
Viejo y lontodo escierto que afectam.te con las mil
y quinientas yasi a de Gaber Un dos diligencias
muy apretadas la Una es prevenir a estos Señores
escribanos para que no bayan a Gaber la ante el
Alcalde de Arenosa y la otra Suplicar al Sr Cap.n
La Loguen para que no lepreste Eldinero. o deacuerdo
para ello que tiene de Sr Zoara. y para que no pase
adelante su yntento podra aprovecharse Un
de Medio y fabor de Dn Diego de Zarriaga que es rudado
y muy amigo,, y siguiseren y traballado pide
Una Dn Juan martinez de yturbe para que no le de
letra para el leyto conquegastado alabado
Con el Ordinario Ultimo no escrivi a Dm porque no
dia fue bes Lo Gite con el Cap.n Jauregui y con el
primero que sera el miercoles Responderé a Dm
alas que se Recivido. y,, Los borradores del
privilegio y executoria y facultades se estan
Gastiendo que bien tienen que Gaser a labores
se para quando Recivia la que se escrito alli
mes las y nunca que me parece estaran aqui dentro

de ocho dias porque sin estos papeles no puedem
Gaser nada y estos deaqui y tambien mi abogado pa
letrado y por mi como en cosa que tanto nos ynpo
que sirves que Gierre como Gombre no faltara alli
por lo menos y deseo de acertar a que dios nos a
y galdh como deseo de Madrid 23 de agosto

Doña maria de Ygaldrique

Diego de Iguerfe

escriuire el Martes

23 de agosto 1631

Con el Ordinario de Sabado escriui a Vm
y dixe las que Recebi y segun lo que me dixe
Vm en Salbna dellas esperaba carta suya con este
Ordinario y no Ha tenido ninguna que la causa
sera porno aberlas dado el Correo en Vitoria ati
empo. y quando desara Vm de Saber sabiendo
que estoy esperando las Respuestas y papeles q
quetengo pedidos para el despacho destas fabul.
fuede Saber Brutelio que esta que Vengan no se
Con el Sr Jauregui ~~[illegible]~~ alos tres Lados
de la peticion memorial y decretos por donde
Vetan el estado deste negocio Ya Vien doco mu
nicado segun esto y Porque Vm me escriue con vro
Letrado, dize que sera bueno Vitorio por y contra
Vro poder ~~poder~~ memorial que dimos en Burgos
y Porque no emos allanado en algunas peticiones
que alli nos an quetomado en Boca sino hacer
el despacho del Privilegio solo en lo principal
y Contrario como Ha visto el decreto del mismo
memorial notada de Vra Letra como en esta a Sabado
que todo fuesen no Sacado sino Remedar la Letra
ción del Privilegio enquanto contiene sobre ello
uerigo como lo tengo escrito y se dibarate el dubdo
el que en esta que la Junta Ya conocido que da
La Cancilleria del Valiad, como se ha acuerdo la dicha
ción que dize el decreto del memorial

1631

- Al S.or Andres de Laudos Vesso Las manos que d.o
dado memorial en Cons.o de Camara sobre su negocio
salando La cedula de diligencias se Rayniciare y d.o
bondere asi sarta
- Ayer tube carta de V.M. Cont.a y esta consalud
- Ante ayer Lunes Subo toros y Canas y los Reyes no
Estubieron donde fueran sino en Casera de los mer
caderes de Cuatro) fue Una Rota muy Lastimoso Cong
antes de entrar en Al. Canas en La parte de La Cal
de Las Costas cayeron en Un terrado Uno maderos
Corral Rayda que Estaua dieron Gocez que se Und
Las Casas con Que comenso a saltar La gente de los ta
dos de aquella parte y Las delanteras Gante pecho con
Cargaban se cayan y Unas Escaleras yentendieron qu
se cayan todos Los tablados y fue tanto el espanto y Co
fusion deber que sea Rosaban Los Hombres contan
Con Impetu que Un pensamiento paso esto todo
Los tablados a la Redonda de la plasa y ta donde
estaban los Reyes cayendo Los antepecho deto dos
ellos que para Una que se Und a todo, escto Los que sta
en La Cera de La panaderia, La gente que estaba en
Los terrados Cayeron contra ta ponta y a pretura qu
Como son Las escaleras tan angostas se ahogaron mu
y dos Hombres se Nsaron de ellos y de los balcone
muchos de suerte que Hubo 53 muertos y ahogad
y mas de 150 per niquebrados y Heridos y muchas
mugeres mal parieron de espanto, La Reyna segu
Levantar dos veces y no le dejo el Rey y el del cielo
Lo Hordeno asi. que se Levantaran se Alborotara
Los Consejos y todos de suerte que por salir se Subier
ahogado muchisimos mas, Dios por su y Infinita
Misericordia sea Alabado de nos otros y nos Libre de t
tiva Casos que esta es el segundo que Ha sucedido
año en esta plasa

Ayer partio para Salas Andres martinez
de Zarbregui muy contento de que se escapo de estar
dicha aellos Señores Vesso las manos y a dios
mejores como deseo de Madrid 7 de agosto
631

D.n Diego de Segurola

Alcaudete 27 de agosto 1631

Como yo he deseado Tanto el buen fin de este negocio en que Todos eramos Tan interesados cada dia que se dilataua me parecia un siglo Gracias a Dios que hemos salido de cuydado y assi doy de muy buena gana la Norabuena a Vmd, como de cosa que Tanto importaba, pues asuçeder al Reues fuera tan lastimosa y que Jamas Tubiera Remedio. Como he holgado mucho q Vmd deue estar Reconosçida siempre al cuydado y buena diligencia del Señor Don Diego de Surpide que ha sido. q̃en menester Todo. q̃ solo he puesto de mi parte buena Voluntad con la qual no faltare jamas al seruº de Vmd aguarde Dios con muchos acresçentamientos como deseo. Madrid a 4 de Julio de 1631

Don [illegible]
Negocios

El Rey = Dommigue A Santos del Po
Axcõbr.spo degranada gobexnador demiconse∞
Jlos de mai. dA saued. que hauiendo vefuelto
Por Mayoralzinio Jlonbemiencia demis Reg
nos que ceiseri Lasmillones desdeprimdejulhio dAño
Jdeusar delestanco dAsal porser Regalia
Privativa Mente Mia Jaquepuedo poner precio
Jlomencado. alxõ Año. Medio seiallestreintta
Jdos reales dexecio sinelcorte dAlafabrica Jdozeno
dAntiguo = Jpoxlos delmiconsõ scordeno alos administra
dozer queacopias sen Lascriadas dei Villas Jlugares dlos
Reynos paxaquemediante Losacopiamientos, tant
Jlomerciusar Los Fraudes sepudiesse asegurar Jlconsumo
Jla Modificacion delprecio põxrazõ dAlterespet
Jdeaumentaxse Jlconsumo sepudiesse minorar
Jlexecio Jhauiendose comencado aballer. Los dhos acopia
mientos porculpa dealgunos queandesea do con
Jlseruir los millones poxsus paxticulares fines Jzin
Jlteres nosehapodido acauar Jyquerien do como
quiexo quecesen Los millones desdeelsho diaprimero
Jldelmes como Lo ofrecí Jyprometia mis Reynos Jlen
do Preciso acudirxa Lafalsonna dellos Lo qual no
Jlseria posiblehauiendo cesado Los millones, Jlconel
Precio delasal nose supliesse Lo que el Reyno Jlsol
go apagaxme por Razõn dellos berçnudx Jlmgoraore
Jlcrezca elprecio delasal enellos Reynos dicx
Jocho Rs mas Maradagamepa Jdoze Maxo
Rs Galicia Asturias JyMontañas Jyenlaque
gastan Lospescadoxes Alascostas sobreelprecio
dAlaveintey bcinte cinco reales que staua
Puesta Mas dhas provincias Jydhos chaq
pescadoxes atendiendo aque elconsumo dAlas
dhas Provincias Jypescadoxes es mucho mayx
quelenlas dhos castillas de Manexa quenelos
Jlreynos dAndalucia Jyestremadura Jlen los dhos dia primeros

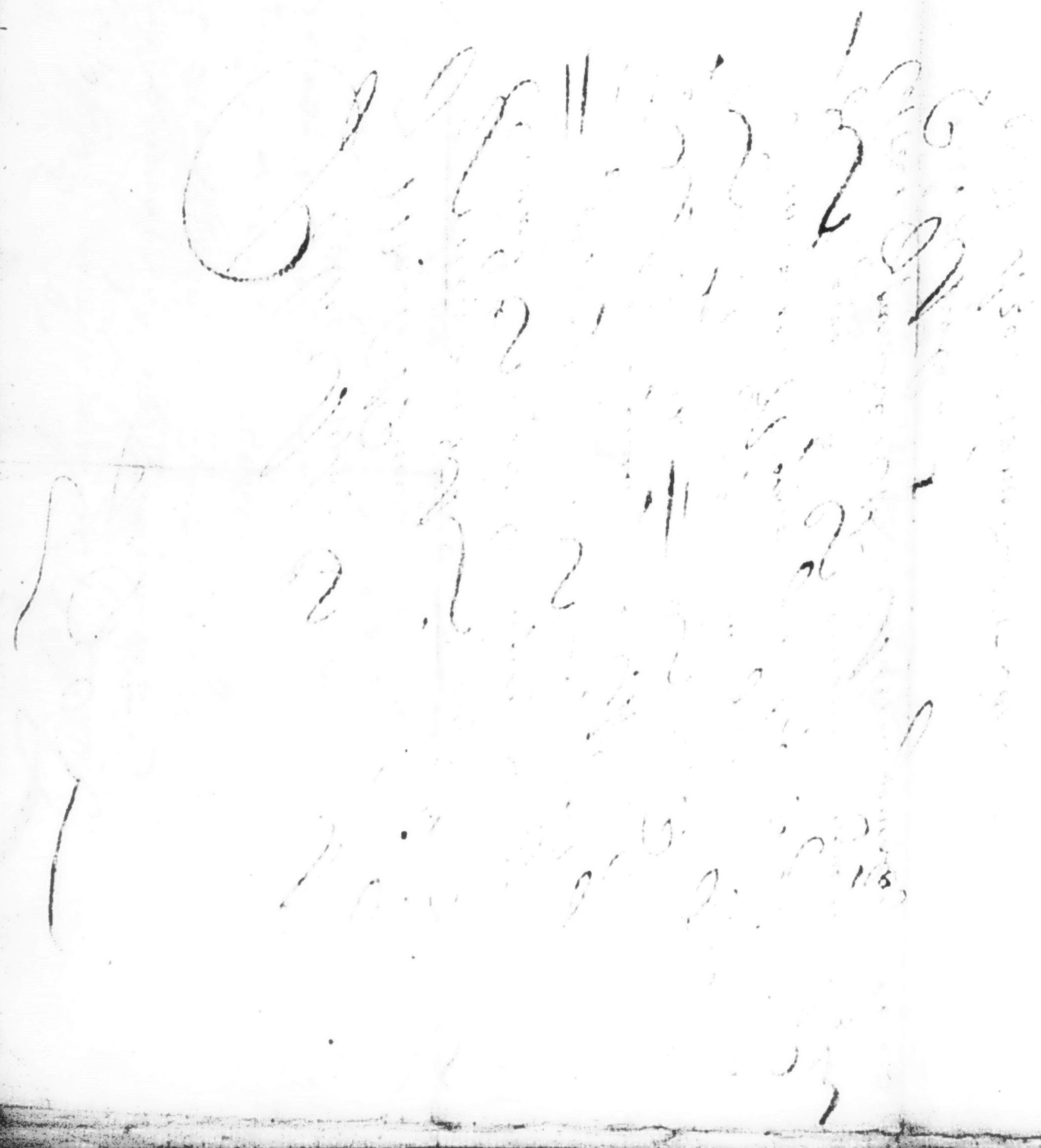
Pueblos Nadal ante la Justicia de Sal Acinquenta
R.s Sin la cuota de la fabrica conduccion y derecho
a Migno de Galicia a Veinte y quatro R.s
de Asturias de Montañas y pescadores de la costa
Para sus pescurias a veinte Mayo R.s
y a seguro y de buena fee y palabra R.l a mis Jue
y pueblos y a sus tratos la acopiamiento
Manera de minorar el precio en todos los
del Mar y que sea posible procurando el mayo
bien y alivio de mis vasallos que en lo que
fuera menester de mis Flotas y Armada
de Medio y Mando que al Traslado de esta
Cedula autorizado se le de la misma fe que a
original fecha En Madrid a veinte de Mayo
Junio de mil Seis.os Ytta y Junio de Rey
Por Mandado del Rey nro. Juan Bautista
Sacn.l Navarrete

M. P. S.

Pedro de Aguilera en nombre de Sanmyno
y Muy Leal Provincia de Guipuzcoa con Concejo Justicia
Regimiento de la Villa de Oñate y Vecinos
Contra el Mesteros con Lapazarra sobre Segurid
= Digo que afirmandome en lo que tengo dho y alegado
en Contrariedad de Lapruba por parte de Mi Parte Concluyo
para Sentencia definitiva = a V. A. Pido y Suplico
se sirva mandar se traiga el Pleyto por concluso y
por mis pazes Rapedido y en Rapeticion se confirme
en todo y Segun lo pedido Costas Otrosi
Costas. Para ello &c = Alex. Gonzalez de Rivera

Pedro de Aguilera

en Mr Año de Junio de 1731 = Con Cluto



Con el Sor Ordinario pasado escrui al Sñr de Como
lebo el Auto y decreto salio en nro favor, yn
me el Pliego a Bartholome de Cubicarreta para que
le entregase al Sñr Corregidor y como Josefe
Gonsalez no hayo al Sor Vendrta sabe lo que mecuesta el Gasetero
publicar Respeto de la gaceta de esa Corte de esa Corte
el Relator con estas calores que las Sale muy
grandes, y fuertes Vendito que soy se fe
Cuyo treslado, Va Con esta, el proceso se
echo llevar el Relator a Juan [illegible]
para comenzar Galgaller los despachos que
gusta el Sñr Sobre no responde a Ser nada por ser dia
de fiesta y tos quanto que vienen = y a medio
dia despues que se publico el Auto. dio el Contrario
Una peticion cuyo treslado Va Con esta y estas fiestas
la comunicare con el letrado para saber lo que ha
de Responder, Saque dado en el Oficio y no se
cogido con el proceso de Roque de Frestere y re
escriviendo al Sñr que este clerigo tiene gana
de leytor y de estar aqui, y este de Alguacil dicen
que tiene Cedula de Remediaria Vistas lo Cean y mi
Sñr dara Cedulas de Frestere que adverterime y luego
con el primero,
Con esta y nuis al Sñr la Cedula y instruccion y prego
de Napal- y tambien dos Relaciones en Ber so y tres
sa de Ayntondo de esta plaza para que se entre
tengan Bn poco

Jalbans sabran La Horden que Haydo aesta prou
en lo de Sasal. yasi no digo mas dque no se de qué seque
Vms fues en el despacho que bino de ay a tu ma
ya Conde Duque a labastanto adon Geroms
corregr de aberlo echo muybien
Veo la fonte que me dise Vm teyba Satisfa
Villa Yguebara la porta que dan dreg
ha Cabo gun el barco ya Cap.n de Vizcaya de
cho Mod de Cabrito y impedirlo por aber y
biado Intestimio de Entregor que Esto da
Yba May dea y nuiado Bra carta fabore
Marques de Vallemedaron de noche en
mayo tres escriuentes de Sevimen de provinci
Vms pareser, por que yendo a labalio aesc
to poco Cno de Vtor
Esteban de Santiago Teaecho su Mgd
del Genero de la Dana no ayo Valo
de Vuelo, a Vtor Señores Vesso Pas manos
Jgmedor alm como deseo de Mad
1 de agosto 631

Laquela Conesta para mi Doña Ana
de Cabala mande Dm se de Luego
No Setenido oy Carta de Dm porque no a benido
el Gordinario que no se queseha la causa de su
detension

Dn Diego de Gurpide

Muy Aute de quiñ

Correo Ordinario de el Sabado Ultimo escriui a Vm
y oy el dia esperaba la q̃ Vm me dize en la que
de Recivido á yer Con mátGeo pero no Sabiendo el
de Vitoria y Bilbao q̃ es era por los malos tiempos
mucho me Agrado de saber q̃ tienen salud y Sin y n
Vidia deq̃ Gubiesen gozado de Cafide aquel dia
trasplantando el Cuidro y allo miguell abad de eneq̃
Vesso las manos por La Merced q̃ nos hace en ello
y si en Retorno gusta algo de por aca me lo mande
q̃ aunq̃ me Cuesta todo quando acabaren de trasplan
tarlo todo, q̃ ga Vm de dar aliento las parras de sa
y de cafide y la de la fuente y que caben el Jardin bien
porque sino sea ello despues que yo bine tendrane
cesidad;
No a bido Junta q̃ ta agora y es pera Dios que la abra
mañana Vesso tro yendo el Conde Rebuelto con la
Junta por los negocios que an de ser ello suyos y habiendo
echo Consulta el Conde a su Mag. se juntan con el confe
de confesor sobre ello,
por aca no ay. corabuena porque de ytalia stan de
yalarace Anbenido malas nuebas, q̃ noche de
prendio fuego palacio en el quarto de Conde de Ieque
a la Ona y subio grande alboroto de Campanas
y casas por todas las calles y poca gente y esto
con poco daño,
A Pedro de Cendoya tose abra quatro dias y dize como
murio Juan de Cendoya q̃ no lo sabia, a mediodo
que por el Ordinario escrivio antes que yo acabase
la Vm a Difunto diziendole para que acudiese
a Sanct Alcaz Villa nueba a quien escribio cobrase

de Vn Hombre de Sanb con Vna libranca que le ympbio de
Viuda de martin de Celaya de 350 R para que ellos die
a cendoya o a su suegra Yassi le bodiga Vn acatriste Cud
y si Recivio la Carta de q̃ualquiera forma alcada le ove
y me auise si fuere necesario Ga ser mas diligencia
A todos esos Señores Vesso Las manos muGas veces y q
Sema dios a Vm como deseo de Madrid 26 de Febrero de

Don Diego de Gurpide

Con el Ordinario de Sabado escriui a Vm y le
Ynbie Traslado de la Alto que alli no vino sabor
y como escriui enella por aber quatro dias de fiesta
no pude hacello mas Yasi comenzaremos mañana
el Contrario Diendo no tegnito amistir sapostición
el Sr Vallejo cuyo Traslado ynbie tan buen alm
tatomo. y segun lo que oy me dicho Juan Cortes
de Salzedo Vallejo otra diferente enquesedia
que pues Un tiempo tenia la parroquia. alcalde
quieren andale que agora gotaji alternatibamen
te por ello. o fretia Lo dde yque se Vayo de Logno
la quiso Recebir y le dijo que el Enque diese
otros seis mill ducados mas no lo podia Gaber el
Conde, Jame enseñado. otra que ayer le truxo
enque fonde que pues nos otros no podemos mas.
de la osencion que dando las cosas. sin ynovarlo
yque no Vaya y que tasen todos, se declaren los
Razones que dise en el Privilegio de que los de la
barrio que se Rigan por el Alcalde Jurados y dos
Regidores, por aquellos casas y se gouiernen ellos como
Ota aqui y conforme La Carta partida como lo
Veran Vms por ultimo quedo que yo mare
Con el primero que sea Sabado y sea bien
en Largarlo a Vm adonde para que lleue mi
pliego y Responda me Vm si se le ofreciere
Algo sin esperar al Viernes que si fuere me
Ytar a el lo mismo Jo escriuiendo dos veces

Cada semana. q̃ta alabar Conq̃stor despachos. y b
Uren y truiare estresslado de Rapeticion q̃ll are
La facultad de salar acento los. 60. dr̃s y sarna y
mas para si Subiere que Remediar teaga atienp
Y advierto al Sñr q̃ueby enpeñandome q̃ta ber lo
puede montar todos estos despachos y demas pa
abisarles que en este medio mal puedo desirlo q
saberlo q̃uesegun los q̃ueb̃es Juan cortes q̃uerra su
cõtor y guarda y tesor ho demor dar muchas uezes
sones, del pacha entodo como lo fecdiremos y tuer
en Salamanca. y el despacho de Sprimulegio con Re
cion. del pleyto y rrestos los a Stor q̃ue se anda
q̃uay q̃ue Saber = y tambien a Sran Sñr los
Jo = for enbuscar el dinero q̃ta cunplimiento de
tres mil ducados porq̃ue en entregandome los de
pachos se cunple el blato y yran como Rayo q
el Sonde mia ynbiado a detos q̃ue los Sambos
Luego,

Hoy cora de nueb̃e mas deq̃ue el Viernes estaba
estara aqui don Sebastian de Contreras a exer
sus papeles, Sras cosas se dixeron q̃ue no se ha
: decierto solo fueve no nos fecara a nos Sros
a estos Señores Uesa Las manos y q̃ me d
a Sñr como deseo de Madrid. 6. deagos

63

Por amor de dios q̃ua la abesa Sñr conesas
- quentas de matheo y basel porq̃ue
no me deja en bida don Juan

Diego de Siguroa

No 6 — agosto de 1631

L. P. S.

Conel Ordinario de Alabado y Conel de mayor Recui
dor del Rio de Zys deste y Con Juan Perez de Veriterio
Braquebino ante ayer ya partido. oy a 2 de Setiembre
me entrego Los 1300 Rquebraya y Mas ii Reales de Vn
Conoto Rdi el Vecino dellos, que an llegado a Buen tiempo
porque Como tengo escrito Lo mas dellos Estan comidos
Ante ayer a medio dia Vino garcia Alportero de Corte a asistirme
de Como señalaron para que Subiese Junta ayer martes
despues de Comi. y Aunque el Monbario tenia Aplayto y prorro
gado Atermino Este tal Diligencia que Saque decreto
para que sin embargo Vn portero La prosiga se para tu
Cuelta hecho esta Diligencia. ayer a las cinco de la mañana
Lo Cumplido y Presento La peticion que Veran Vms por Su Relacion
que Contiene en que ofrecen 600 Rdos mas y sin embargo Se hi
Viera Junta Concluyera ofreciendo Lo mismo, pero no la
Hubo porque el Relator cuyo mallo, Vien Quisiera Como
nilarlo Conel Conde de Castrillo, pero esta Enel Pardo a
Conbalecer ya yer Estubo aqui Don Juan de Ondarca
y me dijo que no auia Vibenda La semana que biene
y asi le Comunicare con mi lebrado para que aga la Respuesta
y Entienda Lo mismo a Dn Vibien mea Rdo que
fuera ofrecer Lo mismo, Monbario me dicho persona que lo
sabe decierto que espera. aviso de cay Barsia de ofrecer
mas y tambien de lo que ha sucedido en Jasli Vms Esten
Concluydo y Salamanca de lo que Gasten y me Abisen
Luego que are quanto pudiere en darme Prisa para
Jar los Yconvenientes que traen las dilaciones
muy buena suerte Se tenido aunque con harta dificultad de
Intemi a ydisme Vn aquien le ha sabido La suerte y lo que

Cada semana. q̃ta a labar Conejos dos̃ros. y b̃s
Vien y truiare el trasl̃ado de Rapetición q̃ue are

Conq̃ta y nuio al Sr̃ el trasl̃ado del Auto que Gala Sr̃
en lo de la sal con Villaya = y ay otro que salio a yer
para que los que an benido de esa prouincia y de
dea laba sobre lo mismo sin enbargo de que q̃ta ago
no an echo nada salgan desta Corte, no se entiende va
en exclusion o sierbara estante so que en los dea lad
Gaecho algun efeto segun mesa dicho martin gere
de Cubiarre porque dicen que estan blandeando barato
algun medio yay yntteligencias del diablo q̃ mar
gere Leyo comemor juntos en mi posada y besa al
sus manos mill veces por la q̃ull aecho de a sordarse de
quien escriuio a su Sr̃ia y Sr̃no para que ayudase con
Amigos en blason de la b̃d de la prouincia para el
Villa.
Auiseme Vm con cada Ordinario de su salud y de los de mi
de casa pues puede y mas sinar con que cuydado q̃ tare por
poca que ay en esa Villa y del parto de mi Sr̃a con
me g̃de Dios al Sr̃ como deseo de Madrid. 14. de may
1631

D. Diego de Gurpide

14 may.

1631

M. L. S.

Pedro de Laplaca en nombre de Lamuy Noblezimuy leal
Provincia de Guipuzcoa Corrido Justicia y regimto de la Villa
de Segura Digo que en aplcito con Martin de Arrio Vezino de dha
Villa respondiendo a una mapct por su parte presentada
Mis de ocho mes ha digo que tengo razon y he de hacer
como por mi parte está pedido sin embargo de lo que la p.
contraria dice debe la alega aquesta sin lugar y debe hazer por lo
general siguiente — lo primero por que lo que contrario
alega no tiene fundamento alguno teniendose en lo
a mis partes en diferentes pleimientos y solo sobre
si debe hazer dilatar el aplcito y hacer lo mismo a la
lo otro por quanto mi parte tiene pagados el tercio con
sorme a su obligacion como parece de los testimonios
que presento con la solemnidad debida. En lo favora
ble a mi parte. Pido y pruebas del conocimiento de la parte
contraria hace. Protesta efecto por que no tiene sustancia
para poderlo hacer. Y para que se le de la razon
cantidad al cumplimiento de los cinco mr. de la condena
mis partes al reo de mayo que empieza a correr en
el dia de la confirmacion de la sentencia de vista y despacho
Mclean de Luzgar conformidad de los mencionados
con las condiciones contenidas en el requerimiento que
tiene despachada y para lo que contra la misma
presentara poder bastante — Pido y suplico a v.
para como tengo pedido. Otrosi dice que tengo
se le mande — Pido y contrario mis
para se pague los dos por la via de remedio de mis
partes y mas favorable y para el efecto mandar
mas necesario sea Justicia costas etc. — Ut supra
Gonzalez de Rivera = Pedro de la Plaza

En Madrid a 7 de Mayo 631 = Fue leido
en la Sala de Md a 7 de mayo de dho año yo el lic. ley notifique esta peticion y dho auto
a el la procuy do Alvaro de Iquinones de que doy fee en nombre de su parte, y firmo se ponga en el
oficio de que doy fee = Antonio Alonso de Salazar

14 mayo 1631

M. D. S.

Lucas deguiñones enn. de Camilo cclesiastico y parroquiano de Santa Iglesia y Vniuersidad de Oxizondo en el Logar Conzejo y Becinos de Vezgaza Respondiendo a vna pet. por mi parte presentada Digo Sobre buen derecho = digo Sin embargo de sus Razones Sea de Sacar Esto lo vno por mis partes es tapedido a q se satisfaci por lo general Siguiente = 1.o primero porque es clara y euidente La Justicia de mis partes como parece por lo alegado y de Adverso = Lo 2.o porque es sinfundamento Contrario de Razon el dcir q es tecasso Nay tanteo y q no les compete a mis partes siendo tan clara y euidente Su Justicia a q se fauorece La Ley 22 Partida del Reyno = lo 3.o porq Sienpre se trofasso a parientes aeste / se entiende Siendo igual en calidad Sallir a retanteo como Son Abenderse Vnas casas Oeredad o Hacienda q Sea a el pariente Mas cercano Dotro respecto de Capellido Rio o como dicho de Real Casa es preferido por el Tanto quanto Pie por Comunes Juricia Esto casso mis partes deuen Ser preferidos q Solo pretenden Suprop. Linea siendo Mi Sobrino Hijo Notorio = Lo 4.o por q Su intencion Es q dune de V. A. No se de captiuar a mis partes Mientras por Juicio Ba, en gracia a la controuersia q de mi parte Relacion No deue ser Causa Mi impedimento para q No les conceda Lo q de dicho les compete = Lo 5.o por q Lapet.a de la controuersia Fue con el Sinfundamento q casso q La Demanda q Contra esta Casa No per Judica a mis partes Mi q de Sobre q es pretension el Finado Mi Sobrino Gozaua Las Vedaciones q Sobre Colmenas que tienen Repetidas en este Logar Sebastian dese Mediante La autoridad de V. A. Se Sirua de Condenar en Cinco mill Ducados pagados en Arca de Mis partes Mi Sobrino dentro de Vna Breue Carta Mi impedimento para q No les conceda Lo q de dicho les compete = Lo 6.o por q Lapet.a de la controuersia Fue con el Sinfundamento q casso q La Demanda Contra esta Casa No per Judica a mis partes Mi q de Sobre q es pretension el Finado Mi Sobrino Gozaua Las Vedaciones q Sobre Colmenas que tienen Repetidas en este Logar Sebastian dese Mediante La autoridad de V. A. Se Sirua de Condenar en Cinco mill Ducados pagados en Arca de Mis partes Mi Sobrino dentro de Vna Breue Carta y Sentencia, en Rebeldia o Per Juicio de mis partes Sine q dar = Lo 7.o por q Vista Vnion Parias Ordinaria Lego de No se Sustanciar Con calidad de q Sobre Cada Vna de Las Partes Se Reciuan Sus Razones y Terminos dho Ord.m. de Vltra Irredactine a Lo q mira el Caso

Joaquin Ramos Serrano Vecino de Coatzacoalcos = Lo 1ero por
el Salvo Ad decir que mis partes por no tener forma de
Poder hacer la Servicion con dha Vergara antes bien
a Contraria pues: Vnicion apercivimiento de los menores
de la dote de ella hijos y descendientes de mis partes por lam
parar los Matrimonios de que se trata Vecindad Domicilio
Bandos poder estar avisados Con pica Vecindad Domicilio
de Naturaleza Conforme a Derecho Igualdad Igualdad de
de Matrimonio. Como las demas Excepciones
Comunidad de todo lo qual se debe justificar por lo alegado
Respecto = Lo 2do por que mucho antes que
Vergara se poblara tenia dha Vniversidad su poblacion
y era republica como al presente lo es Razones = Las
Cosas distintas y separadas de la contraria Dice: son las
dhas Salas calificadas de Solomiega de Hidalgo notorios
que pasan de ducientas y mas de q tiene Ascendencia Vergara
Compuesta pocos o ningunos apellidos de las que
de ella, lo qual la contraria Niega en que debe probar
Estas Ocasiones Replicaciones de autos Con las de
mas dichas se van de las dhas casas Solariegas de
Vecindad de mas calidad dha Vniversidad = Lo 3ero
Porque consta que siempre Republica despues dha
Vniversidad fue cuento dos las contribuciones q Scan Repartidas
En la provincia de Guipuzcoa y a cada Vno de sus
Todos los Lugares de ella siempre asi de Nombrada que per
tenece como a distinta y separada de la provincia que com
de Mis partes quisieran confundir dha Vnion No Siendo
De ello sino contribuyendo de Razon de Vergara
Cada una de por si como lo a hecho asta agora = Lo 4to
porque la misma contraria confiesa Vso de
gato y en especial Meste y Ultimo se Vnio dha
Vniversidad a ella con que se debe justifica las pretensiones
de Mis partes = Lo 5to porque consta por la inspeccion
dho Pleyto se dha Vniversidad de Marbecindad
propiedad. y termino y que como dal Delegator general
particulares de dha provincia Gen.l de Vista ha acudido con mayor
Cantidad = Lo 6to porque es cierto y evidente y que el Pleyto
cimiento hecho por mis partes facilita su pretension y no me

Nos Laforma de paga y cremplimd de lo dicho contra
de quien Vuestra merced pidio ninguna Escriptura
Laforma dia alega contradiciones Libelos siendo Las de
mis partes solidas y fundadas en Justa = lo otro
porque En quanto alpoder y facultad de la paga es llana
y Verdadera pues consta por Escriptura publica
de la Data de la primera paga mitad Contada del plazo
de dicho Censo que Corrio anos se pago con Costas y
cimd sin Malicia como de las mismas palabras se infiere
para que a V. Md le conste de la cabsa mis partes deuian
de gozar de dicho Censo y no ellos pagar Contrario los dhos
cinco Mill ds - los dos mill de que pido ruego que Vuestra merced
de Alcalde Corriente de alli a nueve de los cuales callando
Oygan y mande dilacion y A. Se conceda de la cantidad
pedida por perjuicio y daños de la contraria = Portanto
a V. M. pido y supp. mande hacer segun y como tengo
pedido Costa que es justicia que pido = La
Nacido Derechos Etts = Licencia del Gran de Victoria
Real de Guinones =

en Madrid A. 6 de Mayo 631 = Traslado

Conel Dochn°. dez No Effeçiuido Nuꝰ. Mᵉ. Dᵉ. Sᵒ.
Conel passado Recibidos Suyas de R3. Dos de ſpᵗᵉ
quelles Desçansa Por saber de su salud que estoy con
axto Auida de Por la poca Nea y Enera villa di de
Seapia de denos otros Por su Infinita Misericordia
Jo. an de Todauia Lemis dos de suxte que no pued o
Escriuir, y Porno poder estar Encasa Miguardar me del
Sereno Midel sol Mi hacer Remedio que sin poxte pas
de Zo Racionable Mienre y V M. Haçiendo mᵉ. No
Curarse dir de xar En Beneficio mas de las ſpal
las Jeitos Onaxto Auida de Yderes de saber de
Buen parte de Mi Vista
Y Testimonio de Allegado Altoroio de Sos 40 de Effeciuido
a Sidomenester Doe xecuenta do Y como Soberan V M
Pall Frasta do: de rio Allegato Nebaconeta Y
tambien Aquchiuo Aconxario Necomo Sebe
apreciado a gura Mas la Materia Dhaçe guano
sside como Soberan V M o r Y no pierdo ra
como Soberan V tambien Nea yer como se
cumplio anteayer El Dormino Sagoue el proceso con
apremio Y no sosiego a taponerlo En Bellidad
Por Ouiar los y Inconuinientes que traer las dila
ciones giuarnoue En Mira parte nay Ningo
el Contrario Haçiendo puede para Ello perdona
Cosa Que no Sea cause Y Sodo er Ocasionar Amayores
gastos Y tambien para que antiçipemos Lapaga
Do da, Mano antes Y agora vere lo que se
pone en Visare a V m des. Que y a seno

Poco importa q̃ digan los deay que en
dispusiera esperar hasta que bapties estay a acuerd
dearbaulo en vista de visto el sol
sea de ver agora en dispusiera el oppinçia
q̃ segun lo que oy os dicen los Juezes Jonas
Joseph. gonçalez Podemos esperar buen
Juezes assi lo agamos. Jonay Año en
contrandolo all q̃ nos lo quemar hyperi
El Corregidor de Jaen perez de Mercerio de los 10 Bo
Alcaldes Jarrubia segun lo q̃ me dice
Estara Mariana a qui Jo bien seran me
ayster Cortaria diablura de cortar. Jo que
estagiada Año tengo escrito que yo q̃ Gan
Jo espiritu que este negocio el turviera a Jaudo
Jan estar Jan en mi gera Jel Jeruo a dios arm
Jo dexara porque es ofensor de Dios agrieron
tanto quando se pider para que viniera dio
Jo hechara de ver como se hace este mi sagr
Jociertos Dios no faltare a mi obligacion
y me ellebara no hiberra a Dios
que Dios. Jo considera todo Jaen
de quangran dere este negocio abran In
Jiado persona de Juida dara la suma pues ser
muy grandera xepara nosotros q̃ que
Jo Jenocasse el secreto que esta Notoria
el Jpeso a viro dello Jago Jar quanto que
para que se beca Renegocw primero que
Berga a la muerte dello = El conde de
Jastro a ocho dias q̃ esta Informa
Jo stara Ocho dias armandose si bienes de
Juidado Conquero banido y habra sumado
el Mra a trayque estebuno Jo Jesuse
Noreybcho las manos y guardenle

Diligencia Vm como dessea Madrid 30 de Mayo de 1631 s

La carta de Vm de 16 de Abril Recibi Los 200 R. que Vm auisa E Mellas por cuenta de la villa de Cd.a Real y Los 200 R. que Vm me quisso dar los otros 200 que dice En la suya. porlo que Le escriuio a aquella Villa Mi mano de dicho del Arte ya que en esto no ahauido lugar Me approbechado a qui de otros 200 Mi agencia que de cobrar por Vn hombre de Zaitia que me inbio Sucobranca Los Vnos Aldeanos Mi Hara von. Vtd de que Los dhos Alcaldes Y Regidores del Inbie al hombre Mi Nos a de hauer ena Zaitia E Yo que era lo Mismo para Vm de S.r Phelipe Gaviseme E Yo porque no inbio al S.r Curador Inbie a cobrando los Luego La Cudado Vm para Ello porque Yo no Voy a Enfalta

Esta Vmuio a Vm. La Respuesta de Superior

de Aquisicion para Vm Una Tabla de Nuestra Señora

7. mago

M.P.S.

Lucas de Iguinoro Esc.no de la Ynuisitad.o de Sivon.la Vnion con
La villa de Nigara. a fin.s de mes buelbe q.e vengo dho. Alcalde D.
por Vtando. despedir Galeras Leyes Ordenanc.s de Justicia q.e debe
Ser tenue y no obstante los Autos Proueydos por la Vsa = dijo que
Sin embargo. era de Hazer y Proueer como tengo pedido Para
General Lexitimac.on = Lo Rm.o Perjuicio de la Vnion de
Las Villas de q.e hace mencion q.e de Justicia se deue hazer en
Lal Sr. q.e pretende Calo q.e tengo. Consum.o tengo Alegado.
Y Siguiendo a Sn.to Mandando Revocar Enmendar dhos
Autos. Declarando q.e Sin embargo q.e Alegado q.e fia. debian
Sr. Vso despedir La donde en Justicia Rezona Sean declarar
dhos Autos Y despacho Como Vsa. Mando.
Lo Rm.o como de la Manera q.e Sean de Enmendar
Para Sustanciar y oyr. Los Procuradores Generales de
q.e hace Mencion Gozar Mandando se le Expida
Particip.e Gozo Rm.o de la Saba de Alcalde Ordinario que
Vso pasado Sirvio hazer Mando Confirmacion Sin
q.e Sea por Mas Conducente Lo Rm.o a derecho pare
Para la Conservacion pas.o q.e cita. de la Vniuersidad
Rm.o q.e Mando Lo dicho Vso. de q.e Vino de la Con.sion
de Regidores q.e Pueda Vso Alcalde de Sacar de Autos
Mandados Procurador Jurado y Particular. Para q.
Cuydar y Solicitar de ellos El Vso de Seruicio.
Como se acostumbra Vsa q.e Sienta en Enlace Sn.ta Clara
Compartida Sin q.e En ninguno de dhos Vsos de ello Viene
Resulte Sin Poblada. Mengua en los Terminos de Sitio
Jurisdiccion q.e Sus Vec.os de ello Vsos de Seruicio

7. mayo

31

X

Da dho. Alcalde y Justicia y los fundam. q̃ alli hizo q̃ si tocare el
derecho q̃ tiene a mi favor. comunidad. Jamas no. q̃ esto declare
y determine q̃ no pueda poderse conservar dho. oficio comun
del Corpo. sino. q̃ siempre a de aver diputados q̃ lo
puedan elegir entre ellos como la experiencia a mostrado
ser la ocasion. de mi grande daño y perjuicio y de
la mitad de Vecinos q̃ no quieren q̃ se conserve para
hacer dha declaracion y proveer como dho. es
y se refiere que para ello q̃ el dho. q̃ vamos
mas favorable sea dho. de Pedro Galeyo
mas conforme a q̃ lleve convenga con respuesta
dero. q̃ me mde. de dha. Universidad. trayga dho
alegado Cirgueme. dho. y dho. q̃ dho. dho.
q̃ vuestra Cirgueme. no se entienda perjudicar. al derecho
q̃ tengo. tiene de seguir la. Confirmacion dho. dho. todo
q̃ en razon firmacion fuere. pretar q̃ valgan dho.
contra dho. despacho. o despacho. q̃ en dha. razon
tuviere de hacer. a tanto. q̃ haya hecho. dha
declaracion. dho. y dho. q̃ para ello. q̃ dho. dho
de Vitoria Quirones

en Madrid 12 de Agosto de 631 = Traslado, q̃ queda sig
tificado a Pº de la plata q̃ dho

Canel Ordinario de Sabado Recebi Fue del Mes
de 23=24 y 27 de Agosto y el Lunes Siguiente de
Sabe de 28 y Respondere a todas en esta
Y Este ocho dias escriui a Vm y le embie los traslados
de las peticiones de Segundo y de Sanra en que concluy
y el proceso esta en poder del Relator y mañana
esperamos que abra Sanra y llegado sea assi y que
demos fin a este negocio,
La letra de los 200 dd que Vms me auyan embiado de
Cap.n Santos de Caualetta en diego del Yarte y la se llebar
yo le que me la pagara luego de mui buena gana yerlo
Grando me Sare Cargo desta Cantidad y de las demas
que se Recuido yenuiare la quenta y de lo que monta
y lo que Segastado en cortar y derechos y de todo mas
Sorme Stiempo y la ocasion y re auisando y si fuere
necesario Lo aue de boluer cada semana y assi aga
Vm que marcos aluida en Vitoria de Correo para
que abreuiemos tiempo, y por quenta corre el Ayudado
de sacar la sarga en la forma que Vm me escriue
Luego de olabe no abraydo ninguna carta de Segundo sino el
Sra de martin el de Sata y bia sobre Vn negocio y abiendo

alna cobrança de la jornada que fizo a barcelona que fue la Reyna de Bigria, y no me maravillo que juan sequese de los padres de la Comp.ª porque mucho se atendo con y en particular Uno que no era contrario de ellos le en tenido por amigo. y en el fabor de los de ese colegio como se lo dire a Dm.ª. y no ay que de sir nada de esto,.

Item me dicho que supuesto que la Villa de Bergara esta dada conforme al fuero de Victoria no tenemos necesidad de sacar priuilegios para la feria franca que deseamos y dome y informado de la Alcalde de Victoria que esta aqui dicho que aquella Ciudad tiene tres mercados cada semana y una feria por quarenta dias que comienca ocho dias antes de San Juan y que alli puede gosar de lo mi se echo escriuir a un amigo por el fuero de Victoria y Luego Luego me y nuio un traslado de la fundacion de la Villa y tambien de confirmacion que estan en el ar que me acuerdo ay para que se gouierne conforme al fue de Victoria para que Juntador consulta bea si demos hazerlo y la horden que emos de tener quien anssi aorraremos dineros,

Esposible señor que Dm.ª no quieren acabar de notifi alor de santa marina las prouisiones que y nuio para que no puedan hazer Repartimientos, y nuio en Luego para que aga lo que Conuenga porque desque no auiendo dueño yo se quan mal se negociara

Anteayer Lunes fue dia tremendo porque a las tres de la prendio fuego de un poco de pol.ora segun lo que as tago se a averiguado con tanta violencia que sin poderlo Re dar remedio la sera de las carnicerias asta la esquina de la calle de toledo y algunas casas della y asta la esquin de la calle y reberial y algunas casas della y las carnic quemo y Gubieran derribado casas por ambas calles Gubiera quemado toda la rrua y plaza ni tampoco pud salar ninguna dellas, acudieron asta la con el Santi la Sacramento y con todas las Parroquias de dentro

Señora y lonel Cuerpo de san pedro y delante deto dal
en la plaza y en los balcones de la panaderia dieron
muchas mueras esta ~~[illegible]~~ medio dia que alabaron de laer
las casas y se apiaca un ayre grande que hizo, aludieron
todas las direciones en proceson y otros ayudando que
lo hizieron balientemente, ber la gente que salia de mudo
delante de S.S.mo y de las ymagines. los unos por sus mugeres
y hijos y los otros por sus maridos con tantos gritos y cla
maciones y llanto y tanto concurso de gente que fue lastimoso
caso, luego por todas las casas de la plaza de los mercaderes de
paños y de la parte de santa Cruz de libando y echando
por las ventanas cofres y guanta ropa y todos
las tiendas de mantelados y tapando de los escritorios
de provincia los papeles que era una confusion y para des
embarazar de toda esta maquina la plata, y no prendiese
fuego, se mando desembarazo, que el que mas podia cargo
fue un lobo y saco lastimoso, durato dabia el fuego tiren
cargo de que y infinidad de gente trabaja en apagarla y lim
piarla y ban sacando muchos muertos de hombres y niños
ya y el prendio fuego junto a santa Cruz y oy en otra casa
a la parte de la calle de las portas y es cierto que si nuestro
Señor no fuera de su misericordia se quemara media madrid
porque se an visto milagros os en
Luego que bino la nueba de Vizcaya de como estaban a sus mag
con 250 hombres como Vm me escriue fueron los que estan
aqui de parte de S.S.mo a darle cuenta al Conde duque y el
los recivio con mucho contento y agradesimiento
y habiendo llegado a hablar sobre lo de las alcabalas dijo que
no auia que hablar sobre ello por ninguna caso conque
no salieron con el contento que deseaban y asi a la
hablado la grande Junta de esta provincia y de los de la
parte de S.M. y a hablan tabido Vms de otro lado que de
don.o de yspen a otra tubo de un billete que el cruzio le con
duque de un personaje que sin duda lo a de abido el
Capitan santos de garcia leta quiera nro señor que ayan

Acertado que como nouene correo nos quedare quetar dar
aqui ay mucho cuydado de Dios y de otros a saber enquepa
que ayer yendo a Consejo por la mañana con Dn ministro
desta provincia me dijo Gijsteran muy mal en desaue
Don Miguel tiene licen para poder ablar a un mag gallon
por medios de don Juan de gauiria conesgrade salario
pro loacebo ni escribire desando de Vnda para otro, con
no quiero ablar mas destamateria Atodos esos se
Vesso las manos mi luces ya S. Juan o cGoa, q me dio
a Dios como deseo de Madrid 9 de Julio 631

A 10 de Felipe martines se las Vesso tanbien
y que ayer y nuie supliego al Gaspar
de Loyola, y Sabenido el S. Don Diego de gueuara
Vrquicu y de sabuenos a aquellos señores
y sparticria para su casa el domingo

despues que tenia escrita esta Sabenido diego de la be Viendome q
buelta mañana y porque y ra mas presto de so de ynuiar esta co
ordinario desta noche

D. de Cruzis de 631

Dezimos nos los dos Regurgi de
Jon Joan Baptista de Eyracual y Gaspar de Loyola
Vezinos de la Villa de Vergara de la una
Parte = y Joan de Loyola en nombre y como procurador
y del numero de la Villa de Bermua de la otra
que cuestamos Conuenidos y concertados para q
el dho Joan de Loyola labaia ala dha alleria de Vatti d
Con poder e dominco. ocho a de biayn. a solicitar
el procedimiento q se sigue criminal que a fue pedimos
de oficio de la real Justicia es contra el Capp
Thomas de Saureguy y don pedro de Eycoguirre
Vezinos de la dha Villa de Vergara y primero
que me ponga en camino luego ala dha de Se
papel y tinta camino de Vergara ala dha real audia
y chancilleria y al punto que llegare tomare
Testimonio dello. y a dire al oficio donde se
Presentare el dho poder. y lo comunicare con el
Letrados de mas Reputacion. y asistire a su
solicitud. sin hazer ausencia a ninguna y sin de
cuido hasta que conforme al memorial que
me an firmado de su nombre Voacaue en Virtud
y reuista. y saque executoria real. o carta que se
me ordene. otra cossa. por carta o en otra manera
en nros Estrados. donde de seguro de
Don Joan Bap.ta de Eyracual y Gaspar de Loyola
Prometemos. y nos obligamos. a que daremos el
y Pagaremos por la dha obligacion y solidad.

corrido el tiempo que se le sugare por
el dicho negocio de que saliere de la villa
de Ecija hasta boluer alla quinientos
maravedis de salario cada dia y derechos
de camino. y mas le pagaremos. lo que diere
a los letrados por parecer. derechos. de relator
escriuano y procurador por dos cartas que truxere
por cuenta y comprouacion. y agora para en
cuenta de todo le damos de contado. quinientos reales
en oro de Juº de Ortega. de que se da por
contento y entregado. y confiesso
auer recebido los dichos. quinientos reales
y por que nos pretende la paga de vna
dellas numerata pecunia y ambas partes nos obli-
gamos. a su cumplimiento y otorgamos dos papeles
de vn tenor. para que cada vno. que de en poder
de la otra parte. de otro de la otra. de los firmados
de nuestros nombres en la villa de Ecija a diez
y ocho de mayo de mill y quinientos y diez y nueue años

Diego de Aguilar

Juan Perez de Lazo

Suplico
de N
Carta.
muy rpo

El Exmo
Inocte
de Cala
siempre
Dios

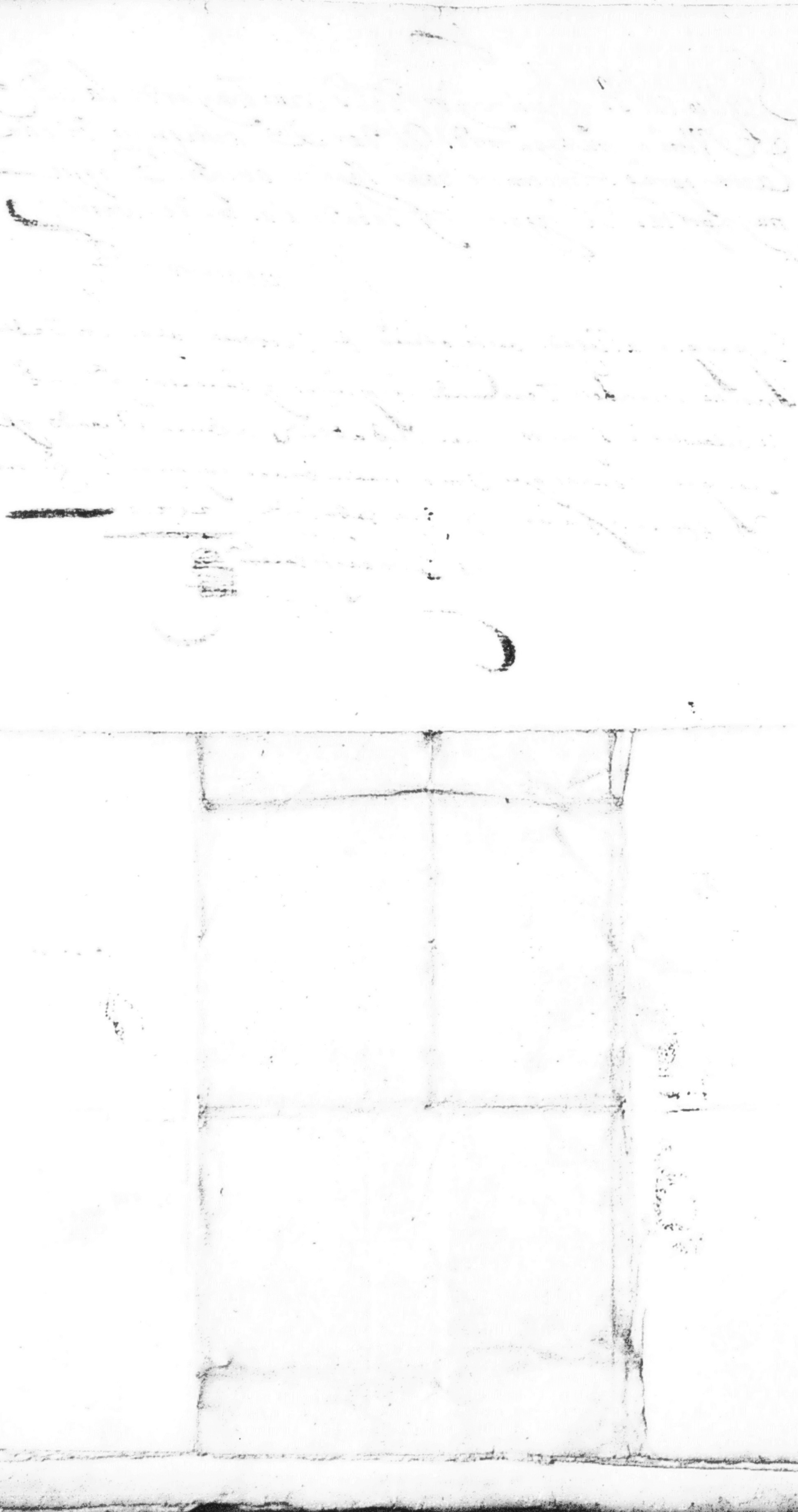
4

Suplico al S.r Oficial mayor Del S.r Correo mayor de la ciud.d
de Vitoria. mehaga merced. De dar Rno alcalde pio de esta
Carta. para q.e me conste haver llegado a tiempo. Porque
me importa. De Vergara. 27 sabado dias tes de Latande q.e

Dn Diego de gurtubide

El proprio allegado al Corregidor de Vitoria alas Onze de la
noche q.e dando Zevada los Caballos y Cavalgo p.a el S.r Dn
Sebastian Yturgoyen q.e de Vitoria a breve rato Hiba al
siempre con las q.e Vmd mencionan en sus p.as. Gn.s Dn.s
Vitoria y Junio 27 dia sabado de 1602

Dn Joseph de Salazar



4

Con el Padre fray Marban de Roma escriui a Vm
Ayante ayer miercoles Con el Correo, y ayer Recibi
Con mateo Vaca de Vm con muy grande contento
de saber de su salud y de los de mas de casa
Aunque Vm no me a escrito quienes son los nombrados
para consejeros al Gouernador, con los de oficio de melo so
Dondiego, Vsante ayer como yo estaba yaze
Vendo contado lo que tenia que hacer le dise que toma
se el Agua de Vmi. letrado y en conformidad de lo acor
dado lo hiziesse Juan Vaca de la Salsa para
que yo lo tomase y habiendo quedado en ti. tope
Con Juan a dar en palacio y habiendole lo dicho tan
bien me Respondio, bereemos, con que assi lo fasan
Vengado facilmente luego vino Dondiego a mi
Posada y me dixo que lo boluiera dentro de
Vn hora Respondile que boluiese a la y yo lue go
Hize lo mismo y estando Vno Hizese su diligencia
Llamo Vn escriuano, y mando Dondiego nos poner de
Parte de vn capitulo que nos Hiziese nada
Y Platone dado de Agradecido andres ortiz enfin
nos hizo Relacion de bien que yo estaba el Gobier
no y que sentia y queria sabia el poder que
Vno me Vino dixo que Pedro de ycaguirre partio
para Roma. y que el no podia de jar de yr

Las partes de Alura de la santa marina por la d
que tiene, Respondile que Estuuise Lo que pudiese que
le importaba a la villa y otras Razones, para
beati Dmis Lo que ay que frai de Mos, y este Clerigo
esta todos Los dias confesor, buen aliño para dar l
Yo la carta de la villa admte de oca cta y llebar
efeto Lo que se le escribe, me fue le me dren Las m
Cierto que me admiran Vms con la mucha dad q
quieren estar en su casa en el negocio como q
tan y a Holgia que assi lo hiciesen y que q
negociaran mejor de lo que temo, de lo que subier
que abisara Vms
este clerigo me dixo que esta a Repentirse mio de
jado la memoria dicho que lo quitara y aqui
mella dixo que se dexo. Le Respondi que esta ta
Verdad como se ha hecho Lo que yo tenia preparad
pero cuerte que pudiera faltar. y ruega que el
nada presentado niegue su letra, pero notab
nada de la prouanza que yo Remiti a Vm
sobre esto tenel padre fray martin yente lo
su patria Gallego mal Rudo de lo que yo q
estos memoriales, y tengo echado mano de escri
contra el procurador contrario para que bue ba
proceso y se remate para el dia que es fiesta la diligi
y se publique, con lo principal se sabre los tres la d
de los memoriales como conbenga
Anteayer el Abbe con el Sr Carnero alabo de muc
Jornadas que dixe de Jerez de Gord esta en palacio
de vro y leyo la carta y memorial me dixo q
este negocio consistia en dinero y que teniendo
Villa sin Oficios del partido y dando tanto como
la parroquia no se lo quitarian a la Villa y qu
c'l lo comunicara con el Conde duque ya sudre

Palacio para saber Vaquedepa dia Saber y yo se
Estado esperando dar dos en mipaga. Hasuerdo adon
Juan de Egaña y don Antº Carnero Germ̃ legitimo del
Cº para yr le a dar todos ellos juntos me que el, era
Combidado del Cº de la guarda de los ariegos y que ma
ñana enbiase en casa de don Jũ para yr Luego
a Olarte donde Resultare abisare con el primero
- Tambien se Estado con el Sº miguel de yspeñarrieta y
dadole memorial yque dado de que mañana y rá el
Conde de Castillo para diligencia a pretada ya todo lo
demas que yo le dijese le daria de la misma suerte
Con muy grande gusto
y mañana y fue con el Sº Marqui de Rostegui
y quedo de yr mañana tambien, diziendome que aunque
el se bendiese a bramos de salir con ello y que para todo
Lo que yo Gubiese menester la Sallaria armado de
forma que voy como diesen dando batalla y a Monde
y mañana, andara el Capitan Jauregui por Una parte
Yo por otra, y esta tarde estando los dos con dinjũ
Rondarca en casa nos dijo que abiendole dicho a suamo
Los qũ yran a hablarle respondio que no era menester
nada desto que el lo despacharia y que le llebasen
el proceso y estando en esto le llamo suamo para que
Jugase con mi Sº La Condesa, pero mas quiero pecar
de miedo que no de confiado y ti a caso muriesemos notra
por falta de diligencias yen toda esta semana con el subor
dedios se despachara sino se ofreciere algun yncidente
- abisome Vm Luego quanto pedriemos decir sobre la sen
que el queso Yame acuerdo de dos mts. y tambien si pedir
en Laba amigo de al Vuestra Sria porque no allo el
memorial que Hizo sobre esto el licen Urquicu, segun
rido abisar a Vm todo lo memor por lo que lo deseam

que ya tenia lo mismo quando estaba ay, y porque
pudiesse quando enfermase tener quien
hoyga Gaston que aquien sabe todo los contrario
Mucho me pesara de buen rato que tenido fu
ocha, y pesame de hazerte de buen P.o de elusa
drei nor de buen grado en todo a Mi como dese
de Madrid 30 de nouiembre

A D.n Diga Vm que me perdone que con el primero correo escriuire a su Md. Diego de Guzman de
y mi luisa mi gouernanta

Diga Vm a V.m Cas.n la loquen que he leydo Las mayor y que tan poco n
Junta antoayer por saber Cayo mato Aretador yo y es fiesta que
pareste que tiene el diablo este negocio y para agora estara ya pa
Valle ay seguen me pareste

Despues que escriui al Sr e Imiercoles con el Sor
Vicario bino el Sr Juan abad de Salbe de Alaba
y pregunado bien lo de su capellania leba asu casa
en compania de Juan de Sebereterio quien Gadejado
600 Rl a Juan abad degallaistegui paraque ay
le lor de andres ortiz de Zarracabal quien mean
dicho que no lo Rueba aqui = el Miercoles que biene 7
Vsl biriu al Sr Corl Ordinario desuerte que
llegara ay y labado en quinse yassi seramenzero
Ynuiar Una muger a Vitoria Asuebes ante
porque ynuiare la ynformn digo el memorial
que Ga echo nuestro letrado questara ynformado
para entonces y tambien la ynformn que Se echo
Contra Juan abad degallaistegui yen lo Uno
yen lo otro es menester mucho secreto y asta
quando digo y Remitiendome a Vuestra Sor.
Dios al Sr como deseo de Madrid 22
de noviembre 630

Dr Diego de Zarauz y Soto

Adon mitiba y amiluisa mi Sobrinitos

Supuesto que tengo escrito al fin de todo lo que
se a referido no tengo mas que decir que el dho Jorge
con tal able Diputado que fue asu casa porque
esta muy de ordinario en palacio con el Duque
Conde con quien esta muy bien visto como tengo escrito
antes, Dijome que no tenia noticia de ese caso ni
se acordaba de tal cosa muy de aquel no sabia
nada y despues que le fize Relacion Respondio
me que estaba en buenas manos en el dho conde
de castrillo y que si caso llegase a las suyas
para todo lo que pudiese seria amor de la villa
y amor dello
Tambien able Conel dho miguel de ysturariz
y Valor muy grande y cuanto me ofrecio que seyria
conferirlo a tratar al dho Conde de castrillo y a-
bisarme desta cuanto quando Yo le escusare
siendo que la villa tiene justicia y fuero
para lo segunto que le suscede escrito don
Diego de Murguia y don diego de Murguia
dho Juntamente y Recibio me falta para tratar
y no tenia dinero y Dixome tambien q tube
confianza de Remitirle y ofrecio con grande
voluntad todo lo que pudiere.
Finalmente acabara el memorial no

Y porque quelera necesario y ynprimir la
por que el Largo y si le hubiere dar a cada
dellos de la suma lo que fuere justo y con
cien y tan bien se le abra de dar al letrado m
de veinte de los que le dello eligieren Orgnicu y ca
sauiare a Su conestprimero, y de lo demas q
le fuere Gastando,
el Cap. Sanctos de Caballeta me ynbio al m
cada de Alto que dl. dho. de salinas de o
los de las abaserias que me de Algado y
y barbuenes, de los Seruicios Vego. las mano
muchas mercedes q. nos a Su como deseo
Madrid 20 de Enero 1630
Diego de Gurpide
Fecha descrita esta fuy a casa del letrado y bengo a
que es Viernes de mi dho q. mañana, a las diez m
y entregara Memorial y que es fuerca que se ynstru
borque Segun q. fuera forma q. ay en la suma y q
y tan prebenido para dar a cada Uno el suyo y q
los demas Curas que Vbiere me siruen no ay q
mayor Vbiere q. esta por tomo sale porque ya
por condenador,
Juan Abad de Alcantara Vicario que estubo ausente
dias de esta semana de cuaresma bero y estaba aq
quando Yo bine y no le pasa por La ynformacion el
Recibimiento y como Vn tome ejercicio que Andres Ortiz
que el dicen Vrgnica le asometio con medios es muy
Contrario, porque en particular este Clerigo no

Las cartas que Vin me y nuncio para Juanabad

dessado enbia a Sor que tengo escrito y estos amj
paraello y quiso que fuese andres ortiz a efetuarlo ya
de Sir a Boca las Razones que ay para llo. sin enbargo
de que mean asegurado que el Sõnt.or Labarraga y el Sõn
duruaran les ofresse el dinero descontado como lotengo
escrito, y como no loan de pagar estos dos clerigos que
andan enello se puede presumir que esta Rezavan
estare alamira y prevenido para lo que se deba Hazer
y Sm.t lo estan de Roque ay Hazen con algun escriuano
o de otra forma y me lo anuisen sin esperar al Correo
de Ynuebes que yo tendre cuydado de acudir a la Vista
de todos los Ordinarios,
el Verdad que traya poder Juanabad de la Vde para Sacar
por parte de andrian y bañes de Sont lacavraga y de st
de Hoyo de los Juros, pero como Vin mi escriuieno
puede ser porque estando para entregar 100 R a Betolaza
otros Carta de pago en fabor de simon oc Goa y mbiado por
los de Sñate a labarraga de todo lo Hayde y ata fin de tener
Ya Juan abad Vna Carta de adrian y bañes escrita de
letra de Juan mi de arisspe en que le Ordena de Sñabad
y andres ortiz setenta ducados y el Contador labarraga
queria dar los con que a las espaldas diera la carta de pago
pero Juanabad biendo lo que a hecho en ello no a querido
dar.
el Traslado de Sprimilegio de anexo Sellado de Sello Real por
mandado de Sñ.a y no le y nuio por si fuere necesario
para presentarlo en el Sleyto de Vicuña a quien bo
Valenque offrecho a Sprincipio de esta Serbira Sequerido
Responder a todo lo que dho en Hayan que la Reçani
Domingo de 7 dgbre
Juanabad de la Vde Gaoc Goidar que esta en la calle
a la Sotrança de la Capellania
a Buenos parte el Dr Villarroel a Sotra v le offrecido
Donatibo y a Sotras cosas, Dr Diego de querbide

Y Instruyendo que hazer los Jurados

Y Apuntose que se haze Cabeyral oficio donde pueda
el Señor. Con el corr.an Saurejui Juan Gz de Cagniza
que es casa de Gomez Gonçalo. de suso Sia buelto. La
Promiss.on y requerimiento. el dho. corr.an y hazer la que
contradicion
conbenga para q no se aguarden sobrecarta. con niebla
relacion. para que se vuelua por q dlos quentas sea
al Alcalde Assio la respuesta segunda que dio con la
dha Promiss.on y podian despegarla y hazer lo que
Dixo q el vna testimo de la dha Promiss.on ni.a Sr.a
dos respuestas y de como las corrio con la dha real
Promiss.on

Y Rodamar Jua Vazquez Log.r mas conbenga
con firme al memorial que ella a dado en pleito
Lingeder Juanto.

Y Con cabildo. que ay dos cabos semana a Vitta
a de seruir del oficio que se hiere haziendo. Con abierta
Amateo y Cano de Vriesta=Con Vergara: Y
a de bertir nos de Log.r si bulviere de hazer Provaca

Y quando llamaren el Provaco le seruiremos
Con abierta para el dho Juez de Log.ra=

Y Para dar mandar. y enviar Vn.a de testimonio
con que saco la Ord.a de los capp.an Saurejui = y tan
bien. Auto.a del que presento por don Gz de Cagniza
para sacar Suprom.on Ord.a = y Vn.o de la peti.on
que presento para saber que letras Apos

Asimesmo nos Baden nuiar tras la dos
delo que de nuestra parte y delacontra leallegare
Bade procurar tomar Parlestrado assi es
gonçalez de baraona Como Señor le pareciere
y auisarnos Coquieren sen dello =

Fo. Yadbierta enlos autos como acudieron alos dhos cappo y don
algunos vs Justiçia y porno la querer administrar
dieron alcorregidor =

Baderetribuir elpoder quellena enelprocurador de
mas auidado yrolliço quellegare ciere.

Alcual Dran del yo la mando Iuradetra
sacion. entre don Franco de albiru y don de
Burgos de y da maria de acho Segui yr Cassi
muger delas y de lacuraduria queel dho don
puso. Dedon Antº de ames gueza Hijo del dho ames
como lo bera mas Largamente por dello y
yenla dhas cripturas damos Poder adº debillal
y gregorio de arruide y Juº baptª de fecbillapu
ra dores del bato. Para y las presentes
en nuestro nombre. y las o pruene lachsanell
Ya deescoger vno de estos procuradores demas cuidados
Para queltas presentes Largo Abogado Habtala on clun
Fo. y yabierta quenoseantes presentes las dhas asynquentas en
ofiçio de diego Gomez escrivano ni pedro de caran dona el
escriuano de Camara

A Martin de Aldazustegui solicitador de la Real Audiencia

— Antedagen Sabado Alle 11 de Setiembre. R.i
M.i Señor Dn. Por manos de Vn Muchacho deste
V.ra Sa. I Por entender que M.i Padre la Sabia de
Ser / oy Lunes / o mañana. como Vn oquedo / en be
Lorio No me Pudine de Cabalgadura Sobre
Cosi Voe que tenia I Stacas. I sobre to I
como he Dicho / Sabiendo Yo Ese Pue
Dor Pedro Abeybar, Jossa viendo mu
Sabido Besare a Vn sue M.d Estonces
I La Bendicion de Vro Padre Pedro
Lizalde I mis Sabiendo demas M.d P,
pde a Dn Tomas Pueda Jgnacio
26 Setiembre 1625-

Juan Oleyza Lizalde

La Villa de Llerena es una de las mayores y
mas Principales de la Provincia de Estremadu
ra en gente, Commercio, y negocios = Tiene Real
alde Ordinario con Jurisdicion Plena En todos
Las causas civiles Y criminales = Y este Presen
te año Lo es Phelipe Martinez de Arguijo
persona principal y de calidad = Esta Enteramente
Sevilla de Inmemorial tiempo a esta Parte, Y
Los alcaldes que hanido lo estan de nombrar sus
Tenientes Primero, segundo Y tercero para
sus ausencias Ocupaciones Y Paraque en todel
tyno El otro tome Razon y administre Just Y
cuda al Juramento de la Abasilla Sirue en ella
Y En El Expediente delos negocios que se ofrecen
Entre sus vecinos, Forasteros Y hasta q es falte
Jamas quien la administre, Y Para que mejor
se cumpla tambien los tenientes que se nombran
son Responsables de la gente mas Principal
Y demas autoridad = Encontinuacion de
esta costumbre Y Porque de lo fecho ocasio
Y necesidad Excusa de ausentarse la cuidad de
Su Alcalde nombro Por sus tenientes a Don Juan
Bapta de Yraçual, El capp Juan de Lavaqui
Y don Pedro de Ycaguirre, Todos Reunos de la dha
Villa para Enando Juan del Hyo alcalde ano
Sirue

Parece delnombram^to que hizo ante Pedro de Eyzu
aun Escribano a Los dichos Regidores del mes deno
Pasado, y reausiento — Y Enseguida como El
mes nombrado Domo Lazara El dicho Don Bar
Bap^ta de Eyzaguirre Claudio aruobleg^n este Ayun
tamiento Pasado Y este dia Sus Electos Bolasrle
por Escrutinio para la Junta General que La Cabeza
viencia Barria asignado En La villa de Sentenia d
Y Porque En esta aun^a continuarse La admin^on de
cion dela Sis^a mando que se Lleve Escrutinio d
nombram^to del dho Alcalde Principal al Cap^n
Tomas de Zuaznavi Y a don Pedro de Eyzaguirre
y segue ala Junta = Ellos no lo quisieron a
ceptar exponiendo El Primero que Estava
ocupado En Vras Provanças Y El otro que La
oblig^n Era del Primero, y Q assi que ambos
Estuvieron En la dha villa Y no dexaron de
aceptar sino Porquedad Y Puntos dentro de
Siguientes denadie, cosa Q devian Bien Escusar
Pues Los que Sohan sido siempre son ser Egos
Si mas no, Y vista que lo hizo actual^te El
cho don Juan de Eyzaguirre caballero tan Principa
como Q notorio = Y En quince dias Y mas que
duxo La dha Junta Gen^l Estuvo La villa Sin Ju
dicia y sin Gouierno con gran daño Y escandalo d
Los Vecinos Y detenidos sus negocios y algunos
que requerian brevedad tuvieron necesd de acu

a C

dladba Villa de sentencia alcorreg que estamos
de dos legoas de La villa de vergara — Hauien
do vuelto a ella El dicho Don Juan de Espinosa
bailo texada Lavilla Y con notable Escandalo
Y grueza Bridendole afrigo y Bfas contra
Ellos, Y assi alos Quinze quatro dias del mes
de abril dho Año ante Este Escriuano Y Testigos
Proceso Y Rezaiuio Enforma — Y Luego Y
Prosiguio con su acusacion alos Quinze dho
mes Y dho que tuuieron sus vezes Los cauce
Y que Por El Escriuano a quien dio comisson
se les Rezeuiese la confesson Y declaracion, Y
hauiendoseles notificado apelaron Y Protes
taron Y no quisieron dar las confesiones Ni
declarazion alguna = ante Lexecutazion
nombro acompañado — Con El Prouiso o tenuto
Para que diesen las dichas confes, hizieron
Los mismos Procesos Y Apelaciones — Hystan
xueldia Y Se Estando que de Ella se cautta
Va En Lavilla Porque no pudiese ausentar
Y en continuacion nombre Promotor fiscal
El qual Le acuso criminalm Y Pidio en
Castigo Exemplar — Y aunq suseuelda Y
Porque dio ocassn Para mayor rigor Y de
monstracion El dicho Don Juan Espinosa
cual Proceso con mucha cordura Y blandura
Y de mucho sobrro apercuim Y Porque Pudi
ese ser Oyda Y nunca tan Presto Pidio reales
por

gar costa alguna - Estando En este Estado
vino a su casa El alcalde Principal desde la
ciudad de Jeu a Llamando Vuestros autos con su a
les apercivio Son Vrauto que Pronuncio alor
tace deste, que Vsaseis Lo que Viesen Les co
uema y Les guardasia Enviolet Tanpoco q
seron Dezir nada sino Estar se En su Estrado
acusandoles En Ella El Promotor Los testados
resivio La causa aprueba alorden Estado
este dicho mes Y se resivio alguna Violencia
tando ante Vos autor de Vuste de los Comas d
Sauzegue que requerido El Dho alcalde
Provisor Vreal que Fano ante Vos Presidente
oydores Suponiendo que Son Estruale Vsa
Sobranças Estaua haziendo con secretor
esta audiencia Lebauian Vuesso - Y En Vir
de esta Provisor Vistos Vos autos con las Sum
cas y algunos nombram^tos que En Estraeon
midad se han hecho Vsanios Vuestros Poderes
La Intencion de la villa que toda Ella reco
Esta causa por Procesos que esta causa
Juzgue Son criminal que remita a la Sala
de los Sres alcaldes Y de alli a esta villa d
Dicho su alcalde Vaya que La Juzgue Ds
termine En Sumeraria Vuestro
hecho agrauio alguno sino antes bien
dos Procede con Vblandura Y moderac
que se conoce En Vos autos y no Le cosse otro
res —
Lo segundo que En todo a contrario sentido
La

La soltura —

Lo tercero y loquemas se ha de pedir L Exmo.
autorizar que se declare Estar obligados Ellos
y los demas Vecinos a aceptar el dho nombrd
Dn. quando suceda la ocasn como se Dice las
Villa Juran Elector Dos alcaldes Dunciales
y quno tengan Escusa mas En el trcatto q
En Elotro. y Esto Es demucha Importancia, o
quno Buedan ser Elector Dos alcaldes Dunciales,
les ni Entrar Enotros oficios Y honores dela
dha villa —

Lo Quarto Que sean condenados En algunas
buenas Penas de Egemplo y Escarmiento Por
la causas con Esplegto Para que aya Escarm to
Y Exemplo Para otros. y que de ninguna
satisfacon el Escandalo quehan causado En
La Villa —

Loquemas fuse necesario advertir El
Dn Juan de Loyola Para quien Es Este mem
morial y Entodo Procedera como se Espera
de Su buena diligª —

A fol.s 26. esta Mag.d Audiencia que Sabado s.a Mag.d a la Villa de
Vergara para que no pueda enagenar de su Jurisdicion la parroch.a
de oxirondo despachada con primo de los años de la ñ.e pasada de 1576
con contradicion ninguna por 4 Vd.dores
espirua años
A 276 la Union que hizieron los parrochianos de santa marina de
oxirondo con la d.ha Villa de Vergara Era de 1386 años confirmada
por el Rey don enrrique el tercero por donde consta que la d.ha parro
ch.a no era ni a sido Comunidad ni a tenia ni tenia Jurisdicion alguna
sino que sido, barrio y incorporado Condicha Villa
Esta tan contigua la d.ha parroch.a de la d.ha Villa que no ay distincion nin
guna sino una calle seguida y no puede dividirse por los grandes y
Combenientes que dello resultarian de no poder acudir a oyr Missa las mugeres
ancianos, los Niños, los enfermos las y enquietudes los pleytos las de pidientes que serian grandes
Inconuenientes cumplacable
A 17 peticion de la Provincia de guipuzcoa Contradiciendo la
pretencion de la parrochia por los dhos y Combenientes que alli dello
A 24 peticion de la d.ha Villa Respondiendo a la primera de oxirondo
A 30 poder de Vezinos de la parrochia de oxirondo dueños de mas
de la mitad de las Casas y caserias que ay en la parrochia para
Contradezir
A 34 peticion de los d.hos Vezinos Consortes Contradiziendo lo,
A 40 peticion de la d.ha Villa enque ofrese 400 d.s mas de los 4 V.d.s
que ofrese oxirondo
A 45 otra d.ha Villa enque ofrese 600 d.s mas como. oxirondo
A 280 consta como no tiene la parte de oxirondo poder del Cabildo
eclesiastico para seguir este pleyto en su nombre
A 281 ay poder del Cauildo de Sanpedro contradiziendo a los de oxirondo
y de como los de oxirondo no pagan sisa
A 280 pide se le reciba la peticion dada en nombre del Cabildo ecle
siastico de oxirondo.
A 286 el Alto de S.r Conde de la Corzillo enque declara no auer lugar
lo pedido por oxirondo y sin embargo Corra la gracia y despacho echo
en fabor de la Villa de Vergara pagando los 5 V.d.s que ofrese
como. oxirondo como pase por ello
A 297 estan los Autos de Vista y Reuista de la Suma de donatibo
enque se le deniega la prueba que pidio la parte de oxirondo,
A 306 esta Atestimonio de como la d.ha Villa a depositado el tercio
de la fianza que esta obligado a su Mag.d

a autor de la segunda
de este proceso pareze como
parte de oxirondo presento
la Union en 18 de octubre de
en que dize = otrosi
may a Justificacion de
la demas parte presento
escritura de Union que la
Vniuersidad y Vergara
aron a 6 de Junio de 1386 años
firmada por el Rey don enrrique
riosa memoria = y despues
cho de este proceso, por la parte
la Villa
to Instrumento
bavete por la ynforma y
de la d.ha segunda pieza, por
la Villa
Villa presento Instrumento
de della

~ A 307 Peticion de dha Villa en que dize se pagara a su Mag el Ab
a cumplimiento de los 5 Vdt dentro de Braña como lo ofrese sirviendo
la Confirm or de la sentencia de Vista
~ A 309 otra de dha Villa en que ofrese pagar a su Mag 500 dt mas con
son. 5 V 500 dt al mismo plazo de
~ A 312 otra de dha Villa en que ofrese pagar a su Mag dhos 500 dt
a cumplimiento de. 6 Vdt como lo ofrese sirviendo

~ en los q dhos de esta segunda pieza de este proceso pareze Como la par
sirviendo presento su Union que hizo con dha Villa y Laquito, y assi dixo
presento la parte de dha Villa Un treslado signado de ello.

La Villa
Privilegio,
dho con
salir de su
mismas vi
de Suero
ni forma
grandes
Responder y
Pabria dho
Humana

~ Demas
mismo po
Confirmada

~ Y Por
Tambien la
rondo ~

~ La Villa
20 Ducados
del pristino
es el derecho
La de Vergara
de 300. Esta
Villa por
que

Villa

~ en 14
en 3
~ en 3
de par

~~Villa de~~

mas deun

La Villa de Vergara = Dice que el año pasado de su Mag.d le hizo merd. de darle Privilegio, por medio del S.r Conde de Castrillo, obligandose de servirle por ello con 4 U Ducados en plata en dos años, para que en ningun tiempo pueda salir de su Jurisdicion La Parrochia de Oxirondo, por estar tan contigua Con la misma villa, que en ninguna manera puede separarse, y ser una calle de Suerte que donde Dan fin Las Casas Empiezan otras, sin territorio ni forma de distincion, Y porque de su division Seria fuerza hubiese muy grandes incombinientes, porque sepa sarian los delinquentes, sin poderlos prender y castigar, ni se podria, administrar Justicia, en menos precio della: Sabria dar muchos incombinientes que se debian considerar, sin que la industria Humana Lo pudiese remediar.

~ Demas que los dichos Parrochianos de Oxirondo Sea Vecindaron y hicieron Vezinos con la dicha Villa, como parece por la escriptura de Vnion del año de 1386 Confirmada por el Rey D. Enrrique el Tercero ~

~~Despues~~ a, a udido la dicha Parrochia diciendo que sin embargo se le deuen a ella La esencion de villa, añadiendo 2 U Ducados mas ~~pagaderos en 4 años, con que se obligue el dicho Pueblo~~ ~~de no pedir mas~~ ~~Licencia para edificar Casas fuera de los limites que~~

~ Y Porque los dichos incombinientes, no solo Resulta della Villa, Sino Tambien La Provincia de Guipuzcoa, y la mayor parte de los Vezinos de Oxirondo ~

~ La Villa Sin perjuicio del Privilegio que ~~obtuvo~~, a ofrecido los dichos 2 U Ducados mas, Y en esta conformidad Juzgando lo su Mag.d por retencion del pristino Estado, en las Condiciones de las Ventas de los Lugares, se conde este derecho a la dicha villa, y lo mismo se ha hecho con otras, y se debe hacer con La de Vergara por ser tan principal y haver tanto Concurso de gente, y mas de 300. Estudiantes = mayormente estando mas util a su Mag.d la paga de villa por ~~haverse ampliado el privilegio, y labrado en el~~ ~~se, porque ofreciendo, ofrece en plata los dichos 4 U Ducados~~

~~Hace~~ Vacci el S.r Conde de Castrillo sentencia Lacaucce en diffinitiva Vezino ~~ciendo que todo lo contenido en la Peticion~~ ~~Capruebe y recorde y sumariamente se deue sentenciar~~ ~~S.r~~ U S.r Lo mandolo pro. de Justicia, en Provincia mixta ~~de~~

~~Villa~~ ~~dentro~~ ~~de~~ ~~Villa~~ ~~pues de Justicia Lo que pide~~

Villa = y lo mismo

~ en 14 de Abril de 630 se obligo La Villa a pagar 40 d en 3 años y este dia dio Effect el S.r Conde de Astrillo
~ en primero de mayo se despacho el Aprobechio por su Mag.d
~ en 3 de Julio acudieron a la Junta de Donatiuo de parte de la parroquia

en nombre de la Villa
er digo que al derecho
se probar pueda que
Veneficiado de la
xirondo, y tiene esta
idad de oxirondo
la tiene Contra la
o Un memorial de
r alcalde y demas
la que la letra de dho
alde mande
por digan al tenor
dicho memorial
en Untes lado
i derecho y dela
Vecia formay de
era del y ater.
d y de creto fudi
do por sabia y
el pedimiento
e fuds Justicia

~ A307 Peticion de la Villa en su
a cumplimiento de los SS.
La confirm. de sus
~ A
son
~ A3
~ a

~ e
ol
ff.

Vers
6
de septiembre
de 1492
Hubo partidas
de 1497

Los. SS.
los Vesi
suela m
Cumplir
sentencia
Versiva
de Dui
los Sor
~ Ver su
cador
~ que el
como 6
mayor
= qui
poco a
~ que el co
casas
Villa =

~ en 14
en 3ª
~ en pre
pun
~ en 3
depar

Don Diego de gurpide por mi y en nombre de la Villa de Vergara de quien tengo poder, digo que al derecho de la dicha Villa y mia conviene probar y averiguar

que la Villa pagara en 3 años como esta dispuesto por los Vesinos y no aduertir que no tienen poder para esto que la mitad lo estan contradiziendo de hecho y no antes cumplir los primeros por la contradicion los seis por la y 2ª forsosidad y estan enpeñados y algunos quieran pagar lo forsoso no pueden porque no ay facultad ni por nro genero de auitos = y la q̃ tiene la dha Villa pagan los Sres parrochianos

- Ver si conbiene presentar los exemplares conpulsados de la Camara y en Relacion
- que el poder que ha dado fue abad de gallaiztequi como beneficiado y no puede, o puede, o no puede mayordomo de su cabildo y asi lo fuera no podria = asi puede sostener cavilon por su cabildo = de quien tan poco ay poder
- que lo contrario de la verdad que dicen que por tener casas proprias biben en ellas y son beneficiados en la Villa = y lo mismo en los que dicen de la otra

- en 14 de abril de 30 se obligo la Villa a pagar 40 r en 3 años y este dia dio el Sr Abad el Conde de Astrillo
- en primero de mayo se despacho el Aprobechio por su Mag.
- en 3 de julio acudieron a la Santa de donativo
de parte de la parroquia

Diario 6 de septiembre de 1492

Cabildo de 1497

y en los
y primi
ros

y en los
dad de oxirondo
la tiene contra la
o un memorial de
y alcalde y demas
que la letra de dho
alli mande
por Juan alfonso
dicho memorial
en Contrario
derecho y de la
tica formal de
era del y otro.
do y decreto fue di
do por la via y
el procedimiento
de su justicia

~ Azo7 Peticion de dha Villa en ...
a cumplimiento de los sus.
La confirm.on e sup.a
Sup.a al T. que sobre dar Lugar a mas dilaciones y perjui
se confirme Alto en execucion de su Orden y priui
que demas de ser sa tricia Decenira
~ Az
son
~ Az
~ a
~ e
c

Don Diego de gurbide por mi y en nombre de la Villa
de Vergara de quien tengo poder, digo que al derecho
de la dicha Villa y mia conviene probar y averiguar
como Juan abad de gallaistegui Veneficiado de la
Yglesia parroquial de Santa marina de oxirondo, y en esta
Corte a los negocios de la Universidad de oxirondo
y que en el pleyto que la dha Villa tiene contra la
dha Universidad, ha presentado un memorial de
ynstancias y agravios contra los alcaldes y demas
oficiales ~~que han sido~~ de la dha Villa, y que la letra de dho
memorial es suya = Pido y sup.co a Vm mande
hazer ynformacion de los testigos digan al tenor
de este pedimiento Reconociendo dicho memorial
que le sera mostrado y hecha se me den Unos y otros
dos mas para en guarda de mi derecho y de la
dha Villa al otorgado en publica forma y de
manera que haga fe en juyzio y fuera del y ater.
poniendo Vm a ello su autoridad y decreto judi
cial que para que sea legitimo por la via y
Remedio mas favorable que hago el pedimiento
que mas necesario sea con el que pido justicia
costas y para ello &c.

1

Don Phelipe &c

Por quanto Por parte de nos el Concejo Justicia Regim^to
de la Villa de Berzar a nos fue fecha Relacion
que Por conseruar en Su Antigua Costumbre
con el Sitio de Oxiuar para mayor abundam^to
de sus propios y rentas nos pidieron y suplicaron
les diesemos licencia y facultad para poder
Rozar y Rozasen Cierto Pedaço de Monte
Cuios Pies Cuia Paga ofrecian dar y pagar
para aquellos Pueblos y Rentas y despues el dho Sitio de
Oxiuar auia pertenecido a Vanzarse o Cercarse
de la Jurisdicion de esa C.a y auia Seruido
Por Mostrar el celo que tienen de Seruir
a Vras Mag.des y Pidieron nos Concediesemos
licencia para poder Rozar y Rozasen
Cinquenta Pies de Monte Cuios Pies

obligados del vino y demas abaceros de [illegible]
acer pregonar y los q[ue] fuesse[n] p[ro]pios o rent[as]
no quedasen fiadores declarando el censo,
censos que se tomasen en cantidad de [illegible]
se rematen se afiancen o pagassen su [illegible]
y requeridos rebellen la plata
y los demas q[ue] fuesse[n] causados en el [illegible]
el despacho del preuilegio de pan y
pleyto. y los demas pleytos y causas q[ue] [illegible]
causas con la prosecucion del dicho Fenecer
se vsasse de los aforros que el
de sabado del s[eño]r Consejo de Cabildo y [illegible]
enbiare de la comer y demas subo para
tocante al dho donado de Sauia concedido para
pagar los dhos quatro mill ducados que eran dos mr
cada acumbre de vino y vinagre y otros derechos
de carnero vaca cabron cordero y otros dhos cue
libra de aceyte de ballena y velas de sebo y m
dhos en cada libra de los pescados frescos
salados y vario y de bendrege en esta villa
vn quarto en cada celemin de cebada y de [illegible]
en las posadas della y demas mas de los
aforros de vino pudiesse imponer quatro m
en cada vno de queso y grued e dhos con dhos gen
se pagasen los dhos [illegible] y imposiciones
los vezinos y moradores de dha villa pagasen los dhos
y compiasen y vendiesen por mayor y por men
pagasen los dhos imposiciones y lo mismo de

[illegible] Paraell
[illegible] de Socino Alcay
[illegible] Mantenim.to al
[illegible] Paraell
[illegible] Mantenim.to
[illegible] Villa
[illegible] Mantenim.to al
[illegible] Conde de Castrillo
[illegible] Paraell
[illegible] Conde de Castrillo
[illegible] Abiades

de todas quelles q̃ quisieren ser mayor
y menor y ansimismo de todos mas
hermanos q̃ quisieren de su buena voluntad
dello hazer quieren hubiesen de pagar
dellos mas hermanos de cada vno y todos
los otros q̃ quelos hubieren sus propios de
sus hazeldas en sus casas y heredades q̃ agora
tienen o de aqui adelante tuvieren q̃ quieran
cofrade y que corresca con todos sus derechos por
el tiempo que fuere derecho y razon y q̃ quiera de
fuera parte con buena intencion todos sus derechos y
hazienda q̃ quando q̃ fueren todos los dichos hermanos
con quelleste y facultad amigable para q̃ puedan
la dicha cofradia dar entre si vnos y vnos
ordenanzas y manera como sean mas seguros
dello y bien y honra de todos los hubieren de conseruar y dar
y facultad en conformidad della antiguamente
mente y aguardada de todos los cofrades de la dicha
hermandad q̃ quelos q̃ vinieren y personas que vinieren
della para q̃ vengan hacer adelante y q̃ quiera de
o parrochia de aqui adelante y q̃ para q̃ mejor
mejoramiento sobre que hubiesen y q̃ puesta
en todos los q̃ quisieren guardar y q̃ tiempo q̃
juraren el dicho q̃ todos los vecinos y de cada
vno q̃ tuviesen hecho de comun acuerdo y q̃ quiera
cofrades de la parrochia no puedan ni ninguno

Vecino Vezindad acompañar carne con pan
y vino, y pescados, y que beban mientras leen
con tendrán ordenanzas sobre ello Regidores
Veedores mirarán Leña del dicho derecho que pagare
hecho Cortar dhas carnicerías que para que
Pregones lo suplicaba Mandasen les conceder
Poder del mismo Cabildo
Poder y Relacion y Relacion aplata
Costas Salarios y gastos que se hubieren hecho y
causado en el despacho del dho Previlegio dlada ha
Cruda y seguir el pleito que sobre ello se ha tratado
en dha villa de Vergara y lada ha necesidad
de gente de a dar licencia y facultad para
que pueda traer y vender los carnicos que quisieren
y estan concedidos por tiempo y espacio de quatro
años que corren desde primero de Abril del año
dicho de mil y seiscientos y veinte y cuatro
de la razon que se ha hecho
declaracion que para ello se debio requerir de
Abril del dicho de mil y seiscientos y
mas cada una libra de Vaca y Buey de dos
libras cada una de carnero Cabrito y Cordero
que se vendiere en Carnicerías Leña cabrito y cordero
dho de cada libra de carne y de Vaca y de Buey
de dos dhos cada libra de Puerco que se vendiere
Salado y Puerco que se vendiere en dha villa

que cada uno de los dichos aberaçadores
aya de hazer y haga en cada un año en
cada villa en la forma y segun y como
tiene echada la suerte — y dentro de
este dicho termino buelvan y buelva
a dar la dicha relacion en la dicha villa
delos generos a Rua declarados para que
vayan y se reparta entre todos los vezinos
y moradores della segun y como
dicho es — y que ninguno ni algunos
vezinos y moradores de

Sacar Sarado hecho Y lo que procede del dho
arbitrios Sara que en su tiempo cobren mandamos
Se guarde hacer y haga Vrbes cnel qual actuo
opio Se ponga testimo de las facultades que
Vuiere dho dho Regente Se despachen Y cum
consecutibam Se cuento Y razon Juridica debo
Los mds que mueran de Principal del dho censo Y sus
Reditos, y Reduccion de dellos a plata cortas gastos Y Salarios del despacho del dho
y preheglio Y del dho Reditos y las demas tocantes y concernientes que se hallaren en la Real
y aquel tanto que
y hacer y haga Cofuerbum y requirimto de esa
Thesoreria con asistencia del Procurador General de
Dorbo de Hacienda Para que vea que consta
Y dada cuenta que hubiere dho monta Se saque
dellos dhos arbitrios y monta Veinte mil libras
Se asiente Y Sorge Cuenta y razon debidos Con
mds que montaren dhos arbitrios Y de los que
adelante Sucedieren dellos Y que Se haga pago Y de lo
Con ellos Cual dho Abo a quien tocar Y Se Cumpla
dellos Con lo que Cual escriba Y firme
Cas pasadas en forma autentica Y dho dho Abo
en fin de cada año Cada hasta Con asistencia del dho
Procurador General a quien tomar Y tome Cada
guenta. — Y en Sanciendo Y Sin las guentas que
Salvo Cuando dho dho Reduccion
Demas Cfectos Se Escriba no Se haga de usar
vivir mas dellos dhos arbitrios aunque sea

Jasado mi cumplido Cordhos ocho años —
Pero si fuese caso que ellos nos alcan los
Dhos mrs contenidos dellos Sollas dha quenta
Jescala cantidad que assi faltare a parte
corra y corran Cordhos arbitrios Sacandola
Vnos y Sacala cesen Segun dhos — y dhos
Sabtanio cantamandamos que la dha justa
Vegimiento ayan detener y tengan Sanheular cuidal
Siguelos dhos arbitrios sed mmiker como cen
Cren En fraude ni cotusion mingun dello Refe
rido y que assi sus tiempos y Plazos Sean ayan
Sagar y Sague Cque seros Rata debend dello
Seruicio Debaga cadha Redenen con apercibim
que no lo cumpliendo Cos dallarros y costa seran
Porquenta dlalcalde y Regidor Vno deloz qso
Jos mi Rentas dessa dhavilla demas que seran
Cargados — y cometemos al mio Corregr dlugar
Vinca de Guipuscoa - o Su Jus que hubiere Resi en
ella Pena cdho tibo y quenta que assi dhavilla
Subiere tomado deloz dhos arbitrios y Sacumpla cl
contenor delos dhos Sanctade y deb dloque
Fallare en Razon dello la dha Remisa fraude
cotusion y omiss en Desdenue alos dhos y Sendos
y Cos hayacargo y cathyne Caulon que assi dello
Subiere tomado — y otrosi damos Facultad a
alcalde dessa dhavilla para que en conformidad
dello que se dis Sancprohibir que los dhos

y de Vriauco . a la Antey glesia y parroquial de [illegible]

Vnos vezinos della y fiesen [illegible] y
por sus Procuradores Sobre razon de [illegible] Sobre que estando y
puestos en Audiencia Vno por su parte — Se hubo Vn
consierto y Asiento entre ellos que Vno de dhos Cas
trientos ala dha [illegible] antey glesia y Sobre ello pasasse
comision con dhos Procuradores en virtud de Sus Poderes
y Facultad — Lo qual en su nombre se
pide cumpla y execute y se le libre a dho
Sor segun y como y de la forma y manera
que en ella se declara sin Contrabenir en nenguna
alguna y Sobre todo pide Justicia Vos damos poder
cumplido quanto de Dro en tal caso se requiere
y Sepa de Vos hacer y hagais se faga todo cabal y lo
cumplais en Bra alguna y si dello Sobre ello
Sobre vuestro Juyzio y Jurisdicion y Sobre los Bs
Juyz causa y razon de los dhos vezinos y que por
y en nombre dellos hacemos ante vos dho Sor
Alcalde Juez hacemos ante dho Sor Juez y
dhos Seys mill ducados de que abays fecho y hagays dhos
escritura de obligacion dellos pena y pagas en forma
Vuestro y a los tiempos y Casos en ella contenidos
y requiridos y Sobre [illegible] y
y contra de Cualesquier Bienes muebles y Raizes

Liª a la Villa de Bergara para q. Vsse
de los Autos contenidos en esta pieza
Acuerdo

Sobre Lo
conseguir
de Cada

1.º Este
Como

2.º Este
que con
dad a

Portil
Dnou
Verga
El au
Justici
Que
Con
Muno
La
Y A
Di
Sabe
gouir
Pa

Sonador de la Faultad

Sq. algos de asistir en ellas

Sq. que Los nonbrados por la Villa de Vergara Sientan Se deue
conseguir destemunori del Sq. Sq. Se aduierte a Leer Ser
de Cada Capitulo. con lacalidad. q acordaron Seruiq ende

1º. Este primer Capitulo Estamuy bien considerado y se Sadelo Leuar
Como en el Se contiene —

2º — Este segundo- Lo mismo. q es el principal y fundam.to de todo lo
que conuiene para conseguir el fin principal dela firmeza y perpetuy
dad de estaunion y concordia q se pritende conclusyr sin dexar
portillo ni asomo de escan. de yntrurgirla porque siendo todo
Vn cuerpo y vna sanable y una republica y consejo de Villa de
Vergara. los Sisos y Vezinos. presentes y uenideros dellas con
el auxilio diuino. q quisiere fomentar las cosas con igualdad de
Justicia. Tanto miraran por la parte como por el todo
Que el daño o Vtilidad. Ha de ser comun para todos
Con que se conserben todas Las republicas singolaridades del
mundo y Lacausa dello Sauer Sido estabilidad y constancia
La Vnion de dhas Sus Villas con Las Villa Con sertan antiguas
y Hauer Hado tantos y reales. Concordias. Cartas partidas
y Vnicatorias y Con trouertidas. Contan exemplares y continuos
Gastos y discordias. Hauido La separacion de comunidades y
gouiernos y distincion de Sonores y cargos. no siendo comunes sino
Particulares escepto La Judicatura y administracion dellas.
Q Nunca Sirue Sauido ynde en delante. Si parte algunos
de Sus Vezinos de la Villa Con su Vtilidad en el de su Vez.
que Lo contrario. Q Sus Vezinos. y moradores Hauido Lo mayor
Q Sos y no conuiniente. Q Cuarare Tomando esta vltima

3º Este Tercer capitulo Tendra efecto con singular afecto y d
de la Villa. de dezir Tener muy grandes bienes y aprouis
Comunicar a la Parrochia / con que tenga efecto las Su
Vnion en comun - Sinembargo q reconoce q con sus propia
q Sauer particular q Cybiere que con mas de Eos Deuer
Podrian acudir como acude a sus obligs Particulares Exce
Superabundancia - q Mediendo los en el Haver Comun y
General a q sus bastaran acorresponder a las obligaciones
Generales. Pero animase a ello Con fin de conseruar la
Paz Vnion. y con atencion. a que siendo Todo uno
Las obligaciones no seran Particulares Sino Generales
Para mayor Aumento y conseruacion dello

4º Quarto - Han de asentar y prevenir con esta Diffo q
Lo q Vbiere q antido entre. cuerpo de Villa Vecindad de Vna
y Parrochia. Vniuersidad de oxi mundo - de sabe hazer uno con
el Villa de Vergara y q Todos los Vezinos en comun
q Conforme a la costumbre. q asta el dia de oy se ha guardado tubie
las calidades y partes necesarias de nobleza y hazienda Para
Entrar en la dha a ser Electores. Ayan de entrar en comun
los Solteros y celibes. ayan de dar cada uno a su libre al
Dios y buena consideracion los Oficios de Alcalde y demas
Contiene dho Capitulo. sin distincion ni separacion
de vna. y Vna. Conforme a la Disposicion. Estos
Modos y aduiertas el dho Capitulo como mas
Conuenga

5º Quinto - q el Alcalde q fuere electo y Hauer sido
Villa de Vergara ayude Seruir en primer lugar conforme a las
Ordenanzas de Su Magd y la Prim a la capacidad y calidad
de Saber Leer y escriuir q tubiere el principio de este Capitulo
y que aya de uiuir Precisam Para el buen gouierno de esta Villa
en el cuerpo della tanto Tan como alta el dia de oy sin trasbm

Agleyto queesentre, Abarrio yparrocGranos de
Santamarina de oxirondo y Lucas dequiñones su
procurador delaOnaparte y la Villa deVergara
y Vesinosconsortes y la provincia dequipuscoa y Pedro delaplaza supror
de Sadtra=sobreLaretencion que el Dho barrio de oxirondo
pretende lajurisdicion delaDha Villa=

Ygleyto queesentre, Abarrio yparrocGranos de
Santamarina de oxirondo y Lucas dequiñones su
procurador delaOnaparte y la Villa deVergara
y Vesinosconsortes y la provincia dequipuscoa y Pedro delaplaza supror
de Sadtra=sobreLaretencion que el Dho barrio de oxirondo
pretende lajurisdicion delaDha Villa=

3.º

... Tercer capitulo Tendra efecto con singular ... de la Villa. de dezir Tener muy grandes bienes y aprou... Comunicar a la Parrochial con que tenga efecto las ... Vnion en comun — Sinembargo q reconoce q con los pro... Y Sauer particular q Ay tiene que con mas de Eos ... Podrian acudir como ... Sauer comun ... obligacion ... determinar ... todo uno ... general ... dicho ... de uno ... Sazer uno ... encomun ... dado. tubi ... vnda. ... encomun ... libre a ... y de mal ... paracion ... tendra ... mas ... ser dicho ... a la ... y cab. da ... la Ciud ... la Villa

Y que aya de uenir Procurador Para el Ayuntamiento de la Villa en el cuerpo della tansolam como a sido el dia de oy sin otra cosa

Sup.ca

Thomas de Larrazpura Comendador
de Oreja Cavallero del Orden de Santiago Brigadier de los Reales Exercitos de su Mag.d Capitan General de la Armada Real del Departamento de la Carraca Alferez mayor y Regidor perpetuo de la Ciudad de Xerez de la Frontera

Con los Señores mejor deducida parezco ante Vuestra Alteza y digo: Que por Real Cedula de Su Mag.d dada en el Pardo a veinte y quatro de Febrero de este año se ha servido conferirme el empleo de Brigadier de los Reales Exercitos de que he tomado la posesion en manos del Excelentisimo Señor Marques de Villarias Teniente General de la Armada Comandante General del Departamento de la Carraca, y Intendente de Marina de la Provincia de Andalucia, como consta de los Documentos que presento con el Juramento necesario, y pido a Vuestra Alteza se sirva mandar se me guarden todas las honras, gracias, franquezas, libertades, exenciones, y prerrogativas que por razon de mi empleo me pertenecen, y gozan los demas Oficiales Generales de mi clase, y que se me entregue el Despacho original que presento, para que en todo tiempo me sirva de Instrumento, y Documento, que acredite mi Empleo, y Antiguedad, en que pido Justicia, y para ello &c.

Sin firma alguna Diligencia = Y mostrando dicho Despacho, que se dice presentar, y Juramento que se refiere, Dixo: Que en cumplimiento de lo mandado por Su Mag.d (que Dios guarde) en Real Cedula de veinte y quatro de Febrero de este año, se ha servido conferir al Exponente el empleo de Brigadier de los Reales Exercitos, de que ha tomado posesion en manos del Excelentisimo Señor Marques de Villarias Teniente General de la Armada, Comandante General del Departamento de la Carraca, y Intendente de Marina de la Provincia de Andalucia, como consta de los Documentos que presenta con el Juramento necesario, y pide a Su Excelencia se sirva mandar se le guarden todas las honras, gracias, franquezas, libertades, exenciones, y prerrogativas que por razon de su empleo le pertenecen, y gozan los demas Oficiales Generales de su clase, y que se le entregue el Despacho original que presenta, para que en todo tiempo le sirva de Instrumento, y Documento, que acredite su Empleo, y Antiguedad, en que pide Justicia, y para ello &c. Sin firma alguna Diligencia = Y mostrando dicho Despacho, que se dice presentar, y Juramento que se refiere, Dixo: Que en cumplimiento de lo mandado por Su Mag.d (que Dios guarde) en Real Cedula de veinte y quatro de Febrero de este año, se ha servido conferir al Exponente el empleo de Brigadier de los Reales Exercitos, de que ha tomado posesion en manos del Excelentisimo Señor Marques de Villarias Teniente General de la Armada, Comandante General del Departamento de la Carraca, y Intendente de Marina de la Provincia de Andalucia, como consta de los Documentos que presenta con el Juramento necesario, y pide a Su Excelencia se sirva mandar se le guarden todas las honras, gracias, franquezas, libertades, exenciones, y prerrogativas que por razon de su empleo le pertenecen, y gozan los demas Oficiales Generales de su clase, y que se le entregue el Despacho original que presenta, para que en todo tiempo le sirva de Instrumento, y Documento, que acredite su Empleo, y Antiguedad, en que pide Justicia, y para ello &c.

Luego Yciui a conde de Lagunes
pidieron Ynstancia Don Lorenzo de Ellas
y estaua En Lejos y Vuelta a noche
y Leyendo El Pliego Llegaron estos Al
Entendi y Estruendo de Artillo
le tornare a Escriuir y no Malde medio ayer Vna Prouision que Leno
Vaidares, De Este En Notificaron Don Pedro de Yraguirre Cuyo traslado Va Con este
Vaidares y Vasos para que Vm sirua de Verlo y Enterarse Vm de Ver
Lo Contenido Para Escriuir
Sentencia Ynterlineado Vale
Alternas que fueren Con Vna Para el primero, tambien
Con esto Con los Vasos
Con esto, El traslado de la prim.a prouiz.on de Vas.a Juntam.te
de las Prouiz.es Y las
y de la Otra que Vm de Vno quisiere Vno y todo
Ya que estas Vasos ha
mello Remita Con el portador,
de Ser Vna Relacion
Ayer esperamos al Juan de Loyola y no se quexe la
Ba de Vna Relacion Vasos
Causa de Vrdillas.on porque En todo Caso conbiene que
de Ellos no los Vea Vno
Vaya En toda Vrbedad por las Ynteligencias que
que Para Contradecir las
Vraen Los Contrarios y no nos Saquen sobre Carta
sobre Carear a Vno
Con Vna Relacion, Vsame Vm Vmd de Auisarme
de los Vnos Lo otro a que
Lo que se Respondio que no Viene oy no auia muy grande
Vna Ca Causa En
falta, y Dios de Vm muchos Años de mi deseo
Relacion y Verdad
de Ocharra oy domingo de la trinidad y mayo
como Vno de Noviembre
El Domingo de la Trinidad
a Todos Vs.as Se Acuerdan
1625

El Licen.do
Orguaiz

Diego de Segurola

Pues. el Sr. tanpuesto en razon. Por ouia mayor ... y no comun
Porque assi. Como en ninguna de consiguiente contrario se
Hubiesse de atender. A dha razon ay Porque se sirbio de azubiete
A arrieros ay Vrtaga. Don Diego Lamira poblacion y
Jorcania - y q. mas. Justo fuera. Dando sugeto acto se
Effendiesse. a todas las juris. Sin dicha - a Cassas y casas
Y principalm. a quien y de mas reconocer hab. origen y no deuda
Sin fuera. Por lo mucho Y grata y Diligencia de la Sus.
Vnd rion y corazon de lo Poblado. a donde ha asistido
Siempre. Con mucho fundam. y acuerdo. De mira de Sus
Antepassados. Y fundaron la d. Villa - Cuyos Previlegios
Decreto Confirmar inista q. y perpetuum. guardo inste do
L. Dimos. Cedulas dichos derechos y exenciones y Qualquiera
Culto. El qual no grandes bienes a dho sitio de la Villa y no deuda seguir
Del Vnion y Concordia y no dichos y no guardo

El Sexto caso - Y todos los demas q. se siguen Contradicen al pretento primo
de Hazer Vna nueba republica Vnida de Villa de Vergara - Porque si
Ha de Tener por eleccion Juristas de Alcalde. Sindico. y dos
O. quatro regidores como parece Sermenado y lo mismo los demas oficios
En q. todos los Vecinos capaces de eleccion y elecion han de Tener
Y gual voto y parte - Y aun en dichos que oy dicen se ha de partir en
Tres partes de la quarta parte de mayor voto. y sin embargo estando
Llanes ay Y Curtes de q. de la Villa. Notiniendo mira y atencion
Sin. Y alabanzas no reparando en otros y inconuinientes Por q.
Se sigue y sigue por cierto. Y siendo todo vn curso y una misma cosa
La de mirara Por el acierto Sin ninguno punto ni parcialidad
Y todos los de los Alcaldes regidores. Para gouernar la Villa
Y Justicia. Con Igualdad. Sin ninguna diferencia - Y muerdi de
Q. Con reuocion y aumento. Disponiendo en esta forma de todo lo
Que este Capitulo Propone. Y Hade ser dicho de Hazer y proueer
Y acciones. Debidas y Y Decisiuas y otras que q. la Cassa Singulares

Para q. el mui-ni conuiniente Diuision de estas nr.as tierras
sea Alguna- sino q. Para adelante y siguiendo la Vnion
q. tuuieron cada uno la Parcion y mira Particular a lo
q. le toca- ocasionando. mayores gastos q. los de alla aguar
dan el Vltimo. para q. cobro de Deudas q. se Trate de lo mismo
q. Vltimam.te para q. cobro de Deudas y Diuisiones q. se hagan de lo
Sepultado de esquilar de q. de Vsar la Villa. con q. se hallo
asistente el Pueblo q. Pudiendo Hauerse Tomado este conuenio en
tiempo. sin ningun trabajo q. se hallo este bien a todos
que entonces La Villa estaba en lo mismo q. es

7° Acto 7°. Sesion de lo mismo. q. se Solamiinaron. las
Juntas particulares y generales q. se celebraron en esta prouincia de Guipuzcoa
para dar Dos. Juntados. q. concurra. lo. Vno. comun
para dar de la Villa de Vergara a Seccion de la
Gu.a y Regimo. della- Por quanto se hade defender en
ella q. sino q. a Vergara. Para q. Ynmediat.te. ayu
de a su Alcalde ni Regidor. Cauallero. della q. sea Confianca.
Semuestra. y Clarea nicu.s a q. comprehender y mirar con los
Diputados. y Christianos esta Vnion y conformi

8° Acto 8°- Tanbien Hade Saber tambien al Oficio de Alcalde
de Casas- Sino q. Saluarte quiza a la Villa de Vergara
En sus Juntas. Sino q. Suenda por primera Declaracion de Reos q.
Bayan Absuelta a tratar en fuero q. de Hacer Oficio-
de Acadaun Escuchare de Alcalde. lo. Oficiales sin distin
mi contrauisita Cuyo de Hacer en todas las rep.s de Guipuzcoa
entre las quales alla Media de q. Salido esta la singular y Clara
en forma de Vnion y gouierno tan mal parecido a todos

9° Acto 9°- Enel Oficio de Alcalde de la Hermanda. q. Estando q.
a la Villa de Vergara. de Tenga Semiina Abierta- de
Tandas q. no particularidades. Sino q. se Vnie en comun Como lo de

10 — Ato 10 — Todos los mesones de esta Villa de Vergara
los ayan de visitar el Alcalde y demas Justicias de ella
y que Sea Visitador ordinario de ellos Sino solo Vergara
Aquel Riguroso y Inviolable Estilo q se mantiene en contrario
Por ordenanza, tomase los de Vergara no Como Extranjeros. q entre
Todos ay Vnos Pactos y no Sigan. Prometiendo y Sirmando el Sennor
Por lo qual Pobiendo Constar Pagando el Sennor
Contadores q Sigan en Sus Libros.
Naran. q ii los q Se obliga a prestar este Vnion. Sin
Dallarse del Privilegio. Tienen. Sin Agrauios Paadelante
Leyeran Ser Confirmados. y estando q ase de Xa entender
Mostraran tan conformes y Iguales. Sino Superiores. y
Vnos Sorodos entodos Como lo Sanido Siempre y Sson de Guis.
y se Sallaran Desobligados Con tanta Suma de Ducados Como
Les Costara Reconstruar lo Sus Pasados los dexaron
y assi Los mesones los Sano Visitar los de Sus Juridiccion
de Vergara Vnanimes y conformes. Como en Todo lo demas

11 — Ato 11 — En Lad Su Villa de Vergara Hade Stauar lo
Vn obligado y Prouedor de Su carniceria q a satisfacion de la
Justa Regimto. q Todos Sean y Sabstica de Buena
Carne y Haz. Sin Quita ninadie ni Distincion. ni reclamo
Viendo Dos Tablas Vna en la plaça de la Villa
y otra en Subiela. Como Sta agui. y anda Como de Vad
de Todos. y en Ambas tablas Sean q Proueap Como
Deue. Pues Igualm Sabe Ser Todos Interesados — Pero
Con la separacion Dize este Capitulo. Seria Ocasion Continua
de diferencias Fuera de q no ha condicion ni aun razonable
Para Poder la Sanguon obligado / Por q de Suyo Subjetos
a todos Todo Sabe Ser concurso y Vnarayuela — y Como
Sabe Ser en q. Alaprouis. de Casas de Vas Abacerias y Tiendas
este Capitulo. Contra Ayuntam. Sin distincion ni aun Imagin

Vn Dn. Ant.o de Lira capitulo Por
P.e muy en.r de Mex.o Se trae Tratar Convento de Dom.o
La forma y mo de mas conveniencia Para todo. Que
ato Reconuendra el Cabildo en caso de Subir efecto Lo
Principal. Por que Vino no conviene Detenerlos
Pa Tratar dello Dada en Vra Fuelta

Almen dmd

Joan Perez de Aguilera menor Rndr del Regidor del partido
de Vniberri de Oxirondo Por mi y en nombre del regimto
de Vitoria en la dha villa de Vniberri dha y antes fleria de
Oxirondo como mejor de derecho mas y ha lugar digo que
por parte de mi parte se me ha dado un mandamiento
de Vra Alteza de los dias del mes proximo pasado
de la dha villa de Vniberri dha y en el contenido
se me manda que no use de cierto privilegio que el concejo
de la dha villa tiene sobre que no se me lleve derechos
de cierta sisa que se coge en la dha villa en cuanto a la
parte que en ella tengo y pretende tener el dho concejo en
el dho mesón y sisa de la dha villa de Vniberri dha
y que no use del dho privilegio en manera alguna
y en razon de lo susodicho no se me ha dado ni
entregado ningun testimonio de lo que en mi descargo
he pedido y pido por ante vra alteza en mi parte
de la dha villa de Vniberri dha para ante vra alteza
a fin de la defensa de mi derecho y en el dho
nombre debo hacer = Por ende pido y suplico al
Sr Alcalde mayor de la dha villa de Vniberri dha
y su teniente que no use de la dha provision
que en razon de lo susodicho se me ha dado
y en caso contrario con el debido respeto protesto la nulidad
de la notificacion que se hizo a mi parte del dho privilegio
y pido testimonio y lo firme de mi nombre
y en el dho nombre con el debido respeto apelo y suplico del dho
privilegio segun de derecho mejor puedo y debo para ante
su magestad y los señores del consejo de hacienda y para

Antegimen de derecho puedo y debo donde en nombre
demi parte se pedira el remedio debido, salvo el de la
nulidad, pido testimonio que de derecho hubiere lugar, pido testim
de la dicha apelacion y los presentes fueron mis testigos
sobre que en bien pido justicia = El licenciado
que se ponga con el acostumbrado y lo firmo = Lo
Lopez de Loaeta alcalde juez ordinario de esta villa
de Cangas y su jurisdicion por su magestad por testimonio
de mi pedro de Cangas escribano del rey
nuestro señor y de numero de esta dicha villa en
presencia de los testigos de suso escritos = Ante mi
Pedro de Cangas escribano real

Concuerda fielmente este traslado de la dicha peticion ante
mi escribano y testigos de suso escritos = En testimonio
de verdad signo y firmo = Pedro de Cangas escribano real

En la villa de Cangas de Onis a diez y ocho dias del mes
de Junio de mil y seiscientos y treinta y siete años
Ante el señor Lopez de Loaeta alcalde juez ordinario
en esta villa y su jurisdicion por su magestad y testimonio
de mi escribano parecio presente Miguel Armesto
vecino de esta villa en nombre
de Gonçalo Antonio de Sierra
Andres de Somoza

Sanpedro Leandro Otegui menor Procurador del Regimiento de esta
Vniversidad de Leoxizondo Parezco en su nombre de dho Regimiento y Vezinos
y moradores de dha Villa de Zarauz y Iglesia de Leoxizonda como mejor
de dro Pueda y deba ante Vm parezco y digo q Sagora sacado dos
Reales de dho notorio a la parte de la dha Vniversidad de esta
Villa de Leoxizondo que el consejo Vezinos de dha Villa an obtenido de
Vuestra Alteza en quanto a la Jurisdicion que en la dha Vniversidad
tienen de presente pretenden tener adelante y en quanto al tiempo
que en dho notorio se pide traslado por parte de la dha Vniversi
dad Leoxizondo Por quanto el dho Previlegio no le combiene dar ni en
tregar ni tampoco despues de dada le combiene dar ni entregar
dando por Ninguno y de ningun valor y efecto la dha Provision
y Real Previlegio notorio a que me allano por no poder aludir a la defensa de
dho Previlegio sin el dho traslado ni determinar lo que debe saber
= por que pido y suplico. Asi Vm, mande se conserva al dho escrivano
que me entregue el dho traslado Pagando lo que debo y en caso
que esto pronto de dar valor y en caso contrario con el
debido respeto Protesto la nulidad de la notificacion
que se me hizo y dho Previlegio y que no le combiene dar ni en
tregar perjuicio alguno hasta que el dho Previlegio se me
entregue y pido testimonio, y demas de lo combiene Respecto
a ello y todo se me dar testimonio y sobre todo cumplimiento de justicia
Otrosi Por quanto el dho previlegio segun se dize y se muestra
es muy en perjuicio de la dha Villa de Zarauz y Iglesia de Leoxizondo
y Vezinos de ella Por ser obtenido con siniestra Relacion
y callando la Verdad del hecho y tiene otros defectos de
nulidad e injusticia que de dho Previlegio consta
y asi que protesto alegar los mas en forma ante la debida
Superioridad en entregando se me el dho traslado y ser
viendome por agraviado en el dho nombre con el dho Real
decreto apello y suplico del dho Previlegio segun de dro
mejor puedo y debo para ante su mag. y los señores del consejo
Donatius y para ante quien de derecho Pueda y debo. donde
en nombre de mi parte replica El Remedio debido salbo
y el de la nulidad y otro que de derecho subrive Lugar. Y
Pido testimo de la dha apelacion y a los presentes

[illegible]

Ruego mesean testigos sobre que asi bien Pido Justicia de J
Licenciado, Oaeta

Proueimt. Que se ponga con el Preuilegio Proueio lo Vñ Yñigo Lopez de
Oaeta alcalde Yuez Ordinr. de la Villa de Vergara Yu
Jurisdicion Por su mag.d por testimonio de mi Juan de Yo
de Romagalarca escriuno del Rey.to señor y del numero
de esta Villa y della a veinte y siete de Junio de
mill y seiscientos y treinta años y lo firmo testigos an
dres de Vexeceybar escriuno y rmm de Epoca Vecinos de la d
villa = Yñigo Lopez de Oaeta = ante mi Juan de Yo de Roma
galarca =

Real

Porquanto por parte de Nra Justicia y Regimiento de la Villa de Vergara nos fue fecha Relacion que por conseruar en la Vniuersidad Antigua Generalidad con la Vniuersidad y baxio de aquella para mayor abundancia y mejor Vnion y Hermandad y para las mas Villas y Lugares de la Prouincia de Guipuzcoa y para que puedan cumplir a su mas puntualidad con el Contenido de Cartillas del Consejo de Estado y del de Guerra y Hacienda de Su Mag.d en virtud de la Comision que para ello tiene y de los Despachos de Cartilla de Su Mag.d en virtud de la Comision que para ello tiene y de los Despachos de Cartilla La Orden y Nauarra y Prouincias Vascongadas y Reynos de Portugal en

a gosto de Vra Mg.d y poner ansi q̃ el
Sarrio de Sirondo en el mo Conseio en
Junta q̃ conoce destos negocios q̃ deles de nro
ausa pretendido Cantear y exe
a
de la dha villa de Lagal y sigo alguna
Pleitos sobre ello de ante
Interesa del Sr Sarrio y por
Mayor seruicio nro ausa des o fiado Seruir
Con sesenta mill dus de plata doble Incluyen
Enellos los quatro mill pesos q̃ por aud
Oferta Renta de la dha villa
ausa dado lugar alapretension del Sr Sar
de Sirondo se ausa Mandado
Corriese el despacho del Sr Prouisor
y se Sanadado en Vro fauor y essa
Sr ordena hos Vos se auian obligado de cum
Con las pagas delos dhos sesenta mill dus
de ntro de Mano y Porque del
a dhos Sr se Sauia mo conceder lo para acud
no podian salir la Canta de Reyes nros Pa
Suplicado os concedesemos Gracia para q
Tomar a censo los quatro mil
Sr os Quarenta Sr. que restauan p os
Sr os sesenta mill dus de los 1360 q̃ cons
tenido en dha Gracia dada p
Vros Conse de Castilla a

los dhos Regidores

Obligarán los Propios y Rentas

Carnicerías Taberna Obligados del Pro

demas Abacerías de Pro que Puedan

Tular Renta de Lo qual los dhos Regidores por sí

mro Cons de la Facultad q tienen

de Cabildo para Tomar acerdo

quatro mill ds y Rstos de Alcabs

Obar con Pcdencia Corta aunque Tomado

En Virtd della los dhos mill ds

les sea dho Acordado y despachado

Mandar dar Traslado Dulce Cumplimiento

Rico Cabrmo lo vieron Por que la

os damos la Facultad para q dhos Propios

Rentas demas efectos declarados

Obligados Carnicerías Taberna Abacerías Adbitrios Medios para la paga de dhos censos.

Para q se os dé la dha cantidad de

a Pedir Tomar y Tomers a Censo al quitar

de que aya de quien Tomarla Cumplimiento de

Reales que os Cos que hizieren dar Traslado

de Mill a millar q no amende y de aquello

Con q no exceda de Rs

de los Propios y Rentas q os Pertenecen

Efectos de No pagar dho censo que

os Pertenecen Rentas de Propios Arbitrios y Bienes

de Cumplimiento de la Paga Principal

Sacer y hagan sobre ello Caer ni Incurrir

~~El efecto la compañia~~

El efecto la amplia con q̃ dhos reos
El dicho alcalde de Sabiello para
Conceder q̃ de Pagar semebares fiadores
El Alcalde q̃ esta Pone la razon q̃ se
Mande q̃ no Cont. de la q̃ se sigue
de con Dicho Sr Juez q̃ declare Donde Se
Hallan

Sr
Alabilla de Vergara Por Diputada
Para q̃ a cenco 4640 dus de Renta Propios y rentas
Y otros efectos para acabar de Pagar 60 ducados con q̃ Firme
Alm.d Por Lamo de Cebico de que el Barrio de
Ofrondo no se puede eximir de la dha Jurisdicon
de Salvatierra

gen.

quien Por

n la entrada del d
ura del preuilegio
ece que todo el rrecurso
Señor del Iuyzio de
ne por Relacion de la
la de Bergara = Y
ece es mas Conbeniente
ra la Substancia del pri
El Principe Sable
el afirmaban se
Refera los autos
Vista de q despacha
as yendo Combar
los autos de q
e de Castrillo y dela
nta y rreceuo al dicho
os no se puede hazer
a Refreuar los p
o q le Toman y sacan
pescaos y assi todo lo
Conta del se puede decir
firmaba m.e Y.

Don Ph.e &a Por quanto ante
de vos el Licenciado Ruiz de Iegim.o
de la villa de Bergara por
Una suya Carta Iprobision &
a fin de Presentar el Preuilegio de q
ala letra
de Ipresentar lo q dicho es
Dixo q dicea ssi = aera por
de Vos la dha villa de bergara no
a fin de dicha de Relacion q
Proseguir = Y antes de executorie
en el n.o 1. Anadir = y perdello y pierda
ser burnos de los Bienes conquas simile
quatro ss ducados pagados a cuenta de
el Contenido en dho n.o 1 = de que
quitar en el dho n.o 1 = de que
en el n.o 2 anadir = y Legaron a cinco mill dus.
en el n.o 3. a quien Los dhos Cons
dela dha Junta Reputada p.a Conocer de los
neg.os de los Bienes Remitieron Ee
Conocim.to y determinacion de los pleytos
causa y Entre las dhas p.s se siguio sobre
las dhas sus pretensiones

asegura toda duda
falta del proceso
en que al juez a Tiempo

en el n.º q. se allegaron a seis mill du
por su delego Carres de Sforondo

en el n.º 5. dos reales los mas m
seis mill dos. Incluyendo en el
gun. y mill mrs. Tenados pagas
de la pena Paga y plaço del dos y
quatro mill dos del pleyto sobre

en el n.º 6. como nos consto del pro
de la dha causa y por Otro. no se af
plicado.

Y que en manera. alguna nien ningun tiempo nipor ninguna
Causa ni Razon por nos nipor nuestros sucesores sepueda
Contravenir alodicho cadaUna y parte dello sino que siempre
os. sea firme y seos observe y guarde yque ningun Juez consejo
tribunal nidtra persona. alguna pueda proceder alocontrario
que desde aora para entonces y desdeentonces para ora
los invimos y avemos por invidos y les quitamos total
mente la Jurisdicion puedan conocer encosa alguna quetea
Contrario alodicho y si de hecho, osfuesieren algun yntidom
ento mandamos anuestros fiscales os defiendan y amparen
asta queson efecto consigais entero cumplimiento de lodicho
y cada cosa y parte dello y me obligo y alos demas mayor
destos Reynos ala cuicion seguridad y saneamiento en
bastante forma y mi fee y palabra Real deque aora y
ento do tiempo, os sera mantenido y guardado todo lodicho
y si para su cumplimiento fuere necesario, otro privilejio
Contrato Cedula. o. obligacion otro tal. Vos hallemos damos
y otorgamos contodas las fuerzas y firmezas que para ser
validacion se requieren y que altraslado, otrasladosdeestedo
de esta carta privilejio y Contrato se de. entera fee y credito
Como asu mesmo. original

Juando en el negocio principal no subiere sin enquentro de la
presente cita. el escribir Dessumario todas las siguientes
Juntas hasta Pag. gueson la de 20 de 9. con el Hord. sale 20
de 9. con. Pffrm. de salarga con Jayn. con. contra el Clerigo
Jayn. fam. en Derecho — y las de 27 y 30. del Pro. con el Correo
y ultimam. las de 3. y 4. deste con mathco. Prieto q. anoviendo
con los papeles q. San Venido con ellas — Y Hauiendo comunicado
Luego con estos Caualleros nombrados como de reuerto — auto q. se cont.
Der. Acrecentar q. se adiciona — Rispondre a Mercedes q.
sellos Aprueue con su acuerdo =
En Primer Lugar Consulta remitimos a Vm. Letra de cien Dñ
Del S. Cap. Santos De Caualta Para Diego de Soarte — y si
Negocio se retardare. adelante Siruiendo el Cuydado q. vm. son
Conforme S'm Animo
En Memoria Cendreño y mpuno, si bien el para seruirle el mer
Derlo — los multa en Constancia estamos bien empleado y con buen
Lenguaxe y stilo = si lo allare S. Vsprueue. que tan bien conuenga
Algar dentro de — Lo que se sirua en la Junta Para Dios de
Cuya pagina Sabra ya recibido Vm) — Dejo si eximo la parroch.
esta se llegara y no oi dilitara de acudir al seruicio del Sor
como lo Sabe hecho alta aqui en las ocas. de Vsucarta de f. prog.
Diuidida en sus fuerzas f. en 3 — y de Memoria Sacara de lo mes
En Laynform. contra el Clerigo esta bien puesta — y en Dro.
y seguirse los Autos del Obispo — y estamos esperando a mi Sor Fiscal
y Rector — y se hara la diligencia mdn. y que Cumpla con el cargo
de Lo que en Vsta razon nos dize. Vm = Pero parece q. se deue
se Hubiere de Hazer en mdn. de Vm sin q. lo sepan nos yn.

El traslado autorizado y en deuida forma. Le tenemos pedido
Pelos memoriales Conuyn forn. en Sta Ana a poder de
remitimos Dcuyo recibo tenemos aiuso de Vm — gesto con
toda breuidad — sin que Vm deay querella cultra en
esta gue tuuiendo estos S. estos traslados como los pider
Stas dimos lo que se deua Hager = Oyen laquerella q Vm
Dado, cuya acogida Simos cierto — Ya hadran buelto apers
Egresso Pumembrado con tanto atreuim. gueno seria buel
gue dasse sine. Debido Castigo — y como estaba antes con la Vrin
Y memorial interam — gue de Sauer Sometido en ello — nom
Parge habran sacado el fruto q Pensadan — sino antes
corroborado nro. derecho y Sui — y con Hauer bertido e
non bue del C Caf santos de Cauallta Declarado ser falso
como lo es. todo lo q contrall Egzian — Delo que barcuelto
Esperamos acuso de Vm —

Y Consulta seran los dos traslados signados de dha
Vnion y Acarta partida. gue ella Demos quitado
A Vm. fs de ganchegui. Para darle otro en su lugar. por
Embiarlos con mas bue bred. y executar su Stas en Vm

Y Suplico q Vmultatarin q Eltodo. respondera. como con
uenga a las pbiciones que Sargumentado Con las Executorias
Para lo gue Sayudara Sobre suplica Y Embiamos de gui
dhos 3 — memoriales — gue dize Vm no de ganer. nro letrado
Segun. respecta alios Soragera permener — Sorro ocasio
nar a gue reciba. apruba. Pero q. ha tiempo no seria bue
gue dasse in respuesta —

Y La Borra Se Sometido con Secreto — fs Sc
Del cauildo de Sta Marina — lo en Virtud de poder q ay
Especial en. Sa otorgado Sup. abad. como may — lo Sade ratar
gue Vmol fallio — y q. es sin horden de sus consenti dos
porque Semos dhlado aqui — al coadjutor arguicani

Scandalos de Peigtegue. y Dõn Alex. Porq los
demas son sospechosos. y dizen se haga esta diligencia
Sin su Horden - y que si llegaren a q contradiguen. lo
Impoder. quenos lo Haran = y atodo se Sad
responder como conuiene. Porque es falso lo que dizen
Entodo - Porque S. P.o es hazq eslla principal de esta
Villa. libre y exenta - y en este aprouechamo de tener
La Villa Dimon dragon. Donde se hazen sus juntas tiene
Assi. lo de q primer Lugar - y alotro esta Parroq.l de
S. P.o y despues. las demas y q sus. con la Ord.n marina
y angusta = y oy en lo Spiritual ay esta assentado en
todo - y si fuere ygl parroq.l - y fuera de q ay en todas
y Clerigos. Porque no los admitiremos en Sanpedro - ni entraran
En esa mayor contra. territorio. ni Administraran los Sacram.tos
Sino el contrario - y ellos Saran lo mismo con nosotros. y
Seremos y seremos y nos Sabra continuos. Clerigos
Los Vltimos Dizen q. lo mismo que esta en
Las Hazen Justicia en Lagaza - y ansi en assentado
Lo demas Dimos de guarda. cont.o se prouee. Porquien
pue. q esta Villa Sabra de Sitio con facultad real. de
Su Bulto. con puntualidad. como se suele hazer
Sinotra replica - y para responder con mas cert.a. atodo esto
quisieramos que este Sr Escriuano de S. F.o otorgasse
Poder. reuocandolos de costas. Para q en nuestro
respondiesse atodo ay - en saber esta Villa. q lo
Solicitaremos. y si hubiese lugar se hara mas a V.M
Y para. gente que diga cosa tanta Justificacion - no tiene
bien con trayar y Dilatar tanto el negocio principal. Porque
Trabajemos luego de Vna parte - a que no se Den Dar lugar
Sino apretar de mas de una parte. Suplico q se sirua V.M

Tanera baſſado. y ellon de muſtra tener deſſeo de
Concluyrlo y Eterminarlo. Q ſiaña S ſeruido. eſte
Y aſacabado para quando eſtallegue. como mas conuiene
para el ſeruiçio de nro S. y conſeruacion de eſta republica
tan acossada de enemigos forçosso- que miren el
bien y Salu de ſus a contan buena V voluntad- ni dilacion
Sino Superdicion- y deſcamino nra. Deſcaçion y mal
Y ſi en alguna cosa biere determinado y llegare a conocimiento
tuna grauedad. que no se pruuine. ni pareçe creyble.
tengan el dinino pruuido Decentido. este S. S
resuelua q Vm q. mas no sepueda. excitar la Voluntad
juberantissime. q aunque demas cantidad, q con plaga
q ygeral= si ellos ſfuieren Los 50 de- dusta
en cantidad de 60 de aunquian en plata. los otros
tambien Vm. con un bubiplago De 6. meſes. Oyendo
mos. Para aberlos buscar= Con que nos den
facultad anſsi Para regatearlos. entre los Regidores
y mayordomos/ y que lo que cada uno biere conforme
a su posibilidad- Loaya de sacar de Vgrocadio De alaiua
que Dequalquiera manera ha de dotar alta y pagando
A cada uno rata por cantidad de principal. con sus
Y interesses de bellon/ a plata y reditos como si se sacasen
A censso- y todas Las cortas Hechas y certificadas
en diligencias y escrituras ante de la firma de paga
Y que tambien Lo podamos sacar a çenso dyo der
de Terceros. Como mejor nos conuiniere. obligan
dolo y rimundar todo De manera. q No tengamos
a ninguno con nuestro rey- ni con sus Leyes de dar Las quintas- iuros
Y todo lo demas de alabar tengamos Libertad

Y ya lida comunicante = y sondeyan Ser. S. S.
Leyda sisa. 4 mrs - en el guiso - y 16 - mrs. en la çera
y otros 16 - mrs. en la sal - y que nos aya de yr dar la
puerta abierta. Con facultad de otros arbitrios q dellas
se comuniçan para la paga de Sa =

Y en lo so. y mrs. y Antonia Nos la entrega de
Dhos caualleros de Lugo. y comunicado. y
buena mana de Vm. como lo fue la prueua. dellos. y
testigos. Para la comprouacion Dellos Pagos y San
quitado - Costiamos en fee. S. que todos nos
feligresados = y la oferta dicha y en ello y lo
hagan descontado - dho Sinesio en forma. y lo dho
dhos dan y en quanto a lo q y la forma della en todo
lo remiten a su disquision de Vm. Sin cargo, como buen
mas conuenga y q a la cabo de la visita dicha
Escriuano y Apoder Del cauallero Juan pedro y sus
Castellanos. con declaracion q cuando Vm. a lo que hace
Viua lo q uma conuenga. q Interdicta en Diligencia
Para afirmar lo q dicho encontrado Ser falso
y tambien. no declara bien q Vm no alcance Una
Feria rana conforme. Lo q sirue de Sabado
de
Decuelta Nmero -
Todas Las cartas q Juan Veni de en pliego de Vr
Lo de dado Lugo - y Lo del Dr Don Joan. Su encaminado
y ayuni Ser Dia de Ynglesia dar. Dorni -
Las y Vancuelta mandara Dm Dar - y prosiarme
La Ynguelta De Diego de Egarte -
y este pliego Lo acabamos de Cerrar y firmados

62 de Canonicos. Nos los Sr. Dean y Cauo aqui Congregados
Comunes dificultades — Los Señores Dean y Cauo
Summos y yo y los de cada uno mismo — y la
firmada de todos — Dios a Vmcds
Almo Dno 13. Sr de 163

— Blancos de Canonicos

Pedro de Arbiquem

Diego Lopez Capte
Graciual

Diego de Arbiquem

10

En 14 de Março de 1630 se despacho provision para que entre
dan Jurisdiçones de la villa de Haro = Concediolo el S, Dn
Alonso de Cabrera y sirue por ello y otras cosas con ochenta mill ds

En 8 de Junio de 1630 se despacho provision en forma, para que
de la villa de Haro. de no enagenar en ningun tiempo. Casas
del lugar de Briñas. que es barrio suyo. sino q siempre ande vnido
a la dha villa = Concediolo Dn Jorge de Haro, y sirue
con mill y duzientos ducados

Todo lo qual consta de los Registros
que Yo tengo de mano

Bernardo gonzalez

M. P. S.

Pedro de la Plaça Y Nombre De Concejo Justicia
Regim.to de La Villa De Bergara Nece.s con La Villa de
anaola Digo que para prevenir Pleitos ante D.n Pedro
de Ypeñarrieta Juez de Vaca para hacer Repartim.to de los
mrs con que han de servir la Villa Vaca por Lamrd que dello Hizo
de Exsim.o La dha Villa de Asistencia de La de Bergara tiene
necesidad de que por este Real Tribunal de Camara se le Vntreslado de
vn Memorial que presentó por La Vecindad de La dha Villa de
anaola para cuyo efecto con D.n Pedro de Ypeñarrieta despache Lra
Suplicatoria con el tenor dello para que presento = Suplico
a Vsa mande se le dé dho traslado Y pido Justicia

Pedro de Plaça

La Villa de Bergara

S. Vallesso

Ygn.o Esdl Reino

Alcalde

Jurado

Villa Juna

Yo el Lizenciado Diego Ruiz de Villalobos Alcalde de la Villa de Madrid y su Partido por el Rey nuestro señor, doy fe que en la Villa de Madrid a diez y ocho dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y treinta y tres años ante mi parecio Juan Lopez de Ayala vecino de esta Villa en nombre de Juan Lopez de Ayala su padre, y presento esta peticion y escritura de poder, y dijo que en nombre de su padre otorga poder cumplido en forma a Juan Lopez de Ayala su hijo para que en nombre de su padre y en su lugar pueda parecer y parezca ante el Rey nuestro señor y ante los señores de su Consejo Presidente y Oidores de la Audiencia de esta Villa y ante otras cualesquier justicias de cualesquier partes y lugares que convenga y ante cualesquier escribanos de Camara y Notarios de los dichos Consejo y Audiencia y ante otras cualesquier personas y en cualesquier pleitos y causas que el dicho Juan Lopez de Ayala su padre tiene y trata y espera tener y tratar con cualesquier personas asi en demandando como defendiendo y en cualesquier instancias y grados de ellas hasta las dar por fenecidas y acabadas y pedir y demandar y defender y responder y hacer todos los autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan y sean necesarios y el dicho Juan Lopez de Ayala su padre haria y hacer podria siendo presente aunque sean tales que segun derecho requieran mas especial poder y mandamiento que aqui no va expresado que para todo lo que dicho es y cada cosa y parte de ello le da y otorga este dicho poder con todas sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades y con libre y general administracion y con poder de sustituir y revocar sustitutos y nombrar otros de nuevo cuantas veces quisiere y con relevacion en forma y obligacion que hace de pagar lo que por su parte fuere sentenciado y juzgado y relevacion de costas y costas y daños y menoscabos y para que en razon de lo susodicho y lo a ello anexo y dependiente parezca ante cualesquier escribanos de Camara y Notarios de los dichos Consejo y Audiencia y ante otras cualesquier personas y pida y demande y defienda y responda y haga

Muchos años Como deseo Cumplido y
Cierto

Señor mio Al punto hize ayer tarde lo q
Vm. memando. Pero soy tan Ben Nuevo que me
ha salido mal mi yntento. que es el ser bor
al Vm Como debo. que lo siento mas de lo que
sabre decir. el Pe Salazar dize que ha
mas del Vn año que no se trata Con el con
de Castrillo Por no seque diferencia que
hubieron en tiempo del Presidente pasado
y asi no haquerido escrebir escusandose que
no sera de Provecho sino de mucho daño
el Pe fran Pimentel. me ha respondido q
no ha hablado nunca con este señor mi en
trado jamas en su casa y q asi no se a he
de acordarle nada... no creera Vm lo mu
cho que siento este suceso Pero como no esta
en mi mano no puedo saber con toq. Pretendia
Vm bea si manda otra cosa en que le sirva q
Lo are con el gusto q debo: G. Nues. S. a Vm

Para encargo que vaya de pagar de contado, y para
los platos que tanto obligados

1 Con que sea de facultad amplia para Repartir los
entre los Vezinos y moradores y que loque cada uno
biere conforme a su posibilidad lo vaya de sacar de sus procedidos
de la sisa que de qualquiera manera adeudare y atajar
pagando a cada uno Rata por cantidad el Prencipal con sus
y Intereses de Censo y todas las costas hechas y por hazer en diligen-
cias y otras cosas a esta la final paga = y que tan bien
Con poder amos sacar a censo de poder de terceros o como
mejor nos pareciere estendiendolo y dismenuyendolo
de manera que no tengamos atidero Con el Rey ni
con sus Alcaldes las quentas sino que vayan ante nos de
dar tengamos libertad y facultad con vizinte

2 Acepedir sisa demas de la que esta concedida 4 mrs
en el quartillo = y 16 mrs en cada libra de cera = y 16 mrs
en cada arroba de sal = que nos aya de quedar la puerta
abierta con facultad de cobrar el dicho que adelante
con vengan para la dicha paga

3 La facultad para sacar el censo de los dichos propios y Rentas, [illegible] y lo demas que
tiene la Villa de que particular = [illegible]

[illegible]

[illegible] Alcalde [illegible]

[illegible] Procuradores Jurados Joan Muñoz de Otumba y Joan [illegible]

[illegible] declaraja ganados que assi dellos como vinieron que assi dellos de las Villas

[illegible] de Hopitmo Tercia de Agosto buena cobran los 4

[illegible] dellas Cabañas del Ympuesto dela sisa con facultad

[illegible] Mag.d nro Señor para cobrar Ynca Ynca Mesonero

[illegible] nuevo de los Mesoneros Sino Tambien de los

[illegible] Arrieros traygan ellos mismos de Cebadas y

[illegible] Cabalgaduras. Haviendo dho Procurador pedido

[illegible] Segunda nopodia con Justicia no extenderse a ello

[illegible] La facultad la pedia mandando q. luego se llebase

[illegible] alla la Original q. Se Imbia El tras. Signado

[illegible] dello y Sobre ello Se requirio dixeron no cobren

[illegible] dela Cebada como tram los Arrieros q. Se mande buelba

[illegible] nobrada porque dicha facultad q. Se pregue

[illegible] debido que se Vendiere y Gaste en los Mesones

[illegible] Se mostraron Tambien Segunda Vez pedido y

[illegible] Requerido q. la Cebada q. Sirbio este Verano

[illegible] Respondio q. deste arbitrio porque El Rey

[illegible] Se Sirbio pedido q. Se Sobresea en mi cobrança q. cuesta

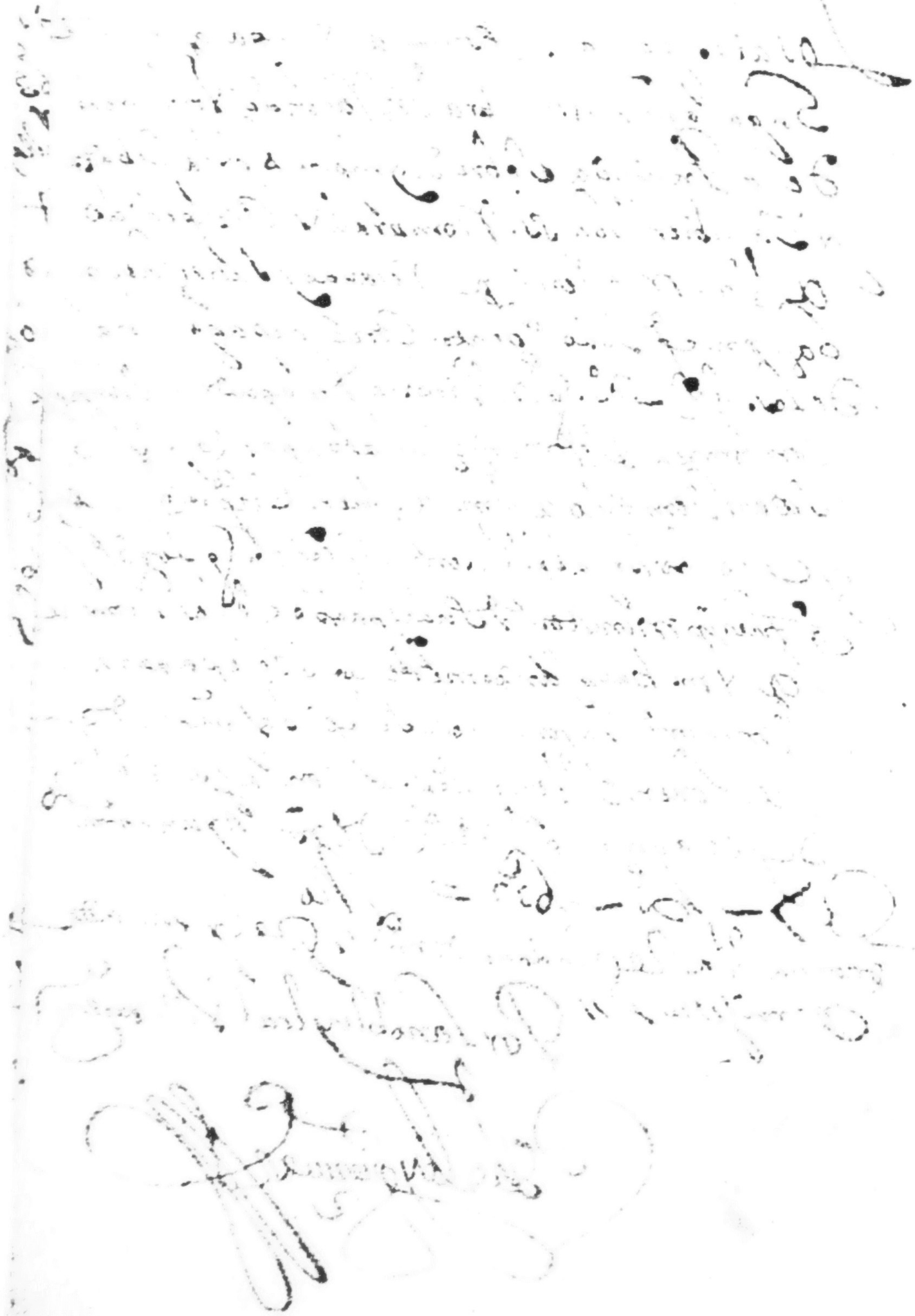
[illegible] Respondieron q. Se Sobresea la Cebada q. se

Auto tomado de los Alcaldes ordinarios de Villa Rica
Cabildo de la Santa Hermandad del decreto de los Señores
Gobernadores Autorizados, para que en virtud de este
Auto requiriendo se haga saber a los Regidores de esta
Villa, para que se Extienda la facultad Comunicando
lo con su Letrado, y siendo necesario haga un
Voto de Castilla, con que cumpla, para
Hacer lo que combenga, y la Diligencia
Requisitoriada, y lo que combiene, y la Provincia
Requiere, y mandaron, y Cada uno de los metieren
Requisitoriados, y Cada uno de los metieren
Dn. Juan Antonio Sotelo
Dn. Juan Antonio Sotelo
Dn. Juan Antonio Sotelo

Los dias pasados escrivi a Vm. para q. Mg.
haga la q. acostumbra en razon de Indevres
de la Provincia sobre el Ympuesto de la Cebada
y Tambien los. ss. Nombrados Arrendido
a Vm. me remita Recaudos Suficientes
bastantes y todo cuanto. Con q. de pago final
de los. 60 — ds. En Victoria hoy agosto a diez y
Con Armeal y Ynnominy de las pagas q. dello
se han remitido a Vm. a quien Sup.a En lo
q. lo sobre haga la diligencia q. cumple q. los dhos
y fuerzo mandar. p. Sus despachos de los Tenientes
q. Vm. tiene sobre mi dello q. de las pagas
a Vm. a q.n bryendo lo q. de las pagas de q. anzado
Nombrenia Venga. q. de con las q. lias q.
de los a quien q. R.C. Rey Nro Señor fuere
Vm. le — 32 =

Por la Ley y la Villa

Por la Ley y la Villa



Considerando. Los Diputados de Contradiçones y de la
Hazienda. Para alcançar la Verdad de la cedula de Hidalguia del Ver-
dadera. Assi Hijos naturales y Vezinos de V.a Merçed para
mucha Vejez Enquanto posible y Buen Armonia Vezinos
los Viejos Antiguos y los Mançebos Agena Suerte
Sus Bienes Lugares Lideçero Para todos En comun
Comun y Particular Pedir Cada uno Lo que
deue de auer Alguna dessas. Cada Vno hasta aqui sus Antiçedades Lo que
dicho Antes de Querer a Ser la Contienda facultad. a delante
y Ellos a estar Vasallos. como antes Nacemos Para Hazer Contradiçion
a estar Presençia. Como Loan Echo Contienda ayuda Amiendo y mudado
los consules Alumaçe En esta Razon y Contra Voluntad Assi Cal Se con-
sejo Qual Hayamos puesto. a Gomar Assi Informados en el
pueblo En nros Vros Para y Vros Pongo Duda. Lo y Vos
Justicia Sens deue. y amber. Si Supiera Todos. Lo y ay Ygual
limente y Particulares Como Lo ay En nros otros Comun y Facilidad
nos pusiera En apreto. y al.s Enemistad Para mudar Se Lo
bieno. Por la Conseruaçion de Su nobleza. Todos Lo apercibendo El
auer Entremetido En el Gobierno de Su Provecho Como Son Hazen
delano blaza Se requiere. y los Labren Manqueda Contienda Car
Cones Por Su y nuestro Se o Por sus Pasiones. y todo Lo Cau-
Qual Por Valor y ay En los y nteresados. Bien y Tener Ello de nos
amigos Tan Baxos y Tan aduena dos Como tienen Pues notor
Para Astrobar y Defender Lo que tanto Les y mporta. Lo y Vos de
ay Ynter. Particular nay ninguno que Sea Astrobar Ello
Sens con Seular Cada Vno por Si en Persona Vos dan
Hazer Los Tienen Assi Se Recomiendan Ello
Por Sus y nteres Los Disimulan. Por y Se Semen

Q. quando ellos Salieſen Imp.de alxia. Poſos o Los ſyguieſen. Q. que
ſuyan ellos encontrados. q. nos aldxian Conſuspresença. ni Conſoque. al
q. importa. Fasso alber Reparado antes de agora q. anſi todo el Contemple
Emperſuicio dela Republica. dſus libertades. q. preuilesios — q. esto sea
dexar bien: por la ſperuinca. q. Palos Particulares. q. Hanpriés ante Sr. of
Cuitas Gon. q. fueren eſtados dſus Suridicion los Judios. q. moros. Encon
ſus preuilesios. q. alos Tales Con mandarles. V.S. dexaren quien el Cotu
nisçian Katremido Reparando. Enesto. m. Conuen. de guerçiero Axxuia. d
constando atodos. Los Procuradores dela Cunta: Aquellos Porcuyo nombre la pe
seeclaue. se Hiziesen. q. no ente. q. aellos. Lo q. uiesen. Hazer a Nos. q. ſte
dépreueder Hasaurado el Hauer Cometido se. Tanto La nobleza. dels natu
del S.a q. elauer se mezclado. Los Naturales. Contos. q. no lasteman. q. Fi
mos La Conſideraçion. En la villa. dels. Cs. aremos. de uer a ytantas mez
que apenas ay Conoçe. q. ſus bezinos. ni Hazer distinçion. de lo q. en ſa
Burgos. Tuuieron. Segun los. Vemendos. q. pedaços. q. uetren en de adreçar
diferente. q. agora. sobre todo. Lo q. Poco apoco. q. no. duçiendo. q. un di
Cayntiqua. mo. ſta. Portugal. q. Tasera. imposible. Hazxaiarla. de
Sinos. q. Herrando. a. muchos. naturales. de aquella villa. q. de otros.
batmos. a. Nosotros. Sin. las cosas. Particulares. q. uay. Pongamos. Los. q. son. en
conſeruan. la. distinçion. q. sus. antepasados. Solian. azer. de. q. dalgos. q. pecheros
segun. se. acostado. del. ser. Porsus. fundaçon. q. agora. el. q. esta. do. segue
q. dalgos. son. uos. q. pues. si. mis. a. V.S. a. la. villa. de. q. se. no. scallara. q. perſo
q. Rueda. Tra. q. piedra. Al. de. Sado. del. q. Por. q. esto. dos. se. tienen. del. uso
q. scalle. Vimera. Algunos. q. Hanpa. Podra. luego. mandar. aquella. Orden. con
Tenga. q. atro. mo. Sin. contradicion. Por. q. mejor. sea. Primera. aponer. dos. Er
Puef. Ellependra. Cinco. dos. q. pues. dea. Peira. ay. Tanto. q. la. distançia. a. ayo
Llequemos. alli. Puef. nos. allamos. cerca. q. miremos. q. la. autoridad. q. Grauedad
q. aquella. Villa. q. solia. Tener. En. el. gouierno. q. Veremos. Cuan. diferen
esta. q. Conuiene. q. consenta. Con. Perſonas. Particulares. Puef. Perſonas. q. nasi
demoriſos. Consejos. Sea. Cierto. Hazer. q. mejor. m. q. Contrario. q. lo
criança. Hauido. q. Parescemejante. q. prouança. q. Saliendo. Con ella
ayan. gouernado. q. gouiernen. Aquella. Villa. Hallando. q. no. ay. que. tra
Puef. Pasado. dos. Cinco. q. Son. Cauallos. q. Dexan. Por. Puef. Nesſi

El Rey E Reyna Nuestros ganados muchos sean Aldeas Y Re-
gidores Y quisieren Hijos destancias Y Vinieron Ha azer Y vays
caldera Y otras vsas Conquesponen Ynuasion Los naturales Hijos dalgo
de V. S. Paraquetengan Muy Gran dificultad Esprouar Sus nobleza Y
como esta claro Por ser obra Sistencion Enesapriary Paraales Sino Los
Hijos Gouerno Y sienellos Son admitidos Los sobre dhos Vsase Ygl
Sexuita Hijos naturales Prouar Y tener posesion delos tales Hijos Y bea
V. S. a Lo agrauio Y Esto Viuen Los naturales Pueden Y Ponen
remedio Y Fuerte Y Fuertema Porlamuche dumbre delos estranjeros Y Por
gan Entanto apuesto Alsta proui Como Los moxiscos Pusieron aestos Tiempos
Hespaña Por ser tantos Y vsos a Dudo aser Proueidos Hespulsione Con Y
Cupar Ser perdida Para Y Conesto acabaque ganen de comer Rogando
Y Sexua bien Y no tan to de sorden Hubiese Alguna orden Enno admitir En
Los ayuntam.tos Persona Quenos Puedan En Drar Enellos. mas ser Hijodalgos
alos Y no los on. ndo pueden Hazer Y Jan mi debuan ser Porauer Jamuchos
muchos Espurios Y Hijos declenjos Que Y ordenado Son Y en Jame Y
Jamuchos Hadado V. S. Titulos deno bleza Y Consueltos. Y Fueltos. Y Un
Los nombre Y Algunos Casa Dizen. Que en Sus solares Y Quenos arguyen
muchas Antigueda. m. nobleza Como este apellido. Apaeceden Y Significa
Casa de Clerigos de Sacerdocia. Y Significa. Casa nueua. Y de Sierra de. Y Significa
Junto Alaz Yglesia. Y apocos Años que ay Yglesias. En ega Prior Y Cuya
nobleza. Y Pueden Vna Como Soremiglleros. Relox Y Cucharas Y Tambor de Caza
Y Que le obligo a decir Con modo. ob Sauratum. Est. aurum. matutus. Est. color
Optimus. aurum. que Rutum. in seruia. Guardo al S. Como Puede
Yo Ysse de Ser Ardeno Albuia Y

Yo Diego de Ycaguirre y Stanburu Y

Carta escripta a Quiepur
Coa contra la precedẽ
ou quetions de la
dicha Cruz

El caso de la sisa que Vm me propuso es tan escrupuloso en ambos fueros que no me atrevo a resolverle sin mucho tiempo en que mas quisiera pecar de corto que de largo = con vista de la facultad Real del decreto de la Junta que Vm. me a remitido digo que dexando aparte la question de si el dicho Interpretar la dha facultad si la apelacion y entrepuesta sobre ello es negocio se reduce a Vn punto principal que es Ver si las palabras de la dha facultad real comprehenden o no, la dha sisa de aquellos arrieros Todos forasteros traen de fuera Conque trahen el dinero de dha Junta porque si no la comprehenden es peligroso estender las facultades por el gran Riesgo de la conciencia y de la hacienda de los superiores que proceden ruinosa como contra Personas Que cobran sisa tienen facultad para ella y la Junta Sobre qualquier Sueldo ordinario sera parte para estorbar Lo = Sabiendo que Ley de Interpretar considerado con todo cuydado la dha facultad particular Con las palabras dessa Villa pasa sus cabalgaduras Que cruzan trahen el dinero de dha Junta porque si no la comprehenden es peligroso estender las facultades por el gran Riesgo de la conciencia y de la hacienda de los superiores que proceden ruinosa como contra Personas Que cobran sisa tienen facultad para ella y la Junta Sobre qualquier Sueldo ordinario sera parte para estorbar Lo = Sabiendo que Ley de Interpretar considerado con todo cuydado la dha facultad particular Con las palabras de Vm. Que van notadas Trayadas mejuicio Vienen a Deuen mi juicio entender al caso propuesto Lo fundo En esta forma. Para lo qual presupongo por con clusion cierta y asentada En Dos guisas materias Dessas exposiciones en derecho nos favorables sino lo diosa y studi Juris y por consequiente se reconozcan y facultades se deben entender no mas de En quanto suenan las palabras de Ellas y no ampliar con estension alguna antes se han de restringer de forma y modo y darem poco y lo menos posible se deste

Y Vso, q̃ aprobiuo lesmen Sanes Ynpossi
Permitiendo las Solam para ocasos ordinos Y e
mucha necessidad Y Vtilidad comun = supuesto
Vso dellas palabras dela Sa facultad Concedieron
y Vaquena que se bendiere Y gastare Con las posseda
Sciendo adequado y propio dela letra Que siguese Y
ria esque a Da Deprecedes compra Y Venta delacuad
y aquena con las Dhas posseda. Para Vuena Sanisa M
basta Aquesolam. Y gaste sinoes Vendida Y cpra
pone porquanto en las Dhas palabras Venta confirme
fillo ordinario Y Vniuersal Que tiene de cobrar
sisa de cosas Y se Vendiere en lugare Donde se cobra
se contenta Sadha facultad con decir que se gastare sino
y supone Y se Vendiere En las palabras de sibas Da
clusulas Y mas abaxo pone las que dicen Y que de todo
Todos mantenimi Y cosas dessuso Referidas que
Vendieren En esta Villa se declaran mas las ar
dentes Y se confirmes bonas pongan sus sig Y mora
dessa Villa son libres de sisa de los mantenimi de sus
pa cosecha Y que gastan En sus casas con mucha mas raz
Gocian los forasteros Y de su propia cosecha, o cosa
Tienen Lacuada para sus casal gaduras Y en tend
Endo se en esta forma las Palabras se parada
sentido Y no se extienden Contra la natural dezia
Ad Dellas en perjuicio dellas forasteros Que no sien
Prouecho alguno de la basisa conforme Baeto M
parecbien Y alas Ordenanças Vltimas se ina
Y asi conforme al Q. Com. me escribe Mandando q
Los Vecinos Y forasteros Y mesoneros manifiesten

M Antes de Entrar A admitir en la posada la cuenta que
Juan Cierra el Administrador Semanero que era de los mis
aplicados para lo que Vms. quisieren A pagar Luis
Cintera de todo lo que gastaren por Detitular Re-
fraudes que pudiera hacer en Baraca la Bordeira
ca se Juntara Vnion Ayuntamiento A Labara en la
Forma de costumbre haciendo Relacion de la causa Por
Semanda Infiriendo siendo necesario el Decreto
De la Junta A visto dabia esos señores A eliminar
abrasa porque Se facilm[ente] pudo errar se saber
Se tome acuerdo de otro letrado A con el seguien Por
Do nombrebo a conciencia a Decreto de la Junta
En materia Tan peligrosa A si fuere cierto Que
basta aesa Villa sin embargo de lo que aqui digo lo
Cara de mi buena gana mandandome lo Vmaguen
Prosperi Guarde como puede A deseo de Acierto
. a seis de Xbre De 1632 anos

della Sunta

de la Junta de la provincia

Se dra Los Procuradores Sunteros De Savilla
Deverga ra en cumplimiento de lo que se les mando
en esta Junta Exbieron en ella la Facultad que tiene
La dha Savilla de la Saca en que dice que cada cclemino
cebada Haba y Gauena que se vendiere y gastare en la
posadas de la dha Savilla y gaz uequatro mrs de consen
sobre llo Y oydo lo que dixo en esta Razon el señor
gydor Don Luis de castilla villagutierrez Comi
dores Dessu = La Junta Decreto y mando que
La dha Savilla no lleue lo so quarto de cada ccl emin
Decebada y haba y Sabena que lleuaren con sus Bs
arrieros Para su cavalgaduras de fuera de la
de la dha Savilla sino solamente de lo que vendiere en
si En las posadas y meson de ella y tambien
de lo que compraren los tales arrieros en la mi
mavilla de los dhos mrcos yo la qual guarde y
lon a para gastar en ella y que no exceda de
cho La justicia y regimiento de la dha villa
Porque en esta conformidad se deben entender
las Palabras De la dha facultad Real

M. P. SS.

Pedro de la Plaça en nombre de Lamuy mi Pue y mui
Leal Provincia de Guipuzcoa, Concejo Justicia y Regimto
y Diputados Generales de Navarra = En el Lugar
de Vergara = En el Juicio
Contencioso Clerical de Exhortos = Respondiendo
a Vmagestad en su parte Presentada en quince de Febrero
de este presente año = Dijo que todavia se debe hacer como
en mi parte está pedido y Suplicado en Su Real Persona se mantiene
Sin embargo acebdicho y alegado en contrario, y dice
satisfaçe y excluye por su General y Siguiente = Lo pri-
mero porque dha parte contraria reconoce que en esta Su
Real = Villa de Vergara no han usado mas de malde
terminio que administrado Justicia en ambas partes
y siendo Lo restringe a que, es desde La Union, La primera
parte acepto en nombre de la mia y de ella no recibe
Duda ni se puede negar, y en quanto al tiempo antecedente
a la Union, no consta ni puede constituirse Jurisdicion sepa-
rada, mas antes Consta lo contrario de la Union y parte
partida, y respecto de que en aquel tiempo eran Unas cuyas
vias Sin forma de Comunidad, y los demas no existe
niere fundamento alguno, ni hay tanteo ni lugar de
Hacer, ni mi Parte en nada cae = Lo dicho por parte de la
ramiento de la parte Contraria es solo a fin de dilatar
Embarazar esta causa Con Siniestras relaciones
Quiriendo poner los Caminos in mota Para esta
Causa, a que no se declare lugar, mayormente
que Si hubiera La Jurisdicion que se presenta
y hubiera aptitud de poder la tener, no se trata de
Dolo, ni mi parte trata de quitarle Lo que le
pertenece Esta, Sino que las cosas se queden
como estaban Sean la Union Carta
Partida, Reales Cedulas y Observancia antigua
Portanto a Su A. Pido y Suplico Haga entero

Con lo en Gº pedido. Y en esta petición se contiene
de renegando Lº pedido en contrario que para que se
haga Lº pido por la mia y remedio q̃ le fuere a
mis partes mas favorable = q̃ hago Espedim iendo
en lo demas necesario sea sobre pedido Justicia con
Juramento &c = El Doctor gonçales de Riuera =
Pedro de la plaça

En Mª a 7 de febrero de 1571 yº Fue leydo, y notificose a Pedro

M. P. S.

Pedro de Laplaça en nombre de la M. y N. y
M. L. Provincia Guipuscoa Concexo Prestera
y Regimiento y Vecinos Consortes de Lauilla de
Yergara = Dixo que Lucas de Quiñones ha presentado
Impedimento en razon de resemejano; fundando
Fuero de Clerecia = del Cauildo Eclesiastico Parrochianos
y Vecinos dela Parrochial de dicha villa, no siendo
assi = como lo tengo ha alegado en mi escrito de parte
de impedimento de fecha de Henero de este año fo 280. a
que me remito = Por lo que = Pido y Su
plico al S. mande recoger dho impedimento; haciendo
en todo como tengo pedido y en esta peticion se con
tiene = Sobre que pido Justicia = Etc. Para ello y
el Dor Gonçalez de Ribero = P. de Laplaça

en M. a 7 de Febrero de 1631 = Fallado

Ju
La J de Roqueda y gastando en este pleyto con Martin saez de melo Alcalde
y saube patron

~ Alcaen do Urquicu y mensajero diez Rl por Aparecer
quedo como parece por su Recivo ——— 0 2 0 Rl

~ Alcaen do Carrenecha por Aparecer quedo ya mas
de ser Veinte reales ——— 0 2 0 Rl

~ Ageronimo perez de Arze diez Rl quedo a Alcaen do
como parece por su Recivo ——— 0 1 0 Rl

~ Alcaen do Urquicu por Un alto quedo y almensajero del
Reales como parece de pover ——— 0 1 0 Rl

~ de otro alto quedo en ~~7~~ de Setiembre y almensajero
diez y ocho Reales ——— 0 0 8 Rl

~ del Drapet or de Apromotor fiscal para presentarla
antemi y de otra ante Apron or contra alto le
~~Lion do Urquicu~~ diez Rl y quatro de mensajero ——— 0 1 4 Rl

~ de otro Drapet or en mi nombre ~~contra~~ ante el dho
proz or y almensajero, dicho Rl ——— 0 0 8 Rl

~ Miguel de yraola de ser traslado de todo lo
al dho en 25 fojas ——— 0 1 0 Rl

~ del Inprotio que ynbie a Victoria con carta y poder
para Pedro para y en dcho Correo ——— 0 0 8 Rl

~ ~~para Pedro para y en dcho Correo~~ ——— 0 0 9 Rl

~ Pedro de Roma gallara 100 Rl que yo entrego
~~Pedro~~ ante mi Escrivano y testigos en virtud de un poder que
Contra dho Alcalde y otros ~~Alcaldes~~ para el
y para mi y pedir ~~y~~ y ~~pedir~~ en virtud del
proceso que hecimos la causa ——— 1 0 0 Rl

~ Vernos ——— 0 2 2 Rl 1/2
por los Alguiteres de la mula que lleba el dho Juez
ocho de nueve dias a dos Rl y medio 22 Rl 1/2

~ agastar de Alois endormecer noventa Rl por su dere
chos y del Secretario y notificaciones que se hicieron
con las provisiones Aprovisor y Secretario ——— 0 9 0 Rl

3 1 0 Rl 1/2

~ Reporte que pago [illegible] Sumadietras 3 L 0

~ Sumatro de que yrnue a santo domingo
por la asistucion para mi quando me bautizaron
segun dabel por no abet estado al martinete
Remolatte Veynte y quatro Rl ---------- 0 24

~ Reporte del Mtro Lugo que metruje de gaspar de Aluis Alon
Gombre doeybar enque me yrnuio La segunda atolucion
y letrauciones para notificar al Bomm Barlocero Rl. ---------- 0 08

~ Al Procurador que yrnue a Victoria con las dhas provisiones
Rl y notificadas a Victoria seis Rl y quatro Rl a Morro
mayor de Victoria para que [illegible] yrnuiese con
Certificacion a Dallas ---------- 0 L 0

~ Apodo de Vallejo mi procurador de Dallas por su dere
cho por letrado Relator veher quatro provisiones y sobre
como parte [illegible] cientoy Veinte Rl ---------- L 2 0

~ Al Solicitador de Dallas trecientos Rl ---------- 3 0 0

~ Reportes de Cartas de Dallas y santo domingo
sobre Rl ---------- 0 L 2

7 8 4

~ Fue Rcdo que pago de porte de Procuro, en dicho dho de
Vallejo mas porte de un diario ---------- 0 0 6

~ de la provision que se ha de segunda vez [illegible]
[illegible] primera, de los procesos al procurador ---------- 0 20

~ Al Procurador que vino a santo domingo con Alonso
Perez y todos los demas a costar al procurador cien
pesos de costas y buelta a sus Rl serán 36 Rl ---------- 0 3 6

~ Al procurador de los reos y de escribano y escribano
de [illegible] ya Notario de todas provisiones
provisor 24 Rl ---------- 0 24

8 7 0

En la Villa de Vergara a quince dias del mes de Agosto de mil y seiscientos, y veinte y nueue años ante mi El pre-
sente Escriuano, y ts.s Parecio presente Blas de Sarasqueta Al-
meu.al de Eusaue Patron de las memorias y obras Pias que
fundo y instituyo El canonigo Pedro de Etaube= Y Dixo que
El S.r Don Diego de Iturzaide Alcalde y Juez ordinario de
esta dicha Villa le mando que le diese cuenta de las dichas
obras Pias y su cumplim.to y El declino su Juridicion
y Acudio al Juez eclesiastico y se querello ante El Pro
visor de Este obispado y para su letras de Inhibicion
y mandam.to para que no Procediese mas y le remitiese
se la causa so pena de Excomunion, y se obligo a Im
biar Persona Ante El dho provisor a la defensa de su ju-
risdicion y despues que En aquella audiencia sobre el mismo
gran proceso sobre Este Articulo se declaro El dho provi
sor Juez competente, y Libro letras de Inhibicion
mas agrauadas, y Porque no le quiso remitir la
causa le declaro por Excomulgado y le puso de par
te; y para Alcancar absolucion y redemir lle
vacion Acudio a la real chancilleria de Val.d y Imbiando
sus procuradores y sobre cartas Para llamar los
autores por via de fuerca como En efecto se llamaron
y Embio Persona En su seguim.to y finalm.te se declaro
que El eclesiastico hauia fecho fuerca y que El conocim.to de
La causa Pertenecia al dho Alcalde y relaxando

non

zon; I porque los dhos Alcaldes fueron ausentes d
y se causaron por el dho Martinsaenz, y el dho Pablo
de quenta cobrar de el todas las costas, que summan y
montan gran cant, hauiendose enterado de todo ello
parida por parida hauia negociado ante mi de su
uiese de amedrentalas y ~~hacerlas~~ por hazer le
bien y vsando de benignidad. Puesto que no montaua a
doble se hauia contentado y reconuenia con ochocien
tos reales pagados los seiscientos agora descontados d
los docientos restantes para el dia de Abril mes de
este primero que viene, En cuio cumplim^to se obliga con
su persona y bienes hauidos y por hauer a la paga de los
dhos docientos reales para el dicho plazo sin otro termino
alguno En moneda de vellon corriente sopena de las cos
tas y daños de la cobranca - Y el dho D^n Diego de
gregorio dixo que estaua contento y pagado de los dhos seiscien
tos reales por hauerlos recibido del dho Martinsaenz
de mi oy dia de fecha y porque de pres^te no parece renuncio la
Excepcion de la non numerata pecunia leyes de la prueua
de la paga segun y como En ellas se contiene Y de todo
que el dho Martinsaenz no le pueda mas pedir los dhos qa
tro ducados porque de todo lo que le pertenezca ademas de
los dhos ochocientos reales le hace gracia y suelta de
su voluntad, sabio que protesta que sean y queden por
cuenta del dho Martinsaenz las costas y daños de los autos
que se han hecho del testimonio del pres^te y quanto En
razon de las dhas costas segun y como tiene mandado y ta
sado En ellos; Y ambas las dhas partes por lo que
a cada uno toca para su cumplim^to dieron poder cumpli
do a los Jueces y Just^as de su Mag^d

Memorial a Su Mag.d que Dios guarde y para su Real
Persona y del Real Consejo de Castilla en Valladolid
sobre =

Primera Real Cedula sobre
Visitas que hagan los Prelados
y otras Justicias Eclesiasticas

Don Gaspar de Alaiz Procurador en esta Real Audiencia
Episcopal eclesiastica sobre la causa que trata D. Diego de
Campis Abad Orden de Calatrava Vicario General por
el Rey nro S.r nuestra Parte de la una y el Fiscal de
su Mag.d en nombre de la Jurisdiccion Real Ecclesiastica
de la otra Parte Reo Citado Emplazado y Requerido
Sobre que se declare no deber Su Mag.d ni sus Reales
Justicias Seculares Visitar las Obras Pias
sobre si Familiares de las dhas. Iglesias / otras
cosas que se refieren en el Pedimento que presento
en 28 de Abril de 1629 =

Gaspar de Alaiz

Real =

Y habiendose Remitido
Carlos de Mesquer
Diego

zon; Y porque los dhos Electores fueron ostruydos
y se causaron por el dho Martinsuenz, y el dho Portal
de quexia cobrar de el todas las costas, que hiziesen y
montasen gran cant, hauiendose enterado de toda ella
Casida por Casida hauia suplicado ante mi de su
uiso de amedrantar. y ~~hecho~~ por hazer le

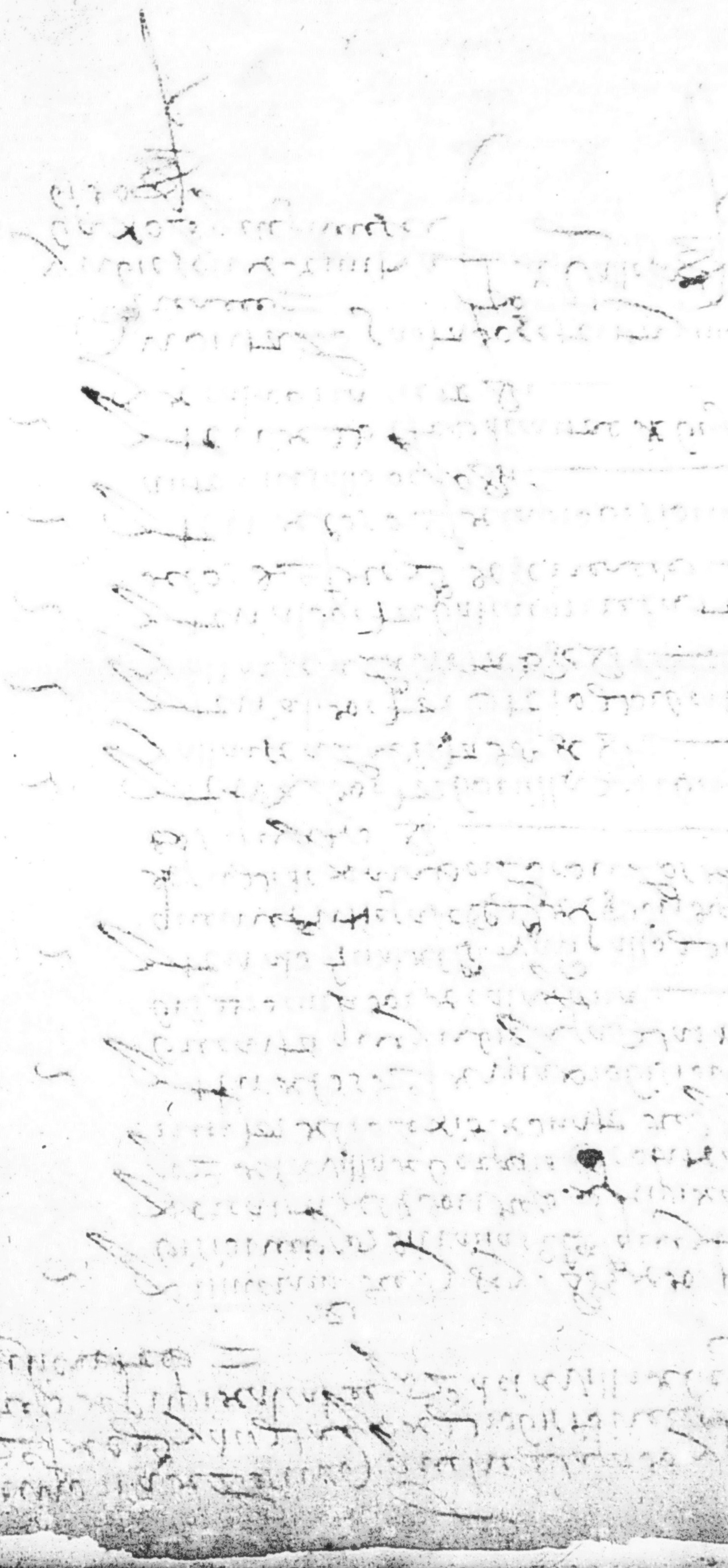
Memo
de
re
Sfici

... y usar porque de todo lo que le pertenesca ademas de
los dhos ochocientos reales le hize gracia y suelta de
su voluntd, saluo que protesta que sean y queden por
quenta del dho Martinsuenz las costas y daños de todos
que se van haziendo por testimonio del pnte Escriuano en
razon de las dhas pzas segun y como tiene mandado y ta
sado en ellos; Y ambas las dhas partes por lo que
a cada uno toca dixeron cumplirlo y hizieron todo cumpli
do a los fueros y usos del reyno

Don

Memoria de lo que se ha gastado y gastar se ha en
la execucion del mandamiento de S. Mag. de
que se ha dado noticia a los Señores del Consejo
de Hacienda

~	Primeramente se ha gastado en	
	diversas veces que ha habido	
	de ir a la casa de la Contratacion	
	de Sevilla a cobrar el	16
	mandamiento de S. Mag.	
~	Mas se ha gastado en diversas	
	veces que ha habido de ir a	8
	la casa de la Contratacion	
	a cobrar el mandamiento	
~	Mas se ha gastado en diversas	
	veces que ha habido de ir a	4
	casa del Fiscal de S. Mag.	
	en los quales &c.	
~	Mas se ha gastado en dos	12
	escribanos que se hallaron	
	presentes &c.	
~	Mas se ha gastado en otros dos	12
	escribanos que se hallaron &c.	
~	Mas se ha gastado en el	12
	escribano receptor	
~	Mas se ha gastado en dos	8
	autos que se hicieron &c.	
~	Mas se ha gastado en doce	7
	reales de vellon	
	Monta todo lo sobredicho	72
	y hubiese menester mas	
	cantidad lo mandara	
	librar	



Se vista el testam.to del canonigo D.o Lezaube y las capl.as
unicas y obras pias que en el dexa para el servicio de
Nra Señora Parrochial de la villa de S.n D.o de Vergara
y Casam.to de doncellas naturales de dicha villa por cuyo
patron dexa) a Juan de Esnaube y a sus descendientes
y respondiendo a la duda que se ofrece) Dijo que
el S.r Alcalde de la villa de Vergara puede pedir cuenta
al patron de cumplim.to de las dhas obras pias y
compelerle al cumplim.to del testam.to por dos razones
la una porque las dhas obras pias son pertenecientes
a el bien pp.co y=la otra porque de patron
es lego tiene jurisdicion contra el y derecho
pertenece a prevencion al fuero de glar o eclesiastico
A saber cumplir semejantes obras pias y testam.s
y aun q parece que el eclesiastico tiene prevencion
no por haver pedido y tomado cuenta misma cuenta
los Sres Visitadores aquello se acaba y se cumplio
en su visita y sin embargo dixo que no le cum
plen puede tambien. El dho Alcalde compeler
a q cumplim.to el patron lego. para cuyo effecto
esta bien proveydo. Mando y mando se guarde
y de nuevo provea otro exque m Alcalde Pa
dron que lo cumpla dentro de seis dias sopena
de Prion y de que procedera contra el Patron
lo Rigiere le prendera, D.o a cada al fuero

Alcaldia y truxere mandam.to de Vnbiz.ion de
me auisa para la respuesta q.e Voqueman
del Rey.no de hazer q.este es mi parecer y
lo firme del Go Rey

Fr.co Lic.do
Vzquicio

Rm.do del S.r Alcalde de BE por q.te Parecer =

mensajero dos RL

Auiendo visto los clausulas de Testamento
sobrepuja que hubo y nstituido, el canonigo
Pedro de Esaube bergara y el auto debisita
que hizo el Licen Arechetabisitador deste
obispado sobre el pago de xm U y seiscientos
Ducados y sus, del procedim que ha
El señor Don Diego de Gurpide alcalde Ordnr
de la villa de bergara, y lo que alega. Martin
Diaz de Nicolalde, Esaube, pretendiendo que el
Juez seglar no puede conocer, de cumplim
Delas obras pias. =

Y me parece que Asimismo esta causa es de mixto fuero
de manera que pertenece tanto al Juez seglar quanto al
Juez eclesiastico y dellos al que primero prebino
y Aun si no puede auer duda en esta causa, pues es en
Ver si el auto de la bisita que hizo el Licen Arechet
tiene efecto de prebencion = y digo que aquel
auto que difinido y acauado y que no tiene ma
consequencia / por lo que pido el Juez seglar
conocer destas obras pias, assi Respecto de las
quentas daxes y todo mares. que ha auido desde

el Año de Vente y seis aca, como delo demas q
se pudiere descubrir y averiguar y assi lo pido
y sea mado el señor alcalde, me parece justo
y derecho fecho y que sobre ello pronuncie
adelante y pase a prosseguir sobre los
Autos siguientes

La primera que pruebe en acto en que mando
que el sindico procurador de la Villa, siga
esta causa y dentro de termino nombre un promu
Fiscal, el qual sea oido y admitido en todos
los pedimentos de Autos y Recaudos y pro
dados y buelta a estrados y bancas de
derecho y pagar lo que fuere justo y pide
Señor alcalde

La 2da
La 2da que despues de lo q sobre es[te] Alcalde
Valdes, por la prouis ordin de la fuerca pa
que el Eclesiastico no le descomulgue

La tercera que quando se le notifique algun
Auto del Eclesiastico acuda y responder que
a grebem de lo q en el Auto se contiene y del agrabio como que
competente y que apela de las censuras y pi
Acosta de auxilio R[eal] de la fuerca

La quarta que a mas de ser sobre ordenada no
a de dar poder a Un procurador, y entre en le Vne
por, ordenado citado y Un tras lado de todos
estos autos y Saje Summ?, y Un tres lado del Testam?
del Canonigo Jaqueltal probar, y presente estro
Recaudo ante el Juez de Visita pidiendo, que
a las anuas y vele ser mita, esta causa
y en defecto, apelando y protestando el auxilio
R? de la fuerca

Lo vltimo que de que se le de se a notificar
La provid? de Valld, a de ser tres para q?
se lleve por via de fuerca en los q?s que ca?s
y fue notificado, Thoin Viuas a 9 de
dic? de 1628 a

Ll?do. Zarronechea

asesorias de reales

mensajero, ocho reales

En la villa de Vergara a diez y ocho dias del mes de mayo de mill y setecientos y veinte y seis años el Sr Dn Agustin de Victoria Corregidor Capitan a Guerra Justicia mayor y Alcalde mayor en esta dicha villa y su jurisdicion por su Magd que Dios guarde y en presencia de mi escribano publico y de los testigos de yuso escriptos parecio presente Dn Miguel de Olaeta vecino de esta dicha villa y dixo que por quanto el dicho Dn Miguel de Olaeta tiene dada su peticion ante su merced en razon de que Dn Pedro de Olabarrieta vecino de esta dicha villa le debe la cantidad de veinte y seis mill y quinientos reales de vellon que le prestó en diferentes partidas y tiempos segun consta de los libros de cuenta y razon del dicho Dn Miguel de Olaeta y para que se le pague la dicha cantidad de veinte y seis mill y quinientos reales de vellon que le debe el dicho Dn Pedro de Olabarrieta se le ha de dar mandamiento de execucion y embargo de bienes para que se le pague la dicha cantidad de veinte y seis mill y quinientos reales de vellon que le debe el dicho Dn Pedro de Olabarrieta y para que se le pague la dicha cantidad de veinte y seis mill y quinientos reales de vellon que le debe el dicho Dn Pedro de Olabarrieta se le ha de dar mandamiento de execucion y embargo de bienes para que se le pague la dicha cantidad de veinte y seis mill y quinientos reales de vellon que le debe el dicho Dn Pedro de Olabarrieta

Descargare de aquel en ningun tiempo valga
temporal ni lo que antes dello se pida
mando sumo alcaldes de aquella villa
que luego que hubieren de recebir alguna
dinero a vsanza en publico. para que sea
requerido sea presente persona que sea
conveniente para aquel entonces para
cargo de descargo con mas breuedad y claridad
Otrosi dixo sumo que mando a qualquier de aquellos
casos dello no haga mandamiento
general sino que en cada uno de ellos se nombre
mayor cantidad que montare
lo que asi fuere mandado

Otrosi dixo sumo que mando a qualquier de
aquellos alcaldes que no lleue derechos de
execucion mas de vno por ciento
como en el ordenamiento se manda

Otrosi mando que ninguno de aquellos
alcaldes no pueda arrendar ni arrende
libro ninguno que alguno tenga
de cualquier condicion que sea
mayor ni menor ni de otro
alcalde ni de otro
ninguno

Otrosi dixo sumo que mando a qualquier de
aquellos alcaldes no lleue derechos
mas de vno por ciento
como en el ordenamiento se manda

Otrosi mando que ninguno de aquellos
alcaldes no pueda arrendar ni arrende
libro ninguno que alguno tenga
de cualquier condicion que sea
mayor ni menor ni de otro
alcalde ni de otro
ninguno

Juan ocha Dichaperregui en nombre de maria[illegible] de mendoza de dueñas
Viuda casa gestar del mismo apellido Patron que es de las chuenas
memorias nobras fundo que dexo en la Villa de Lerin Pedro de
Cauallos difunto canonigo que fue en la santa yglesia de Calahorra
mas lugar, ya parezco ante Vm? digo, que el dicho Patron que soy
actual es de la fundacion de las dichas memorias que auia mas
de Cuarenta años, poco mas o menos han dado siempre los quentas
de las dichas memorias a los Vissitadores que han sido
de este Obispado por sentencias de este Tribunal y la sobredicha
en forma, segun la costumbre legal y guardada, y no tengo hecho posible
de auer recibido las dichas quentas, y siendo esta ante el alcalde
ordinario desta dicha Villa de Lerin, y al presente es Juez ordinario
juez de dicha Villa de Lerin, que no tiene fiscal de dicho
Mi parte presso en la carcel publica de esta misma Villa, compelida
y apremiada de las quentas de las dichas memorias, aunque el dicho
Parte adelantado en su jurisdicion, y le ha requerido y pedido con
mucho de la dicha causa, Rehusandose a dar las dichas quentas
ante Vm? no le ha querido oyr y no menos obstante le dicha carcel
y Vbda Ra le compele, que le dio las dichas quentas no obstante
presente pedimento, que le dio ante Vm? que pende por ante el Notario
en forma y que el dicho alcalde mandando sobremi de Vm? el conoci
miento de la dicha causa en Virtud de dicha carcel y prision
en que parte de la dicha carcel debaxo de juramento y otras penas que
en derecho aya lugar, responda ante de pido cumplimiento de justicia presente
Pertenece a la dicha Comision como de juramento que de nuevo y de
otro Doctor Vrquiza

Nos el Doctor Blas Sotelo Provisor y Vicario general en
Obispado de Calahorra y la Calzada por su ausencia y el Don Miguel
Angel Obispo del dicho Obispado la confirmacion en forma de Derecho
juez sinodal y moderador por su Mag? en el dicho

Hedenaja y pena de cien mrs y de diez ducados aplicados
para la cruzada al hospital de la guerra, que en mas harta cantidad
mandamos el Sr Don Diego de Zerpide alcalde ordinario
de esta Villa de Llerena y sus terminos y demas jueces y Justicias
de su Mag, y juramentos de testigos fueron notificados en su nombre
fueron aqui presentes, y viendo la dicha notificacion, que hizo
el dicho Bachiller de que son notificados se hubieron, y dixeron por su rebelde
del concilio de Trento, y causa referido en la peticion desta de
parte, y mas en ella no proceda de su oficio, ni apedimento de parte
en manera alguna no nos la remita como a que competente que
pedia y pidio autos originales, que en razon de ello hubo
hechos = y para mas mandamiento de la carcel y prision en que tiene an
sido de mandado de dicho Sr de la casa y todo lo mismo apelli
no teniendo por otra cosa, y que ante nos de lo siguiente de la mes
pedimento que hizo en la Villa de Llerena ante el dicho Bachiller
Granadino que hizo en la santa yglesia de Badajoz, como pidio
y pedia, y debia ser conforme a derecho ante nos, y no ante
otro juez eclesiastico, ni seglar ni ante, ni de pendiente ante oficio, sino
ante, y lo cumplir mandamos ansi en la dicha causa, y en apercibimiento
que procederemos a lo mas mejor de derecho necesario = y en causa
razon mandamos tener y no cumplir dentro de tres dias primeros siguientes
mandamos por ante ojante y proceda a derecho que hagan y de justicia
Conque en el interim mandamos y mandamos no usen en la dicha
dicha excomunion, en la qual incurran ipso facto incurran, y
Dalles excomulgados denunciamos y a los autos y clerigos y de la
dicho publiquen y declaren por tales, y en virtud de las dichas
censuras y oficios, y no lo hagan por absueltos, sino por nos y en
en contra = y mandamos y declaramos, y no lo hagan por dicho que en
pena de, cien mil, y de cien ducados para la dicha cruzada, que
dentro de los dichos tres dias lo hagan, ante nos rigurosamente, y con
Vista de todo proveer justicia, y cumplida respuesta de examinados fue

Presentes dicados Juezes de la Guerra contra infieles, y con apercibimto que procederemos contra el parte dello rebelde, y pedimos y requerimos a qualquier clerigo, no parezcan[do] no obstante; dada en la Villa a Veynte dias del mes de diziembre de mil y seiscientos y Veynte y ocho años = el Doctor Blas Bello = Ante mi Juan de Villamieba = que berrado no vala =

En la Villa de Olleros a Veynte y quatro dias del mes de diziembre de mil y seiscientos y Veynte y ocho años yo el dicho Alcalde Mayor notario publico no obstante las letras de inhibicion de arriba mencionadas y en ellas contenidas, y el dicho Provisor dellas no hizo mencion alguna ni de persona alguna, Diego de Iglesias alcalde ordinario desta Villa de Olleros, el qual dixo, que su merced ha proveido el conocimto desta causa, como juez competente, y que apela dellas en fuerza y forma del auxilio Real de la fuerca, y pide traslado de las dichas letras con su respuesta, y pide testimonio; y que por quanto yo el dicho notario he presentado una peticion ante el dicho mi Señor alcalde ordinario con dichas letras y protesta la nulidad y lo que protestar puede y debe; a lo di y para ante quien de derecho yo el dicho notario, firmo ante testigos y otorgo se le den los traslados que pide y el tenor desta escritura =

En la dicha Villa de Olleros a dia mes y año dichos yo el dicho Juez de Residencia notario Apostolico y mayor fiel de las letras de inhibicion con relacion y provision de ellas presentadas ante el Provisor de esta Villa de Calahorra y la Calzada a juan ochoa de Salcedo Galarza escribano desta dicha Villa ante quien ha pasado y pasa el proceso desta causa de la parte mencionada en la peticion desta y el qual dixo que aura medio hora, que estando en mi Audiencia pedes haciendo de mi oficio se presento por ante testimonio una peticion firmada de el Doctor Orgaz curante en el dicho Real de ordinario; el qual ha proveido se le entregue el proceso y tomar de ello razon en el libro de los autos y que lo mando entregar con efecto y se le entregado y dado por su peticion, que dello pide testimonio y se le mande entregado; yo escribano ante fee dello firme = el dicho Juez de Residencia

notificacion

En la Villa de Utg a beynte y nueue dias del mes de diziembre de mill y ȝ
hocho años entre las tres y quatro de la tarde poco mas o menos
Comiss.o del S.to Oficio y sobre fiscal de entero de la Yglesia del Vt.o de la de
Villa de Vng.t sigue el mandam.to del S.r Provisor desta Diocesis de la
y la leyda, conque fue requerido por mandado del Alcalde ya dicho e
de las buenas memorias, que dexo el canonigo D.or de Saabe ya difunto e
preso dia en la carcel publica desta dicha Villa Dixo que esta presente; alle
Diego de Gurrea Alcalde ordinario desta dicha Villa, y auiendo su m
dicho Leyo enel dicho mandam.to contenido; dixo que aprouando se en
Vegrote y quatro deste presente mes y año, y que su m.d ha proueni.do e
conocim.to de la causa como fuel competente, y que apellaua de las confus
protesta el auxilio Real de la fuerca, y fuero de Vsatge de las dichas letr
su requesta; y en el interim que vsa desta protesta no corra termino a
ante Juicio le paro siendo testigos el Abbt Juan de Grata; Agustin de
Aragon; don Miguel de Vbieta; andres S.z de Verecibar, y Martin de Ubeda
Vno. Dio testimonio yo fue dello y el dicho Abbt migo de Amesa firme de mi
del dicho dia, mes y año = el Abbt migo de Amesa = Concuerda con el V.o S.to
Este dia, mes y año a la Vna y media hora, poco mas o menos de la Villa yo e
dicho Abbt migo de Amesa, el mismo le y notifique las letras dexadas
Cisneros y Juan ochoa de Aroma Escribanos ante quien pasa el
dicho Pleito de suso referido, y auiendo le leydo y dado lo que en el dicho
mandam.to contiene dixo, que como antes de agora tiene respondido el dicho
esta en poder del Alcalde don Diego de Gurrea para proueer a la Peticio
del dicho Martin Saez de Nicolalde, y assi se le ha entregado, no sabe lo
dicho Pleito, y en su respuesta ante testigos el Abbt Juan de Grata, Agust
de Ayala, don Miguel de Vbilla, andres S.z de Verecibar, y Martin de
Vbieta, yo el dicho Escriuano, y fue dello y el dicho Abbt migo de Amesa
firme de su nombre, el dicho dia, mes y año = el Abbt migo de Amesa
como S.to Not.o = Concuerda con el original, que queda en mi poder
y fue dello fiel = [illegible]
como S.to Not.o

A Don Diego de Guzmán
alcalde ordinario de la villa de
Bergara por su Real mandado

Por Ldo. Ruiz

Bergara

Vm. ora. gran Seriº. añº S. en mandar que
se execute. el testamº. del camujo esaube como
el fundador. manda = por que el pobre quedaria ser
como mal cristiano ; poco temor. Ledistrotado del

primo mto Lepida Vm. el testamº. del camujo
Vers Saube ; para que este a Vm. Cogue cantidad
el dyo. testamto ; vera Vm q todo al contrario del
tenor. del fundador. casando su amiga ; aquando
apabio a muger.

2 Lo segundo Lepida Vm los titulos. por donde S.
pabon Legitimos. por que no Costa de ningun
Juzgo de montes. en el contrato. ; asi falsamente
ad minutra Servicador. ges dyno disfrutar abijo

3 Lo tres con Casa Vm conjo. Lebo del dinero
y cosas de Cargo. dos Legua Vsacte
Oficio Equivocado. ; acrecentar todo lo
que a debido mal.

4 Lo quarto. multa. todas las testaciones que
aya. Lebee anos acabarse. para que Vm
Vea si estan Legitima mente Otorgadas.

5 Lo quinto por que contiene Libros. adonde asi
ente. las dotaciones ; otros Libros. delos Pagos
delas Leyas testaciones. por encubrir Sus mal

6 Lo sesto. que testaciones para ofyo dejanos. ; quando
las pobres viejanas pacientes. Lepidendo pan
que no Salgan en ofyo dejanos. ; acuerdo
de mija mala. porque no puede dotar sino
de estos clarios. ni ser alla tiempo quando
las adedotar. ni llamanla ; ges ta como
arbiene. ; asi tenemos que un subcapellania
capellania Zacoba do todos dineros q cual Cai

Scotte Lai Simmons Steph

Sobre la memorial de Estaube

Traslado de la Ultima Visita que hizo
el Visitador - Del Libro de las memorias
q̃ dexo el Canonigo Salbe

+

Yo Rdo Gonzalez de Illescas Rio de Illescas
mo de Joff. principal de la
escribanio de los dias de Consejos de
Sirvio Sumas de Mrs de los
despachos siguientes

En Madrid a 14 de Marco de 1630 se dio
pacho provision de la ciudad de Segovia Juris
de Cabrera y Ribera para cobrar Dos Loros
de Cabrera y Ribera para cobrar Dos Loros

En 8 de Febrero de 1630 se despacho provi-
sion en favor, para alcalde de Casa y Corte
alamba de Rosender mi enagenar Juris.
alguna en termino della por auer servido
cerca de 8 Dos

En 8 de Junio de 1630 se despacho provision
en favor, para alcalde de Casa y Corte de Haro
enagenar en ningun Pto la Juris. del Lugar de Brinas
de Cerbario sayo sino siempre ande vida alcalde
Rioseco — Concedio Dongarcia de Haro y Cisneros
con 1200 Dos
para ella Corte de Alcalde de Casa y Corte de Haro
163o

~ El señor Don garcia de Vallaneda I
Haro Conde delCastillo. me manda abisse
alas Justicias delas Villas y Lugares donde
se debieren Las partidas del donatibo, abi
sen a los deudores las Paguen I pongan
en el depositario dellas dadas asus plazos
advirtiendoles q sin otro aviso mi aper
cibimiento su señoria Embiara Executo
res no lo Cumpliendo ni Pagando al dho po
Lo. I assi doy a Vm. or de aviso - Para q
Vm. aga esta diligencia Pues es del ser
vicio de Sumag. y me abisse dello q Nuestro
señor Guarde a Vm. Y Vi
toria 12 de Marco de 1631

q. E. P. de Ybarra
Verdugo

Yo el escriuano doy fee como en virtud de la
Dha Carta Orden y Comision de Arriba q
Debe el Donatibo pedro de Leceaga Ochenta
Reales — y agrandijo q Debe a la villa de Sum
quatro mill Rs. de plata de Resto de Cuentas y
Pagas q Reales ——

Andres de Ybarra

Cosa y mayhs

Señor mio. estoy con la mayor
Pena y cuidado del mundo por
que ayer me dijo su criado del Om
que oy abia Junta y no ay Re
medio con esta Jente de sacar les
los Papeles Antes de ayer me
dijo ayer y ayer no vino asta

Ayer

Señor mio esta es la Respuesta de la
Vella Sup.a del Om mega med decem
Giar en Supliego Porque no Me queda
Lugar el año Pasado, y la dijo como
yo no soy de Provecho donde Om esta
que ha hecho este negocio con muchos
Veros. Om mega med. de abitarme
Cuando fuese Tiempo y sea algunos
dias antes. Para Poder negociarme
Jor. Una Casilla me sean encomendo
do encamine al Vetor de Orgaz Sup.a
al Om mega med demandar al Cria
do me abise on alicendo algun Gasto
Nues.o al Om S.r mio como lesco dando le
Hoguelesup.a de nues.o colegio y mañana

Andres de Iturbar

para. por S.no seruidor de

ncado. no representara

ndo con todas las partes

o a la defensa del

y proponiendo medios

de la paz deseada de

r agetcida parciendo

nido que no solo trate

a presente Sino que

ra la conservacion y fer

s males antes señor

y Laay no sea de parecer

gun conçierto ni admitir

Laguerra Sino ejecutse con

n executado para quela

me perpetua y segura mas

mis trabajos hera asi

os animos no despreçiar

procurados

trabajando con veras ser

Casa oy martes

Andres de

t

Señor mío. estoy con la mayor
Pena y cuidado del mundo por
que ayer me dijo su criado del m
que ay abia Junta y no ay Ne
medio con esta Jente de sacar les
los Papeles Antes de ayer me
dijo ayer y ayer no vino asta
las onze y media y abiendo sido
dicho como ay abia Junta medi
Jo que sino veya yo de la mane
ra que anda y que no podia mov
las de mos diligencias yo estar
echos ayer: no le allamos en casa
á Jorje Gonzalez Deus Dus
Cabello al salir de Palacio di
jeron Un si se ve oy porque estoy
con pena Q.de Nuestro Señor como pue
de y le de el buen caso que yo deseo de

Antes de

para. por si no se hallado de
nado. no representara
endo con todas las part
tendo a la defensa del
do y proponiendo medios
zon agetcida pareciendo
benido que no solo trate
ncia presente sino que
para la conservacion y pre
res males antes señor si
no y las hay no se desparcer
que se abracasse ningun conçierto ni admitie
se partido sino la guerra si biçiesse con
ballentia como se ha executado para que la
paz fuese mas firme perpetua y segura mas
y que se hallan vnis valerosos brea ase
grandeza y generosos animos no desprecian
deseos de quien los procurados con veras ser

Mo mui Sr Zgara. por Sno seruidor de
Vms. Si pleito acauado. no representara
mis deseos cumpliendo con todas las partes
de Abogado asistiendo a la defensa del
pleito de Oxirondo y proponiendo medios
para la conseruacion de la paz deseada de
todos con Sultaracon agetcida parecien-
dome medios prebenido que no solo trate
de curar la dolencia presente Sino que
aplicar remedios para la conseruacion y pre-
seruacion de mayores males antes Seno[r] de
de obtener ex.mo Sr la ay no sui de parecer
que se abraçasse ningun conçierto ni admitir
Sr partido Sino q la guerra subsistiesse con
valentia como se ha executado para que la
paz fuese mas firme perpetua y segura mas
Sr que se hallan vms victoriosos hoca ase
grandeza y generosos animos no despreçiar
deseos de quien los hadeseando procurados con veras ser

Lir. quando La Aui sion no pas
Los terminos y confines Jurisdicionale
es Tolerable. Mas si dita. reside en el co
Con no puede Auer quietud de animo
entendido que procede entre vm. y Co
do que siendo procurando vnirse en fuer
ejto nos consiguio el fin de la vnion po
Los no determinados zimplica q Sau
do defendido Agricultio pala vnion
za tanta discordia entre los mesmos
Mucho mas que antes que se formara
ctara la vnion nunca faltaran pleu
Sectanos total q su proposicion de fe
Emanada del mesmo Dios q la aduis ion
nada la destruicion y perdicion de Alos
tengo q representar a vms La verdad de
Propos. yo la ze conocido aunq de lej
por la inspecion de los autos de este pleito
de a pena de ay renglon. que no sea vn lib
Nis ha intentado cosa que en oraya co
do hazienda Disgustos y pleitos inmorta
apetesciendo cada qual mayoria no ygu
dad pretendiendo oy regimientos y mand
parte en la mesma Jurisdicion estan las
torias llenas de los danos que no cessaron
que la sociedad y vnion los conformo
Al contrario Los vezinos y forasteros son

y ninguno mayor q̃ la quietud paz y sose
go anelo aq̃ todos aspiran: los gastos co
munes seran mas tolerables: las cargas
menores quantos seran mas enquien se
distribuieren. No regatean vms dar parte
en el gobierno vniversal aquien tienen tan
ta parte. Son hijos y hermanos quela
Señoria de Genoba por conseguir este intento
Presidendo les A.s D. Juan de Idiaquez
admite en comunidad los plebeyos con los no
bles y hazer les partiçipes de todo lo mesmo
que tenian y aqui es diferente porq̃ todos
son nobles todos capazes de las mayores
honras y sera oy gran gloria de Oms
quando vienen a ser mas voluntario el acato
y demas aprecio y estima si deuos ofreciere
alg.a diligencia y mereciere respuesta y
agradeçim.to de mi voluntad suplico a Oms.
que admitiendo la me respondan. que offrez
co acudir con mi pequeño caudal de deuoto
deuoto talento. de ordenarlo de suerte que con
todo gozo segozen de paz que desseo consigan
Oms. que gde Dios

Copia de la carta que el D.r Gonçalez de Rivero escrivio a la Villa